N.º 1.º

M

4-214-14

AYUNTAMIENTO DE M.
LIBRO XI FOLIO 99
23 ENE. 1923
SALIDA
ARCHIVO GENERAL
CANCELADO

1856.

Ayuntamiento de Madrid. Policía Urbana.

Sre. construcción de un Cementerio gral. de grandes dimensiones en el sitio comprendido entre los caminos de Estremadura y Carabanchel.

Constan los proyectos de D. Antº Sirala y D. Juan de Aguilar y Amato y lo infdo. a la Superioridad vse el 1º

AYUNTAMIENTO DE MADRID
LIBRO XI FOLIO 71
7 ENE. 1924
SALIDA
CANCELADO
ARCHIVO GENERAL

ARCHIVO GENERAL DE MADRID

~~Sº Lº 1º fº 79 vto~~

~~L. 3º fº 116 vto~~

~~Sº Lº fº 85 vto~~

~~Lº 2º fº 167~~

~~Sº Lº 4º fº 130~~

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sdo fº 18

Rº fº 330.

Exmo Sr.

Negdo 4º Seccion 1ª
Sanidad

Numº 1063.

Madrid 12 de Julio de 1.856.

En Ayto Constl.
Pase con urgencia á informe de la Comision de Policia Urbana.

El Exmo Sr.
La Comision de Policia

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

Exmo Sr= De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion remito á V.E. la solicitud de D. Antonio Pirala vecino de esta Corte sobre construccion

Ayuntamiento de Madrid

Urbana, es de dictamen pa-
se este espediente á la Jun-
ta de Sanidad para que
se sirva en su vista ma-
nifestar lo que tenga
por conveniente.

V.E. no obstante á-
cordara lo mas confor-
me Madrid 8 de Agosto
de 1856

Andres de Arcangel

Jose Gonzalez
Serrano

Ortueta

Ansorena

Cedoreña

Mas

de un cementerio en el
sitio comprendido entre
los caminos de Estrema-
dura y Carabancheles,
á fin de que el Ayunta-
miento de esta Capital
previos los informes que
juzgue convenientes, emi-
ta su dictamen, instru-
yendo en su caso con pre-
sencia de los planos que
reclamará al espresa-
do Pirala el espedien-

Ayuntamiento de Madrid

Vmd 19 de Agto de 1856.
En Ayto Const.l
Conforme.

te de espropiacion por causa de utilidad publica, conforme á la ley de 17 de Julio de 1836."

Lo que tengo el honor de trasladar á V.E. para los efectos espresados, con inclusion de la instancia de D. Antonio Pirala; encareciendo á su distinguido celo el interesante objeto á que la misma se contrae y recordando tambien al propio tiempo lo manifestado á V.E. en mi

Ayuntamiento de Madrid

comunicacion de 2 de
Abril ultimo, con mo
tivo del proyecto pre
sentado por d. Francis
co Asis Soler y concede
Dios gue a V. E muchos
años. Madrid 8 de Julio de
1856.

Cayetano Cardero

Exmo S. Alcalde 1º Constitucional de esta Corte

Ayuntamiento de Madrid

Excmo Sr Presidente de la Junta Municipal de Sanidad

25 de Agto de 1856

~~Excmo. Sr.~~

El Excmo Sr Gobernador Civil traslado al Excmo Sr Alcde 1º Constl una Rl orn comunicada por el Excmo Sr Ministro de la Gobernacion remitiendo a informe la solicitud que acompaño al Vº Bº de D. Antº Pirala sre construccion de un Cementerio.

Dado cuenta al Excmo Ayuntamto Constl se ha servido acordar pase la referida instancia a ~~la~~ esa Junta de Sanidad para que sirviendose ~~emitir~~ su parecer pueda el Ayuntamto ~~ha informar con conocimto~~, evacuar el informe qe le pide el Gobierno, ~~de~~ con el debido conocimiento Dios &a

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

NTA MUNICIPAL DE SANIDAD

Y DE BENEFICENCIA

DE

ADRID.

Informe sobre cementerios

La comision nombrada p.ª informar acerca de la esposicion de D. Anto. Rivada, en la q.e se propone, asociado de varios capitalistas, construir p.ª propiedad del Escmo Ayuntamiento un vasto cementerio bajo determinadas bases y condiciones, ha examinado el proyecto con la detencion q.e merece asunto de tanta importancia y ha creido conveniente al mismo tiempo que limitar su dictamen á las cuestiones de higiene y salubridad publicas, indicar algunas consideraciones generales sobre estos puntos, que son los que directamente corresponden á las juntas ó que tienen el honor de pertenecer.

En todos tiempos y paises ha llamado la atencion de las autoridades y de

Ayuntamiento de Madrid

los particulares el establecimiento de los cementerios. Naturalmente debia suceder así, porque destinados estos sitios á ser el ultimo asilo del hombre, requieren condiciones determinadas, que desgraciadamente no siempre ha sido posible ó se ha acertado á llenar. La necesidad de evitar los perniciosos efectos q^e las emanaciones de la descomposicion de los cadaveres pueden producir en los vivientes no es la sola razon de la fundacion de los cementerios. El deseo de que permanezca la memoria del finado, ya para consuelo de sus deudos, ya tal vez p^a ejemplo y edificacion de sus sucesores sobre la tierra; la aspiracion del hombre al reposo de sus restos hasta mas alla si fuera posible de su total destruccion, sin q^e en ningun tiempo debiesen ser viola

Ayuntamiento de Madrid

das las sepulturas, removidos sus despo-
jos mi conducidos á sitios estraños; tales son
los objetos finales que la sociedad se ha pro-
puesto llenar con estos asilos de la
muerte.

El deseo de trasmitir su memoria
á los tiempos venideros, y aun el de hacer
mas duraderos los restos venerandos de sus
antepasados, junto con la piadosa intencion
de no apartarse de los de sus ascendientes,
y á la de evitar la infeccion atmosferica
en climas ardientes, es tan propio en el
hombre, que á él se debe atribuir principal
mente el origen de los embalsamamientos
y la erreccion de mausoleos, de estatuas se-
pulturas, y de las urnas y lapidas funera-
rias; llegando en esto á tal punto, especial
mente entre los antiguos, que no solo se
levantaban sepulcros á los muertos, sino que

Ayuntamiento de Madrid

se erigían anotafios á su perpetua memoria.

La inviolabilidad de las sepulturas ha sido siempre objeto de las mayores precauciones en todos los pueblos algun tanto civilizados. Desde el Tabú de las sepulturas y Morais ó cementerios de ciertos pueblos de la Oceanía hasta los pozos y estrechas galerías ocultas en el espesor de las masas de las pirámides tan inútilmente empleadas por los Faraones de Egipto; y la consumicion de los cadáveres por el fuego admitida entre los Griegos y Germanos; la denominacion de sagrado que daban los Romanos al sitio donde se depositaba un cadaver, y nuestras severas leyes de partida que condenaban á la pena capital á los que violasen las sepulturas y sacasen con

Ayuntamiento de Madrid

armas, y otras menores si eban sin ellas, todo prueba la continua vigilancia y el temor que siempre han tenido los hombres p.r la violacion delas sepulturas, que así impidan el vilipendio delos restos delos seres queridos como el que se envenenará la atmosfera con los miasmas que de ellos se desprenden. Inutil seria probar con hechos los perniciosos efectos dela apertura prematura delas tumbas y delos cadaveres, y las traslaciones delos despojos delos cementerios, pues la historia los suministraria sin fin.

Nada se opone tanto á estos inconvenientes como el enterramiento verdadero hecho como la ciencia prescribe y aconseja, pues es el medio mas sencillo, natural, y menos costoso, y mas conforme con las sabias miras dela naturaleza para la destruccion de los cadaveres. Si en el mundo físico todo vivo proviene de un muerto

Ayuntamiento de Madrid

nada mas racional que los elementos de nuestros organos, perdida la potencia que les anima, vuelvan al seno de la tierra, en donde esperimentando la descomposicion, segun determinadas leyes, formen nuevas combinaciones y pasen á constituir nuevos seres, que á su vez vuelvan á la madre comun sus principios elementales.

Y esto se halla tan en el orden regular de las cosas, que cuantos esfuerzos han hecho los hombres para perpetuar sus restos, movidos por las razones mencionadas, han sido las mas veces impotentes por mas que con variadas artes se haya procurado resistir á la descomposicion de los cadaveres. Afortunadamente el coste de semejantes operaciones, aunque muy reducido hoy, impediria que se generalicen, ademas de que es posible que amaestrados por la historia

Ayuntamiento de Madrid

se persuadan los hombres de que no es conve-
niente para las mismas familias semejante
conservacion por muchos años, cuando ya no
pueden protegerlos, para ser ultrajados y es-
puestos tal vez á la especulacion publica como
acontece á Faraon Cheops, y aun al mismo
Nabucodonosor arrancado recientemente de
su tumba entre los escombros de la arruinada
Babilonia, y de tantos otros monarcas, hom-
bres de Estado y personages celebres, para que
nos no ha servido de defensa ni las ricas y mas
duraderas materias de sus mausoleos, ni las
solidas murallas que encerraban sus sarco fa-
gos, ni las masas imponentes y las precaucio-
nes mas inauditas de las piramides de
Gizeh.

Por mas que este pensamiento sea filo-
sofico, comunes es de los vivientes desear trans-
mitir á la posteridad los altos hechos y

Ayuntamiento de Madrid

esclarecido nombre de los varones mas
ilustres; porque es á pesar de la imposibili-
dad de perpetuar á nuestros deudos en las ge-
neraciones venideras, conocer, ántes la necesi-
dad del embalsamamiento en nuestros climas, á
lo menos la erección de monumentos que re-
cuerden á la humanidad sus heroicas y nobles
acciones, de que puede sacarse tan provecho-
so fruto; porque así como nada predispone
tanto á la meditacion como las ruinas, nin-
guna leccion es tan saludable como las de
la muerte. 4.ª Como negar tampoco á la
piedad filial, al dolor paterno ó al afecto
conyugal exalar su tristeza en monumentos
funerarios? ¿ Como impedir plantar una
simple señal, ni labrar símbolos que al pa-
so que recuerden la fragilidad de la vida
y esciten á emplearla bien, indiquen el si-
tio en que reposan los restos de aquellos á

vivan los dulces afectos del alma?

Para que la necesidad no obligue á abrir las tumbas antes del debido tiempo, y para que en ningun caso produzcan el menor perjuicio á los vivientes, los cementerios han de tener la capacidad suficiente, estar bastante alejados de las poblaciones y ocupar terrenos inferiores y no útiles, que como dice Platon, no sean cultivados ni susceptibles á serlo.

Estas son los objetos que deben llenar los cementerios, veamos ahora si el sistema actual de enterramientos, tanto en los pueblos como en las capitales se halla perfecto bajo este punto de vista como debiera ser, y si los cementerios de la Corte se hallan con las condiciones requeridas.

El enterramiento, que no hace muchos años se verificaba en los templos ó en sus inmediaciones, aunque proscrito por Reales órdenes y por varios concilios, se mejoró considerablemente con la creacion del cementerio general del Norte y

Ayuntamiento de Madrid

luego con el nombre del Sur, pues el antiguo de este distrito no podía darle siquiera el nombre de cementerio por no tener ninguna de sus condiciones, sino mas bien el de Osario, así como al que había á la parte del Norte.

El enterramiento en estos cementerios modernos se hace, como de todos es sabido, en nichos que circundan las paredes de los patios en capillas privadas de las galerías, en capillas comunes y en bovedas ó foros generales.

Los nichos, en los que los cadáveres no permanecían mas que cinco años, sin renovación del pago, y que hasta cierto tiempo no han podido obtenerse á perpetuidad, no constituyen un verdadero enterramiento. Encerrados allí los cadáveres, los gases que se desprenden forman una atmósfera artificial que en seguida desaparece dando por trasudación al

Ayuntamiento de Madrid

través de los poros de las paredes, ó por quiebras de los tabiques de cerramiento y agujeros que hacen los insectos, resultando de ello que los cadáveres, segun las diversas circunstancias, unas veces se momifican, otras se convierten en esqueletos, y otras dejan momificarse teniendo luego que pasar á la hoya comun sino se hace la renovacion del pago del nicho ó de sepultura particular. El enterramiento de 3 y de 5 cadáveres unos sobre otros en una misma sepultura hace que la putrefaccion marche en los últimos con mucha lentitud, y si á los primeros bastan en muchos casos diez ó doce años para su descomposicion hasta reducirse á esqueletos, los mas inferiormente situados necesitan mas de doble tiempo. Los que se hallan colocados mas altos apenas tienen dos pies y aun menos de tierra. En las hoyas comunes, apilados en masa los cadáveres, confundidos los sexos, sin ataudes y á veces poco menos que desnudos, y separados por capas ligeras de tierra se convierten y se

Ayuntamiento de Madrid

ponifican los que no están muy á la superficie, y si despues de 20 años de sepultados se abrieran dhas fosas aun podrian reconocerse algunos. Estas son las condiciones que presenta el enterramiento en los cementerios generales; pero aun hay que hacer algunas observaciones tanto relativamente á su situacion como respecto de otros puntos, que aunque accesorios, no dejan de ser importantes.

Aunque la situacion del cementerio gral del Sur no es de las mas favorables, en razon á su distancia y á otras consideraciones que se manifestarán despues, se halla en la actualidad medianamente colocado. No sucede lo mismo con el del Norte; muy proximo á la poblacion, cercado de edificios que no se ha tenido la prevision de evitar que se construyesen, y en una parte de la Capital que debe adquirir en breve un gran desarrollo, no esta lejano el

Ayuntamiento de Madrid

día en que ha de cerrarse, como la Junta Municipal de Sanidad tiene manifestado en sus informes sobre cementerios y unida á la de Beneficencia lo ha indicado en las memorias presentadas al Excmo. Ayuntamiento en Marzo de 1885 y Junio de 1886.

Con el fin de evitar la renovacion de los pagos de los nichos y sepulturas de los cementerios gratis, y de dar al mismo tiempo sepultura á perpetuidad, y con pompa y solemnidad á los funerales, varias sacramentales han formado cementerios particulares, llegando en el dia hasta diez, sin contar el de los ingleses. En ellos se practica el enterramiento individual en nichos y en sepulturas. Estos cementerios, abiertos en un principio, empiezan tambien á estar cercados de edificios. La falta de entierramiento comun y los vegetales que contienen en su recinto absorben los gases de las emanaciones que de ellos se desprenden y que se manifiestan evidentemente

Ayuntamiento de Madrid

en los grãtes. en especial en el del Norte. En este gran numero de cementerios particulares la perpetuidad que del nicho ó sepultura se concede hará que el espacio se cubra pronto, exigirá nuevas construcciones y nuevos recintos, como ha sucedido ya á algunos de ellos, y q situados al rededor de Madrid por varios puntos á la vez tienen que llegar á circundarle y á quedar enclavados en la poblacion, siempre creciente sopena de establecer otros en puntos mas distantes. Este temor ha hecho que cuantos han tratado de la policia sanitaria de los cementerios hayan clamado contra este abuso y contra la facilidad con que cada dia se hacen nuevas concesiones y á veces á corta distancia de la capital.

Todos los cementerios de Madrid, por la forma de sus enterramientos dan poco campo á la espansion de los sentimientos de gratitud y á los tiernos recuerdos de la amistad y del

Ayuntamiento de Madrid

cariño. Solo puede en su mayor parte dedicarse
á la memoria de los finados una simple lapida, y de
aquí que para manifestar sus recuerdos las familias
llegan á caer hasta en ridículas puerilidades de que
se encuentran infinitos ejemplos en todos los cemen
terios, siendo así que aun en las funebres ofrendas
debe acompañar la serenidad propia del rito de
la muerte. En cuanto á los pobres y aun otras fami
lias mas holgadas cuyos deudos reposan en aquel
lugar comun se puede decir que estan totalmente
privados de este consuelo.

Movido sin duda por estas consideraciones
un individuo de la Junta municipal de Sanidad
propuso hace algunos años la creacion de una vasta
necropolis situada á dos ó tres leguas de Madrid,
á la que se condujeran los cadaveres por el ferro-car
ril del Mediterraneo. Los inconvenientes que pre
sentaba este proyecto por la naturaleza de la con
duccion que exigiria bancos especiales, capillas y de

Ayuntamiento de Madrid

positos mortuorios en la estación primera, el gravamen que forzosamente produciría á los habitantes, lo opuesto que es á nuestras costumbres la conducción rapida á la pompa pausada y grave acompañamiento de las ceremonias fúnebres, que deben representar exactamente la tristeza que cada uno siente separarse de los restos de las personas amadas, y en fin otras graves consideraciones, les hicieron desechar le, no en la idea, sino en el modo de llevarla á cabo. En efecto, la Junta de Sanidad atendiendo á la posibilidad del Escmo Ayuntamiento y á la necesidad de construir un cementerio general que sustituya al del Norte, á propuesta al mismo en las citadas memorias la creación de un vasto cementerio hecho con todos los adelantamientos y condiciones higiénicas que prescribe la ciencia, en donde se practique el enterramiento verdadero y á la vez que se permita exalar los tiernos sentimientos del alma sobre la estimada

Ayuntamiento de Madrid

á las buenas acciones y de sosten á nuestras moribundas artes liberales.

He aquí indicada y adoptada la idea de una necropolis; no cabe duda de que si el enterramiento se ha de hacer como es debido y si se han de llenar los deseos dela generalidad en la epoca presente, es absolutamente indispensable establecer uno ó dos vastos cementerios, en los puntos que mas adelante consignaremos, que satisfagan las necesidades y deseos dela poblacion mejor que los trece que en la actualidad existen y los que dela misma clase pudieran crearse en lo sucesivo. Sentados cuales son los objetos de un cementerio, y cuales las consideraciones grales. que se deben tener presentes pa su establecimiento, á fin de que tengan cumplimto unos y otras es menester entrar en otros pormenores que son de la mayor importancia, tales son su situacion, estension, aislamto, naturaleza y distribucion del terreno, modo de enagenacion de las porciones, alternacion delos terrenos

Ayuntamiento de Madrid

antes ocupados, modo de hacer las inhumaciones ya individual ya en comun, precauciones especiales que estas exigen, plantaciones, riegos cerramientos y construcciones.

La ciencia prescribe que los cementerios se establezcan en puntos elevados, principalm.te al Norte ó al Este, fuera de la direccion de los vientos dominantes que puedan llevar los miasmas á las ciudades, en especial de los cálidos y humedos, á una distancia conveniente, si es posible, y ocultos á la poblacion por alguna altura ó separados de la villa por la corriente de un rio; distantes de todo objeto elevado; lejos de los pozos y manantiales de agua, y de los rios que la suministran p.ª las necesidades domesticas; en terrenos de poco valor, de naturaleza apropiada y de profundidad suficiente, tanto para el objeto á que se les destina como para las necesarias

Ayuntamiento de Madrid

plantaciones.

Situacion. Para determinar la situacion y esposicion de los cementerios es necesario conocer la direccion de los vientos dominantes en la localidad. En la imposibilidad de recurrir á los datos que en la actualidad pudiera suministrar el R.l Observatorio de Madrid, para averiguar por ano mario la direccion de los vientos, y haciendo abstraccion de años irregulares como los dos ultimos, indicaremos el resultado del año 1846, que fué bastante regular, y q.e debe, prudencialmente juzgando, aproximarse á la verdad. En el susodicho año los vientos reinantes en esta Corte fueron: el Sur 16 dias el S.O. 99; el O. 24, el N.O. 13, el N. 16, el N.E. 87; el E. 5; el S.E. 18; y los demas dias hasta noventa y cuatro fueron de viento variable y solo dos de calma.

De aqui resulta que los vientos dominantes en los años regulares son: el S.O. y el N.E. á los que siguen por su orden el O., el N., el S., el S.E., y en mi

Ayuntamiento de Madrid

por escala el N.O y el E.

Conviene tambien conocer las condiciones con
que cada uno de estos vientos aparece en la at
mosfera. El S.O. es humedo y templado; el O. se
le aproxima aunque es mas frio y menos humedo;
el N.O glacial y algun tanto humedo; con el N.
aparece la atmosfera despejada y fria; el N.E.
es tambien frio y acompañado de celages, pero
seco; el E. es seco y moderadamente fresco; el S.E.
y el S. son calidos y acompañados de gruesas
nubes y el ultimo a veces de notable humedad,
aunque no iguala en este concepto al S.O.

En vista de estas observaciones y teniendo
en presente que los vientos humedos y calien
tes favorecen la putrefaccion y los frios y se
cos la retardan, los puntos que en Madrid
conviene elegir para situar los anemometros
son el E. y el N. de la poblacion siguiendo
despues la oposicion al O. y las intermedias

Ayuntamiento de Madrid

del N.E. N.E. y S.O. por lo que despues se dirá.

Estas consideraciones debieron tener presentes al establecer el Cementerio gral. del N. y los tres que se hallan inmediatos á él, que respecto á los vientos estan bien situados, ó bien debieran estar mas á la izquierda de la poblacion para que los vientos no la impelieran los miasmas: ellos estando llamada la Capital á estenderse por aquellos terrenos asi como al N. O. y al N.E. mas mucho se va tan, no solo por esta circunstancia sino tambien porque pueden ingerirse muchos de ellos con las aguas subsistentes del canal de Isabel 2.ª no siendo por tanto posible establecer en ellos un vasto cementerio q no estan demasiado lejos de la poblacion ó muy cerca del referido canal que ha de proveer á todas las necesidades de Madrid.

El N. O. al N.O. y parte al O. la montaña del Principe Pio, la Florida, el Rio, la R.l Casa

Ayuntamiento de Madrid

de campo, y el camino de Estremadura y fabricas que lindan con el impiden igualmente que establezcan nuevos cementerios. Por el N.E. no es muy factible por el gran numero de construcciones que hay y el aumento que va tomando allí la poblacion. Al S.E. lo imposibilitan los tres cementerios que ya ecsisten y el ferro-carril del Mediterraneo y su estacion central.

No quedan pues mas espacios que el N.E. muy arriba, el E. entre los caminos de Vallecas y Vicalvaro pasando el arroyo Abroñigal, el S. y el S.O.O. hemos indicado que el aumento que toma la poblacion al N.E. no permitiria situarle en aquella direccion á no ser muy lejos, á lo cual hay que añadir que aunque frio es uno de los vientos que mas dominan en la poblacion y puede dirigirla los miasmas por puntos en que esta muy al descubierto.

Ayuntamiento de Madrid

El E. no tiene estos inconvenientes, sopla rara vez, y nunca puede incomodar á la Ciudad aunque sople directamente porque la defiende la altura arbolada del Retiro; por otra parte se pudiera situar á una distancia conveniente. El S. tiene ya dos grandes cementerios, el general y el del hospital gñal que absorven hoy mas dela mitad dela mortandad dela poblacion ademas de que su posicion no es delas mejores

Queda ademas delos puntos indicados el O. ó mas bien el S.O.O. Aunque los vientos son humedos y moderadamente frios, no soplan con frecuencia, tiene ademas algunas condiciones topograficas que atenuan sus defectos y pudiera muy bien utilizarse esta situacion. En efecto, las corrientes de aire que recorren el curso delos rios y siguen su cauce, la separacion producida por este mismo en las alturas del lado de alla del rio, la gran elevacion que tiene pr esta parte la

Ayuntamiento de Madrid

capital y el cerramiento que allí ofrece, la hacen poco accesible á los efectos de esta clase de vientos y neutralizan lo que pudiera tener de defectuosa la posicion al S.O.O. y al O. mayormente estableciendo el cementerio lo mas al O. posible y tomando las demas precauciones necesarias, en especial la de establecer plantaciones entre el cementerio y la Ciudad.

Ciertamente en estos tres puntos es donde se hallan terrenos de poquísimo valor, difíciles de ser regables, separados de las grandes vias de comercio y de los sitios habitados, por donde no es provable se estienda mucho la poblacion, y casi no estan al alcance de la vista.

Resulta pues, q. en el caso de establecerse ahora ó en lo sucesivo dos necropolis, deberian ocupar el E. ó las inmediaciones

Ayuntamiento de Madrid

del D.

Distancia y alejamiento. No están conformes los reglamentos sanitarios y los escritores de higiene pública acerca de la distancia á que deben hallarse los cementerios, lo cual es natural puesto que debe variar según el número de habitantes de la población. Si en una aldea con veinte de 100 á 200 casas, una población mediana exigirá 500 varas, y tratando de una ciudad como Madrid, que ha de recibir un gran aumento, y reduciéndose con el tiempo á dos los cementerios que han de absorver las generaciones de nuestros hijos y aun de siglos, no puede ser menos de 2,000 varas que es la distancia señalada en las ordenanzas de policía urbana para todos los establecimientos donde haya grandes focos de putrefacción. Por otra parte, es indispensable esta distancia no solo para encontrar terrenos de poco valor, sino para preca-

Ayuntamiento de Madrid

dejar la zona de aislamiento necesaria para que el cementerio quede alejado de todo edificio ó manantial de agua.

Hemos dho antes que los cementerios deben estar completamente aislados de toda clase de edificios, pozos y manantiales, por cuya razon está prohibido en algunos paises construir fabricas ni abrir pozos en una distancia de 120 varas. Pero no siendo justo se prive á los dueños del terreno del libre disfrute de su propiedad, el mejor modo de asegurar el aislamiento consiste en adquirir mayor porcion de terreno que el necesario para el cementerio y dejar una zona de 100 á 120 varas sin edificar, que se beneficiara de otra manera.

Naturaleza y profundidad del terreno. Queda ya indicado que los terrenos elevados son los mas aproposito para cementerios, en especial si son secos, como sucede p.r lo comun; no deben tras

Ayuntamiento de Madrid

inútil á las aguas potables ni á los ríos que
deben las necesidades domésticas de una pobla
cion las aguas que reciban de otros terrenos su
periores; su composicion debe ser entre arcillosa
y arenosa participando mas de esta última ca
lidad, y mejor aun si fuera caliza, en razon á que
los terrenos arcillosos forman una capa compacta
con el cadaver que dejan pasar las aguas é inmun
dicias, ni penetran los fluidos y la humedad y en la
arena para la putrefaccion es lenta y tiende á
la desecacion.

Los terrenos en que se establezcan cementerios
deben tener una profundidad de mas de siete piés
sin encontrar agua, para que permita abrir las
sepulturas y zanjas á la profundidad conve
niente, que no haya vaporacion de gases nocivos
á la salud y puedan infiltrarse en la tierra
y confundirse con ella.

Estension del Cementerio. Aunque en algunos

Ayuntamiento de Madrid

puntos y en ciertas circunstancias puedan los cadaveres reducirse á esqueletos á los diez años y aun á los diez y ocho meses de enterrados, pero lo comun la putrefaccion marcha con mas lentitud. Por esta razon se fija gradualmente el periodo de cuatro á cinco años para exhumar los restos de un cadaver que haya en una sepultura é inhumar otro en ella. Antes de esta epoca, solo en el caso de ordenar la exhumacion una autoridad judicial ó con el objeto piadoso de trasladar el cadaver á otro sitio mejor, en cuyo caso las leyes marcan el modo y tiempo de hacerlo, puede abrirse una sepultura, sin que deba considerarse como violacion, que acarrearia acaso daño á la salud publica, sobre todo si el sugeto hubiera muerto de una enfermedad contagiosa. Sin embargo aunque los elementos que forman los tejidos blandos esten ya

Ayuntamiento de Madrid

destruidos en el periodo de 5.. años, ecsiste aun el es-
queleto que es el quedá la base delas formas, y se
debe decir que no están aniquilados los restos y que
hay violacion de sepultura. En realidad el repo-
so del sepulcro debiera ser sagrado hasta la com-
pleta desaparicion detodo tegido organico, hasta
la conversion en polvo. Este principio estan gral.
en el animo detodos que solo la costumbre, la exi-
guidad del terreno que se ha destinado á cemente-
rios, y el gran numero de años que ecsige la des-
truccion completa, hace que se vean con indiferencia
confundidos y hollados los huesos de multitud de
cadaveres, y que estos sigan amontonandose en las
fosas comunes, lo cual no se observa en casi nin-
guna de las naciones civilizadas de Europa, es-
tando ademas p reprobada por muchos prelados
virtuosos dela antiguedad.

Sentadas estas bases necesarias p.a llenar los obje-
tos finales delos cementerios, forzoso es conocer que

Ayuntamiento de Madrid

si se continua enterrando á perpetuidad en nichos y sepulturas en todos los cementerios aunque la perpetuidad solo sea la que permitan las fabricas, por lo comun ligeras que los constituyen, no puede bastar para la estension delos cementerios el quintuplo dela superficie necesaria para alojar la mortandad anual media, que debe regularse en un 3 p.% de la poblacion, calculando por cada individuo dos varas y mejor dos metros. Esta es una de las muchas razones que hay p.a que se establezcan una ó dos grandes necropolis que se encarguen de reemplazar á todos los cementerios que existen y puedan crearse.

Cierto es que estos dos cementerios exigiran un vasto terreno, pero si se atiende al que ocupan hoy los existentes y á la ampliacion que en el transcurso delos años han de adquirir para poder dar sepultura

Ayuntamiento de Madrid

á perpetuidad en especial los de las Sacramentales, y á la saturacion de los generales, en cuyas fosas comunes se conservan mucho los cadaveres, necesariam.te han de abrazar, si es que no lo hacen hoy, tantos ó mas terrenos, mas principales y peor situados que los que pudiera exigir una ó dos grandes necropoles. Por otra parte aunque estas ocuparan mas terreno, como serian inferiores y retirados de la poblacion y en el enterramiento verdadero las vicisitudes admosfericas y el agua conserva la tierra sus cualidades absorventes sin que los terrenos sufran la saturacion, puede enterrarse indefinidamente mientras se siga el sistema combinado de inhumanacion temporal y á perpetuidad, siendo el primero por bastante espacio de tiempo para la destruccion completa por lo menos de todas las partes blandas y aun de las solidas.

La ciencia enseña que la disolu

Ayuntamiento de Madrid

cion varia y puede estenderse hasta 40 años, no incluyendo en este tiempo la destruccion delos huesos aislados, pero si bien estos en determinadas circunstancias se conservan por muchisimos ~~años~~ mas años, en otros casos se alteran, se hacen ~~detestables~~ deternables y se descomponen.

Seguramente que no podemos adoptar este periodo para todos los cadaveres destinados á inhumacion temporal, ni ampliarle á 50,, ó 100 años y mucho menos los delos indigentes p.ª los que debe quedar el enterramiento comun, si bien bajó bases mas humanitarias que lo que se practica en el dia, y cuya duracion podrá ser de 10 á 5,, años sin bajar de este numero.

He aqui fijadas las tres maneras de enterramiento comun, aislado y temporal, y á perpetuidad. Bajo estas bases es ma

Ayuntamiento de Madrid

facil determinar las dimensiones que ha de tener por ahora una necropolis, y decimos pr ahora, porque no se puede designar á prio ni cual será el acrecentamiento de esta capital, habiendo tantas causas que le varien en especial las politicas y las comerciales. Calculando sobre la poblacion y atendiendo á que no puede ser muy rapida la ocupacion de un nuevo cementerio en sus primeros tiempos porque muchos delos que fallezcan han de hallar su sepultura en los ya existentes, y que el aumento dela poblacion pudiera exigir otro nuevo cementerio perfeccionado, puede decirse que siendo la poblacion de unas 300,000 almas (á que no llegará en mucho tiempo) le corresponden unas 9,000 defunciones, pero aun aumentandolas á 10,000 y calculando en 2 metros cuadrados pr cada cadaver incluyendo en ello su parte

Ayuntamiento de Madrid

de calles y separacion de sepulturas se necesitarán anualmente unos 2000 metros superficiales que hacen próximamente 22000 pies ó sean cinco fanegas de tierra, de modo, que suponiendo el período de concesion temporal de 50 años y este mismo tiempo como termino medio entre las concesiones á perpetuidad y el enterramiento en comun, es manifiesto q.e no debe bajar de 250 fanegas de tierra, á lo que debe agregarse el necesario para la capilla, depositos, administracion, cercas y demas construcciones, y el preciso p.a la zona de aislamiento ya indicada por cuya razon debe ampliarse mucho mas y tal vez hasta 500 ó 600 fanegas.

Modo de hacer las inhumaciones. Siendo el enterramiento en nichos el menos doloroso y el que mas perjuicios causa á la

Ayuntamiento de Madrid

salud pública debe proscribir completam.te
El enterramiento debe hacerse en el suelo, ya sea
en sepulturas aisladas, ya en zanjas comunes.
La profundidad delas sepulturas aisladas convie-
ne sea de 6 pies, por 7 de largo y 2 ½ de ancho,
estando separadas una deotra un pie, lo cual
da proximamente por terreno ocupado por
cada persona un espacio de 28 pies. En cada se-
pultura privada no se enterrará mas de una
persona, bien que la concesion sea perpetua
bien lo sea temporal, pero en este caso se per-
mitirá enterrar otra pasado que sea el plazo
dela concesion.

El enterramiento comun no se hará en ho-
ya sino en zanja abierta de 6 pies de profun-
didad y 7 de ancha, separadas las cajas ó los
cadaveres medio pie, y puestos alternativam.te
es decir, pies con cabeza, y separados los seros
en diversas zanjas.

Ayuntamiento de Madrid

En los terrenos concedidos á perpetuidad se seguirán las mismas reglas en cuanto sea posible y no se abrirá la sepultura para colocar un cadaver en el mismo hoyo en que se haya enterrado otro hasta que pasen cinco años, y cuando menos dos, haciendo al lado la nueva inhumación.

Pero no basta sin embargo marcar las dimensiones de toda clase de sepulturas, así comunes como particulares, sino que es necesario guardar cierto orden en las inhumaciones. Es siempre conveniente saber á punto fijo el sitio donde se ha colocado un cadaver, tanto por si la familia quiere dedicarle alguna memoria, cuanto por si hubiese necesidad de hacer una exhumación ya para trasladarle á otra parte ya por orden de la autoridad. Importa pues de que las memorias se coloquen sobre la tierra que

Ayuntamiento de Madrid

cubre el cadaver á quien se dedican, y de
que en el caso de exhumacion no se haga una
inutil violacion de sepultura, es necesario
que los cementerios deben mantener libros
registros ordenados donde se anoten á la
entrada los nombres y apellidos de los sugetos,
y la fosa y sitio de su inhumacion, ya esten
labrados en fosa comun, ya en los terrenos adquiri-
dos temporal ó perpetuamente.

Por el enterramiento alternativo que
debe establecerse en las fosas comunes se
sellan dos filas de numeros (pares é impares)
que pueden servir en el caso de haber difi-
cultades, para reconocer la posicion de los cada
uno. Cada uno de estos tendrá un numero
de orden y una letra de serie.

Cuando el cadaver tenga ataud
se clavara en el con clavos de cobre una
estampilla ó sello de plomo con el numero

Ayuntamiento de Madrid

de orden y letra dela serie, ó se sugetar
a la parte mas solida del vestido con
un cordon de cerda. El numero y letra
se gravaran ó pintaran en la balautra
Al principio de cada zanja y á espacios d
terminados segun la localidad, se fijara so
lidamente sobre el terreno una señal de mad
ra ó de piedra que tenga la letra de la
serie.

En los terrenos comprados tempor
mente ó á perpetuidad se hará clavar en
da atahud una estampilla de plomo que
tenga el numero de orden. Los atahudes d
los niños se situaran en la fosas comunes e
una misma linea y se registraran en los
libros con la designacion de Vis, ter. &
La misma aplicacion puede hacerse de e
tas observaciones en los terrenos compr
dos temporalmte ó á perpetuidad, en cuy

Ayuntamiento de Madrid

caso podrá variar la figura de la estampilla.

Distribucion y plantaciones. La forma mas ventajosa p.ª una necropolis es la rectangular. Debe tener á lo menos dos calles de 1.er orden que se crucen en angulo recto, cuyo ancho será de 50 á 70 pies, sobre todo si como parece muy oportuno, se deja á cada lado una zona de 10 pies destinada erigir sepulcros bien sea p.r cuenta del Excmo Ayuntamiento, bien por suscriciones, bien por sus deudos á los hombres celebres que se hayan distinguido por su virtud y servicios positivos á su patria, en las letras, en la administracion ó en la carrera de las armas, pero que no podran concederse, aun abonando su importe, sin una declaracion espresa del Gobierno de S. M.; estas porciones se concederan solamente en la estension de

Ayuntamiento de Madrid

10 pies de ancho p.r 12 de largo dejando un espacio entre cada dos sepulcros igual al concedido para uno de ellos.

Las calles de 1.º y 2.º orden deberán estar abiertas en cuanto sea posible en la direccion de los vientos dominantes y que alejen los miasmas de la poblacion. Las calles de 2.º orden tendrán 20 pies de ancho y las de 3.º 8 pies.

Plantaciones y riegos. Sin perjuicio de los arbustos y aun arboles de pequeñas dimensiones que deben permitirse poner á las familias, con tal q.e no impidan la vista y libre circulacion del aire, ni se estiendan fuera de su terreno, hay que hacer plantaciones en las calles de 1.º y 2.º orden, porque los vegetales, absorviendo el acido carbonico y desprendiendo el oxigeno, son el mejor medio de saneamiento de los cementerios

Ayuntamiento de Madrid

y tienden á regularizar la evolucion de los productos de la descomposicion.

Estas calles deben plantarse de grandes arboles de forma piramidal, que den poca sombra y no estiendan sus ramas orizontalmente, y de aquellos cuyo follage no sea muy espeso, prefiriendose al efecto los cipreses, tejos, alamos de Italia y chopos lombardos y otros analogos, especialmente los que por el movimiento de su hojas tamicen y agiten el aire.

En la zona aisladora y principalmente si se situase el cementerio al O. de la poblacion es necesario hacer una plantacion de una cuadruple fila de arboles mas copudos como alamos negros, chopos, gledisias, sauces &ª.

En cuanto á los riegos se cuidara de disponerlos de modo que nunca haya encharca

Ayuntamiento de Madrid

mientos sobre las sepulturas.

Cerramientos. Los muros de circunvalación convienen sean de competente solidez y de doce pies de toda altura por lo menos pero sin elevarse tampoco mucho sobre ella.

Construcciones. Ademas de la capilla habitaciones de medico, capellan, inspectores, conserge, administrador, sepultureros y demas empleados del cementerio, tanto para recibir dignamente los cadaveres ya sean de pobres ó ya de ricos para darles sepultura, ó de los que exijan la conservacion de los monumentos y aseo de los terrenos comprados ó inscritos, habra de depositos mortuorios resguardados de las temperaturas estremas, especialmente del frio, destinados á conservar, el uno, los cadaveres que despues de haber estado o

Ayuntamiento de Madrid

sus casas ó en los correspondientes deposi
tos parroquiales den, antes de la epoca seña
lada para su entierro, señales de descomposi
cion rapida, y el otro para los que no las
presenten y en el cual continuaran con el
rostro descubierto hasta que las presenten,
no pudiendose proceder á la inhumacion
sin que antes sean reconocidos por el medi
co del cementerio. En este 2º deposito se
cuidara de colocar en la mano de cada cada
ver un cordon que corresponderá á la cam
panilla del cuarto de la persona que se desig
ne para este cuidado, la que deberá ser com
petentemente instruida.

Deberá haber tambien una pequeña
sala de autopsias, que sea clara y suficiente
mente ventilada.

Despues de haber entrado en tantos
detalles sobre los cementerios en grãl facil

Ayuntamiento de Madrid

es juzgar acerca del proyecto que se pre-
senta. Estando este arreglado en su ma-
yor parte á los adelantamientos mode-
nos la comision le encuentra aceptable ba-
jó el punto de vista de la higiene, q. es
lo que la compete decidir, salvas algunas
modificaciones como el que se establezca
si es posible de preferencia en el E.; que
si fuera necesario hacerle hacia el O. se
aproxime lo mas que se pueda á este
punto cardinal; que se hagan las plant-
aciones esteriores en la zona de aislamiento
que el enterramiento comun se haga en
zanjas abiertas en la profundidad, ancho
ordenacion y metodo que se ha indicado
que se guarden las mismas precauciones
en las sepulturas privadas; que no se p-
ermita construir nichos; que el periodo
para abrir ó enterrar nuevamente en

Ayuntamiento de Madrid

mismo sitio en que hubiere sepulturas comunes sea de 10 años, pudiendo bajar en caso de necesidad á 5„; que en vez de hacer tres clases de concesiones á perpetuidad no se hagan mas que de 1.ª y 2.ª y la 3.ª se conmute en concesion temporal por un periodo de 100 años rebajable á 50„; que la misma regla se siga en la concesion de sepulturas aisladas, alterando si se creyese conveniente los precios que se marcan; que se hagan las plantaciones y riegos en las formas espresadas ampliando la anchura de las calles de 1.er orden si se adoptase la idea de q.e sirviese de panteon de hombres celebres, pudiendose en el caso contrario reducirse á 50„ pies, así como las de 2.º orden á 20; que se aumente á 8 pies el ancho de las de 3.er orden; que las construcciones y cerramientos se hagan de tal modo que no

Ayuntamiento de Madrid

puedan penetrar animales carniveros,
y por ultimo q se tengan presentes las
demas consideraciones indicadas.

La comision no se ocupa de la ne-
cesidad que puede haber de la espropia-
cion á que favorece la ley, ni de las ven-
tajas que este proyecto puede reportar
al Escmo. Ayuntam.to ni mucho menos
sobre la supresion ó reduccion de derech.
que se abonan por enterrar fuera de
los cementerios gnales, por no ser de su
incumbencia; pero si manifestará la ne-
cesidad de que se resuelvan lo mas pron-
to posible estas graves cuestiones para
que pueda luego cerrarse el cementerio
gnal del Norte, y proveerse en tiempo
á la multitud de cementerios ya existen-
y que cada dia se establecen, de que se
podria abrevian mucho si acercandose

condiciones de todos los interesados se hicie
ran por una y otra parte las convenientes
transacciones

Madrid 31 de Enero de 1857 =

José Rodrigo

Ramon Sanchez y Martinez

Marco Viñals y Rubio

Madrid 28 Febrero 1857

Junta Municipal de Sanidad.

Conforme con la comision facultativa y elevese al Escmo Ayuntamiento p.a los efectos oportunos.

El Presidente.

Alber

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA

DE

MADRID.

Madrid 18. de Marzo de 1857.

En Comision de Policia Urbana.

Pase con los antecedentes á su vocal el Escmo. Sr. Duque de Fernandina, para que en su vista, se sirva proponer á la Comision lo que se le ofresca y paresca.

Vesto

Remito á V.S. el adjunto informe acerca de la esposicion de D. Antº Rivada, sobre construccion de un nuevo y vasto cementerio, á fin de que se sirva dar cuenta de el á la comision de policia Urbana y al Escmo. Ayuntamto.

Dios gue. á V. ms. as. Madrid 1º de Marzo 1857

[illegible]

Sr. Secrio. del Escmo. Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

7º

Cementerios.

Señores de la Comision de Policia Urbana.

Cumpliendo con lo que tengo orden de por la Comision de Policia Urbana del Excmo. Ayuntamiento en su decreto de 18 del ppdo. Marzo, he leido, con la detencion, que me ha sido posible, la instancia elevada á S. M. por D. Antonio Pirala, vecino de esta Corte, en 30 de Mayo de 1856, y el informe emitido por los Sres. de la Comision facultativa de la Junta Municipal de Sanidad ftha. 31 de Enero del presente año, ambos documentos relativos á la construccion de un cementerio gral. que llenando, en cuanto lo permitan las circunstancias, los requisitos que la época reclama, reemplace á los ya establecidos, y muy particularmente

//

Ayuntamiento de Madrid

situado en la parte N. de la pobla-
cion. Fuera, pues, de mi proposito las
medidas higienicas, que con suma ilus-
tracion estampa la Comision facultati-
va de Sanidad, muy dignas de tenerse
en cuenta en un negocio de esta natura-
leza, corresponde á mi deber examinar
en él, la parte administrativa, para
lo cual ofrece sobrado campo la misma
esposicion del D. Antonio Piralop.

Demuestrase en ella la insuficiencia
de los actuales campos Santos.

La necesidad apremiante de q. cese
el enterramiento en el gral. del Norte.

La de que el nuevo que se edifique se
situe en el terreno comprendido entre
los caminos de estremadura y los ca-
rabancheles partiendo de los altos
de San Isidro.

La que, desapareciendo la forma

//

Ayuntamiento de Madrid

hacerle por medio de nichos, sustituyendose en su lugar la inhumacion del modo que la religion y salubridad demandan.

El deber de redimir á los habitantes de la Capital del tributo que pagan á la fabrica eclesiastica, ó sociedades particulares.

Los brazos que necesita la construccion del cementerio, y los que puede entretener p.ª su conservacion y admon.

Y por ultimo, el recurso extraordinario en que podrá contar el Ayuntam.to adquiriendo el dominio eminente, ó sea directo, del cementerio, con mas la decima del producto liquido, reintegrada que sea la empresa, del capital y redito anual del 6 p.% p.ª por la compra del terreno, y gastos de construccion.

Ayuntamiento de Madrid

Estos, pues, son los puntos cardinales que abraza la citada exposicion, fuera de la parte que tiene relacion con la higiene y salubridad publica, y sin pasar á examinar por mi parte el punto ó situacion en que ha de colocarse; pues esta materia debe dilucidarse por la comision de sanidad con el juicio, conocimientos, y nociones facultativas de que se halla revestida, aparte tambien de el perjuicio que podria irrogarse á los cementerios colocados en aquel lado; perjuicio que probablemente daria margen á serias reclamaciones; el mas culminante para la municipalidad es el que se refiere á la utilidad ó beneficio de los intereses procomunales.

La solicitud elevada á S.M. por el referido D. Antonio Pirala, si bien

//

Ayuntamiento de Madrid

estensisima en descifrar la localidad, departamentos, distribucion, empleados, higiene, conveniencia universal, precios &ª &ª, se halla muy corta en la parte administrativa, ó mas bien dicho, en la parte utilitaria, observandose una reticencia muy impropia cuando se trata de un negocio especulativo. Procurare, sin embargo, hacer una sencilla esplicacion de ella del modo que la he llegado á comprender, en medio de su oscuridad.

Suponiendo removidos todos los obstaculos para llebar á cabo el pensamiento; y dueño ya la empresa del terreno suficiente para el local, requerido por la ley de espropiacion forzosa, empiezare este á vender para enterramientos,

Ayuntamiento de Madrid

ya bajo el tipo propuesto en la exposicion, ya bajo cualquier otro que se adopte en beneficio comun.

Supónese tambien, que en el momento de concluido el local, el Ayuntamiento queda dueño del dominio directo; pero hasta q.e la empresa se reintegre del capital y redito, nada percibe del importe de estas ventas; por manera, que la decima parte que se le ofrece, será del importe de terreno que quede por vender despues del que ha servido para reintegrar á la empresa, quedando las otras nueve decimas para esta. Hasta aquí la parte especulativa.

Veo ciertamente en ella una ganancia de bastante consideracion para la empresa, si bien

Ayuntamiento de Madrid

conozco que se necesitará arriesgar un capital de alguna consideración, y también veo ventajas para el Ayuntamiento aunque en menor escala; mas, como segun he dicho, el Autor de la solicitud no esplana esta idea de un modo conveniente, é indispensable adelantar el discurso para mostrar los inconvenientes que á primera vista se presentan.

Prescindiendo del tiempo que la empresa necesita para su reintegro de capitales y réditos, durante el cual el Ayuntamiento nada percibe. ¿Por quien se sufragan los gastos de tan basto cementerio? Esto no se espresa en la esposicion; mas parece que deberian ocurrirse por la empresa, puesto que el municipio solo tiene el dominio,

Ayuntamiento de Madrid

pero sin utilidad de ningun genero.

Reintegradas aquella y entrando á percibir el Ayuntamiento la decima del producto de las ventas de terreno, ¿será suficiente esta cantidad para que pueda soportar los gastos del local, segun y como se dejan comprender en la citada solicitud.? ¿Quien puede asegurar un presupuesto fijo para dichas obenciones.? ¿Será tan rapida, tan instantanea la venta de terrenos, que su decima dé por resultado una cantidad considerable, que invertida produzca lo suficiente para cubrirle.? ¿Y si la venta és paulatina y su producto, por consiguiente, escaso.? Tampoco llena la solicitud estas, á mi-

Ayuntamiento de Madrid

umilde parecer, provechosas advertencias. Mas aun; quiero suponer que no se tengan en cuenta, faltanos el punto principal que dilucidar.

Reintegrada la empresa: ultimada la recaudacion de la decima correspondiente al municipio, por haberse enagenado todo el terreno, ¿que le queda á este.? El dominio eminente, (dice la solicitud.) Y en efecto, la especulacion tanto particular, como municipal concluye; ó lo que és lo mismo, la empresa se ha llebado su capital, sus intereses, y sus nueve decimas, el Ayuntamiento se ha llebado la suya, unica que le pertenece, y unica utilidad que le reporta en este asunto; pero los gastos quedan

Ayuntamiento de Madrid

subsistentes, y el Ayuntamien-
to se encuentra con una finca
que sin darle ya en lo succesivo
utilidad, le infiera perjuicios,
exacciones, incomodidades, obras
&ª &ª.= La esposicion guarda
el mas estricto incognito sobre
este punto, que como acabo de
decir és el mas interesante del
negocio.

Por lo tanto creo de mi deber
hacer presente á la Comision que
me ha honrado con su confianza,
que el recurrente D. Antonio
Pirala amplie su solicitud sobre
los estremos que dejó indicados, ó
haga con la devida claridad to-
das las proposiciones que son sus-
ceptibles en el asunto que nos ocu-
pa; para que con mayor copia

Ayuntamiento de Madrid

de datos y antecedentes el Escmo. Ayuntam.to pueda deliverar, con la premeditacion debida, y con el acierto y buen juicio que le distingue, salvo siempre su mejor acuerdo al que desde luego me someto por considerarle mas ilustrado. =

Madrid 4 de Abril de 1857.

El R.or

Duque de Fernandez

Madrid 18 de Mayo de 1857.

En Comision de Policía Urbana.

Manifiestese al interesado que amplíe su pensamiento.

El Vice-Presidente.

Sesto

Madrid 26. de

Ayuntamiento de Madrid

Junio de 1857

En Ayunt.to Const.l

Vease lo acordado en Sesion de este dia á otro informe de la Comision de 15 del corr.te

Julio 1.º

Con el Exmo. Ayuntam.to

Manfoni

Ayuntamiento de Madrid

Rdo. fo. 18.

Nº de 220-C

Exmo. Señor.

Sanidad. Núm.º 1202

Mad. 29 Mayo 1857

En Ayunt.to Const.l

Pase á inf.e de la Comision de Policia Urbana

Adjunta tengo el honor de incluir á V.E. una instancia de Dn. Antonio Pirala, solicitando autorizacion para construir un Cementerio, la cual me ha sido remitida pr. la Direccion General de Beneficencia y Sanidad, con el objeto de q. informe sobre la misma, oyendo previamente á V.E. despues de haber deliberado acerca de ella; todo lo q. espero q. esa digna Corporacion se servirá hacer con la posible urgencia q. la espresada Direccion me recomienda.

Dios gue. á V.E. ms. as. Madrid 27. de Mayo de 1857.

C. Marfori

Exmo. Ayuntam.to Constitucional de esta M. H. V.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ilcmo. Señor.

Cumpliendo la Comision de Policia Urbana con lo dispuesto por el Ilcmo. Sr. Alcalde Corregidor en su decreto de 29. de Mayo anterior á la comunicacion que por el Ilcmo. Sr. Gobernador de esta Provincia se le dirigió á S.E. en 29. de Mayo ultimo á la que se acompañaba la instancia con que D. Antonio Sera la habia acudido á S.Mb. esponiendo que llevado de una idea religiosa, humanitaria, y hasta cierto punto politica, habia solicitado en 2. de Mayo anterior licencia para construir un cementerio por el estilo del celebre del Padre Lachaise de Paris, y que S.Mb. se dignó oir á V.E., quien despues de haberlo hecho á su Comision de Policia Urbana y á la Junta de Sanidad hubiera accedido seguramente á la solicitud, sino se opusiera una reciente Real orden de S.Mb. suspendiendo tales permisos; Por lo que, y en vista de las razones que alega en su escrito, en orden á la conveniencia de que sea aceptado su pensamiento, suplicaba á S.Mb. se dignase alzar para el esponente la prohibicion comunicada á V.E. de conceder permisos para la construccion

Ayuntamiento de Madrid

de Campos Santos, mandando por el contrario que se le permita la creacion del que tiene proyectado, haviniendose á construir dicho Campo Santo, en el sitio que V.E. le designe, aceptando desde luego todas las prescripciones de Policia Urbana que de presente ó de futuro fueren impuestas para tales establecimientos, comprometiendose á la vigilancia Medica de los cadaveres, y asegurando una renta á V.E. del diez por ciento de las utilidades que pudieran tenerse del aprovechamiento de terrenos.

Enterada la Comision detenidamente de este asunto, asi como de los antecedentes á que se refiere el interesado, ha convenido en manifestar á V.E. por via del informe que se sirve pedirla, que con sentimiento suyo no le es posible manifestar á V.E., como desearia, nada acerca de la ultima pretension que el Pirala ha dirigido á S.M. puesto que no resulta que á V.E. se le haya comunicado Real orden alguna recientemente, por la que se prohiva como dice el interesado conceder permisos para la construccion de Campos santos; y que con respeto á su anterior pretension si no ha dado á V.E. la Comision el informe que sirvió pedirla es porque el Pirala no ha ampliado su solici-

Ayuntamiento de Madrid

tud con los estremos que la Comision considera necesarios conocer antes de poner á V.E. como resultado del estudio de este espediente su parecer; todo lo que, si V.E. lo estima se puede manifestar á la Superioridad ó en otro caso resolver lo que sea de su superior agrado. Madrid 15. de Junio de 1857.

Visto

Goicoerrotea — Fuenrubia — Murúa

Cerro — Sotomayor

F. Martinez

Mad.d 26. de Junio de 1857.

En Ayunt.to Const.l

Vuelva á la Comision para que en vista de lo manifestado por Pirala en su última instancia, y de los demas datos, se sirva emitir su parecer con la brevedad posible.

Julio 1.o

Conforme con el Exmo. Ayuntam.to

C. Marfori

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Nº de 220

Excmo Señor.

Enterado, por el S. oficial del negociado, del acuerdo de la Comision de Policia Urbana, fha 18 de mayo ultimo, á propuesta del Ex. S. Duque de Fernandina en el esped.te q. pende de V. E. y se instruye á consecuencia de mi solicitud de 30 de mayo 1856 sre construccion de un cement.io gral, y de la propuesta, debo decir q., en efecto, mi espos.on á S. M. carece de un particular indispensable, cuya falta no podia ocultarse á la ilustracion del S. informante, y me ocurrió despues. Entonces nada dije de como se atenderia á la conservacion del cement.io cuando nada produjese, por vendido su terreno, y lo digo aora. Antes q.e aplicar parte alguna del prod.to de terrenos al reintegro del capital invertido en el campos.to, y despues de cubiertos sus gastos precisos, y satisfacer al indicado Capital el rédito de 6 p% anual, será comprar tit.os al Port.or de la Deuda Consolidada del Estado, cuya renta se considere sufic.te á la conservacion de q. se trata, teniendose presente p.a determinar la cantidad en cuestion q. los gastos, en el caso q. se prevee, estarán reducidos á la conserv.on de lo fabricado y de las comunicac.es del cement.io Esta cantidad se fijará, luego q. pase un año de abierto el cement.io por V. E. y el infro; y no resultando con-

Madrid 26 de Junio 1857

En Ayunt.to Const.l

Vease lo acordado en sesion de este dia al informe de la Comision, de 15 del corriente.

Julio 1.º

Con el Exmo. Ayunt.to

Manfori

formidad, por la persona q.e á peticion de ambas partes, elija como árbitro el S. Juez de paz del Distrito de la Casa Consist.al, á cuyo juicio, ilustrado con las observac.es y datos q.e le suministren, se estará y pasará, sin recurso en contrario, y sin formas judiciales ni costas. Los títulos se depositarán en la Caja Gral á nre de las partes y con espresion del objeto p.a q.e se destinan, no pudiendose sacar sino á peticion de ambas. El int.es de ellos, mientras no llegue el caso de su aplicacion, será de la empresa y p.a la empresa; y será objeto de nuevo convenio, y en la propia forma, el aumento ó diminucion de esta reserva. Asi queda, en mi concepto, satisfecho el justísimo deseo de la Comision, y resueltas de antemano y con la buena fé, sencillez y claridad q.e cumple á mi proposito, y á la Corpor.on q.e tan dignam.te representa al S.er pueblo de la Monarquia Españ.a todas las cuestiones posibles en este punto. Si se ocurren medios mejores, les acepto desde luego.

¿Por quien se sufragan los gastos de tan vasto cementerio? se pregunta en el informe. Yo creia haberlo dicho en la espos.on, pues q.e manifesté q.e la admon del cement.io y su inspeccion é intervencion p.r V. E. seria á costa de la empresa, pero por si no es tan esplícito como debe serlo en asuntos de la naturaleza é import.ia del presente el sentido de la palabra administr.on yo, q.e deseo tanto como V. E. la claridad y precision en todo, y suministrar todo el lleno de instruccion á mi alcance p.a el mas cabal conocim.to de causa, digo que, todos, absolutam.te to-

Ayuntamiento de Madrid

dos los gastos q.e origine el cement.io serán de cuenta de la empresa.

Terminaría con esto la ampliación q.e V. E. me pide, si mi deseo, por muchas razones, de llevar á cabo el proyecto no me indujese á hacerme cargo de algunas ideas vertidas en el informe.

Se apunta la del perjuicio q.e podría irrogar á los cement.ios cerca del sitio señalado p.a la erección del q.e propongo. ¿Se ha opuesto á los de los q.e sucesivam.te se han acercado al de S. Isidro, á los de los q.e se han ido edificando al N.? — Y podría fundarse una reclamación en la preferencia q.e daría el público al cement.io proyectado? — Se atendería, por ventura, manifiestas como son á todas las grandes ventajas de este? Por último, yo no he solicitado el monopolio, sino q.e quiero hacer la concurrencia; y V. E. será quien defienda, mas q.e el int.és pecuniario q.e le ofrezco, mas q.e el recurso q.e le proporciono, la esclusiva en un punto q.e no admite ni la division actual, ni está bien en los particulares, solo q.e se atienda á la seguridad y respeto de q.e deben disfrutar nuestros restos, y á la higiene pública; objetos de q.e V. E. debe cuidar y asegurarse, ejerciendo su inspeccion, fácil en un solo punto.

Mas de una vez habla el informe del dominio directo q.e ofrezco á Madrid de su cement.io, y en el sentido de q.e con él nada gana, nada adquiere. No comprendo así mi oferta, y algo mas he dicho en la expos.on acerca de este punto. Pero, á fin de aclararle completam.te, añadiré

q.e lo q.e he querido decir, si no lo he esplicado bien, es q.e doy á V. E. el cement.io q.e Mad.d necesita, y todo el dominio q.e quepa dentro del dominio q.e en él van adquiriendo los compradores de terreno, y de la hipot.a al rédito, reintegro y beneficios q.e al cap.al se estipulen; p.r q.e, como V. E. conoce muy bien, nadie puede ser dueño aquí como puede serlo en cualq.r otra finca, y esta diferencia es hija de la singularidad, é irregularidad del negocio: no puede serlo la empresa, aun cuando yo hubiese pedido y se me permitiese hacer el cement.io sin intervencion ni particip.on de V. E., como se han hecho todos, p.r q.e cada compra le va desmembrando su dominio, sin q.e el de todos los compradores juntos sea completo tampoco, p.r q.e se limita al terreno de cada uno. Yo no me propongo tener, yo no pretendo otro dominio q.e la garantía del capital: yo equiparo el caso al en q.e V. E. buscase y hallase cap.al p.a construir por sí y p.a sí el cement.io al q.e afectaria la obra construida. Y si pido la admon, intervenida p.r V. E., y aun costa, es por especial, por muy difícil no estando empapado en el negocio, pues q.e la admon se encargaria, con provecho de todos, de construir toda clase de monum.tos sepulcrales y cercas, de vender plantas, y de cultivar los cement.ios individuales. Esto requiere haberlo pensado y estudiado mucho, haber examinado los cement.ios estrang.os

Viene á dudar el informe de la cuantía del recurso q.e se ofrece á la Municipalidad, despues de darla llena una necesidad tan urgente como indispensable, q.e le costaria algunos millones, y de aliviar al publico en el gravamen onerojo del enterram.to, y de alimentar constantem.te muchos brazos

con el desarrollo de la escultura, arquitect.ª, floricultura &c; y duda-desp.s de creer irrogaría perjuicios á otros cement.ios, y q.e harán serias reclamac.es Esta creencia se opone á aquella duda, pues q.e si el cement.io proyectado perjudicase á otros, si harian p.r ello serias reclamac.es ..... Indudabl.mte acudiria el pub.co q.e no está interesado en alguno otro, al q.e deseo dar á V. E., p.r q.e en vez de 1080 r.s precio mínimo actual de un nicho, costaria 180 en el nuevo, si se permiten nichos aprovechando la tapia y en su línea mas retirada; y p.r 500 r.s tendrian dro á sepultura todos los individuos de una familia, en un espacio de 100 pies. Por esto el vecind.io aplaudiria á V. E. q.e le procuraba este beneficio, p.r esto el recurso seria cuantioso. P.o si fuese insignific.te, si el cement.io no diese utilidad, el mal será p.co la empresa, el bien p.a M.d q.e sin gastar un maravedí se hallaria con un campos.to baratísimo, y cual requiere la época. Si la ganancia es grande (tengase en cuenta q.e una gran parte del vecind.io está interesada en los cement.ios existentes) grande será su décima, y no se habrá de arrepentir el municipio de ostentar con orgullo un cement.io como el de Paris, y de traer á sus arcas medios con q.e acometer algunas de tantas mejoras como reclama de su celo el atraso material de la capital de dos mundos, todo sin el menor desembolso. Pero p.r q.e V. E. vea q.e no me lleva solo el pensam.to de la especul.on sino q.e anhelo dotar á mi pueblo de este adelanto, le ofrezco, motu propio, en vez del 10 el veinte p% de los beneficios.

Así las cosas, aprovecho esta ocasion de manifestar q.e

no existe la R.l orden de suspension de todo permiso p.a construir cement.ios, cuyo alzam.to pedí á S. M. en 16 de mayo, por haberseme manifestado, equivocadam.te, se habia dictado.

Y con este motivo me atrevo á rogar á V. E. la posible actividad en este asunto (q.e ya cuenta 13 meses) p.r q.e le quepa la gloria de ver realizada esta gran mejora y beneficio á todos los intereses: p.r q.e el capital, con q.e aun cuento, se impacienta ya de la demora y pudiera escaparseme á otro empleo inmediato, y p.r q.e urge resolver así la cuestion de los cement.ios del N. Si por no abreviar, en lo q.e quepa, los trámites, no pudiese yo contar á su tiempo con el Capital presupuestado, con q.e cuento, tendria V. E. el pesar de haber privado á Mad.d del cement.io q.e tanto y con tanta urgencia necesita, malogrando esta ocasion. Yo declino p.a ese caso mi responsab.d, y, á fin de evitarle, me ha de dispensar V. E. le indique seria bien nombrase una Comision esp.al con quien me entendiese, nombram.to hecho ya en 26 de f.ro 1856 en la de Policia Urbana, y á su propuesta, en el esped.te de D. Fr.co de Asís Soler y otros solicitando de S. M. una concesion análoga á la q.e solicito, concesion desestimada por el gravamen q.e al pub.co imponia, sin dar á V. E. la men.r ventaja. Yo sup.co á V. E. lea el informe q.e dió esa Comision en el esped.te indicado, la escitacion q.e en 2 de abril hizo á V. C. el E. S. Gob.dor tan conforme con mi pensam.to, y de q.e no tuve noticia al formularle; y redoblará, viendo tan adelantado el camino, su marcha p.r llegar al

Ayuntamiento de Madrid

término de los deseos q. mostró entonces la Comision y la Corpor.on la autoridad civil de la Provincia, y de q. se halla hoy animado el gobno. de S. M., en su anhelo por resolver la dificultad q. le ofrecen los cement.ios al N. p.a el ensanche q. se propone dar á la pobl.on

Dios gue á V. E. m.s a.s Mad.d 23 de junio 1857.

E. S.

Antonio Pirala

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Rdo. fo. 11. Reg.do al fo. 321-C

Exmo. Señor.

Seccion de Administracion Benef.a y Sanidad.
Núm.o 1.612

Mad. 28 de Julio 1857
En Ayunt.to Const.l
Pase á la Com.n de Policia Urbana donde se hallan los antecedentes p.a q.e con urgencia se ocupe de este asunto en cump.to de lo disp.to p.r S.E.

Ma-

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fha. 18 del actual la Real orden siguiente.

" Exmo. Señor = Por el Consejo de Sanidad, al que se pidió informe, se consultó á este Ministerio, lo siguiente = Poco tiene que exponer la Seccion acerca de la solicitud de los Señores Soler y consocios. No constando del expediente

Ayuntamiento de Madrid

drid 21. de Setiembre de
1857.

En Com.n de Policia Urb.a

Mediante no haber suficiente numero de Sres. para discutir tan importante asunto se acordó: se diese cuenta de este espediente cuando estuviesen reunidos todos los señores de que se compone esta Comision, no dandose curso entretanto á ninguna solicitud de analoga especie segun se preceptua en la pre-

el sitio donde se pretende establecer el Cementerio, ni la extension de este, ni su orientacion y plano detallado, datos principales que debieran acompañar la solicitud, la cuestion viene á reducirse á los terminos abstractos de si conviene añadir uno mas á los catorce ó quince cementerios que circunvalan á Madrid. Planteada asi la cuestion, la Seccion la resuelve sin

Ayuntamiento de Madrid

sente Real orden.
El Vice-Presid.te
[illegible]

vacilar de una manera negativa = No es, sin embargo, que la salubridad y la comodidad del vecindario de Madrid dejen de reclamar grandes innovaciones y reformas en todo lo concerniente á defunciones, depósito de cadáveres, inhumaciones y cementerios; por el contrario, es mucho lo que hay que enmendar é innovar á cerca de este pun-

Ayuntamiento de Madrid

to, y la Seccion vá á permitirse unas breves indicaciones, puesto que así lo exije la importancia del asunto, y á ello le brinda el informe que, con motivo de la solicitud de Soler y consocios, ha dado el Ayuntamiento de esta Corte y obra en el expediente= La Municipalidad sienta, y con razon que el número de cementerios es escesivo; que

Ayuntamiento de Madrid

casi todos ellos estan mal situados construidos contra toda regla, y que el enterramiento es extraordinariamente caro, constituyendo una verdadera y cuantiosa contribucion de los muertos. El rigor de los cálculos, en efecto, demuestra que los dos cementerios generales, abiertos desde 809, han dado cerca de trece millones de reales vellon de alquiler; y los

Ayuntamiento de Madrid

delas Sacramentales,
aunque abiertos sucesi-
va y anteriormente, ha
brán dado sin duda una
cantidad igual ó mayor,
atendida la exorbitan-
cia de sus tarifas = Ese
caracter de especulacion
que han tomado los ce-
menterios debe desaparec-
cer cuanto antes, recobran
do el de establecimientos
sanitarios, benéficos y
religiosos que nunca de-

Ayuntamiento de Madrid

bieron perder= Es tam-
bien una medida impor-
tante la prohibicion de
establecer mas cementé-
rios sobre todo à la izquier
da del Manzanares. El
aumento de poblacion
de Madrid, el ensanche
de su perimetro, la proc-
sima traida delas aguas
del Rio Lozoya y la no
lejana conclusion de
las vias ferreas empeza-
das y proyectadas, ha-

Ayuntamiento de Madrid

cen urgente la adopcion
de esta medida, recla-
mada ademas hace tiem
po por la pésima situa
cion y deplorables con-
diciones de la mayor
parte de los cementerios
del Norte de la pobla-
cion = En tal supuesto,
y sin perjuicio de oir al
Ayuntamiento de Ma-
drid, ya que el Gober-
nador de la Provincia
le encargó la formacion

Ayuntamiento de Madrid

de un proyecto sobre ce-
menterios, proyecto que
convendria ver formu-
lado cuanto antes, la
Seccion es de parecer q.º
el Consejo puede consul-
tar al Gobierno de S. M.
la adopcion delas si-
guientes disposiciones:
1.ª Se deniega á D.n Fran
cisco de Asis Soler y con-
socios la Autorizacion
que solicitan para esta-
blecer un nuevo Cemen-

Ayuntamiento de Madrid

terio General extramuros de esta Corte. 2ª No se dará curso á ninguna solicitud de la misma ó análoga especie hasta tanto que el Ayuntamiento presente el proyecto que el Gobernador le tiene encomendado, y recaiga sobre él resolucion del Gobierno, oyendo previamente al Consejo de Sanidad = Y habiendose dignado

Ayuntamiento de Madrid

la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad à lo en el preinserto dictamen consultado, lo comunico à V.S. de Real orden para su inteligencia, la del Ayuntamiento de esta Corte y efectos consiguientes.??

Lo que traslado à V.S. recordandole mi comunicacion de

Ayuntamiento de Madrid

siete de Noviembre ùl-
timo referente al pro-
yecto de que se tra-
ta, para que dando
à Aan importante
asunto la prefere-
cia que de suyo exi-
je, se sirva ultimar
aquel con la breve-
dad que en la trans-
crita Real Orden se
encarece, à fin de que
cuanto antes pueda

Ayuntamiento de Madrid

tener cumplido efecto
la mencionada in-
dispensable reforma.
Del acreditado celo
que á ese dignísimo
Cuerpo Municipal dis-
tingue me prometo
que muy en breve se
me proporcionará la
satisfaccion de elevar
al Gobierno de S. M.
el indicado trabajo
que tanto desea conocer
para adoptar en el

Ayuntamiento de Madrid

asunto la resolucion definitiva que mas proceda y convenga.

Dios gue. á V.E. ms. as. Madrid 26 de Julio de 1857.

C. Manfoni

Exmo. Ayuntamiento Constituc.l de esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

asunto la resolucion
definitiva que mas
proceda y convenga.
Dios gue. á VE
ms. as. Madrid 26 de
Julio de 1857.

Exmo. Ayuntamiento Constitucl de esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid

Nº. al fº. 220-C

Esmo Sor

Sanidad

Nº 1808

Madrid 16 de Octe. de 1857.

En Ayuntamto. Constl.

Unanse los antecedentes, y pase á informe de las Comisiones reunidas de Policía Urbana y Obras

Por el Illmo Sor Subsecretario del Ministerio de la Gobon. con fha 5 del actual se me comunica de Real orden lo que sigue.

"Escmo Sor = De Real orden comunicada por el Sor Ministro de la Gobernacion, paso á manos de V.E. la instancia de Dn. Antonio Pirala, que solicita autorizacion para construir un cementerio, á fin de que, oyendo previamente al Ayuntamiento de esta Capital y deliberando esta

Ayuntamiento de Madrid

Corporacion acerca de
ella informe V.E. con
remision del esped.te, y
á la posible urgencia
lo que estime oportuno"=
Lo que traslado á V.E.
con inclusion de la inst.a
para que con devolucion
de la misma se sirva
informar segun se pre-
viene en la preinserta
comunicacion.
Dios gûe á V.E. m.s a.s
Madrid 14 de Oct.re de 1857

A. Marfori

Escmo Ayuntam.to Const.l de esta M. H. Villa

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Exmo Sr.

Las Comisiones reunidas de Obras y de Policía Urbana tienen que cumplir el acuerdo de V.E. de 16 del actual, informandole acerca de la instancia de D. Antonio Pirala remitida por el Exmo Sr. Gobernador de la Provª en 14 del mismo trasladando la Rl orden del 5, para que se oiga previamente al Ayuntamiento, delibere este, e informe el Sr. Gobernador con remision del espediente.

Esta solicitud es reproduccion de otras hechas anteriormente pretendiendo licencia para construir un Cementerio y se hallaba paralizada en su curso porque segun la Rl orden de 18 de Julio ultimo, se denegó á D. Francisco de Asis Soler y Consocios la autorizacion que tambien tenia pretendida, y se mandó no dar curso á ninguna solicitud de la misma ó análoga especie, hasta que el Ayuntamiento presentara el proyecto que el Gobernador le tenia encomendado, y recayera sobre él resolucion del Gobierno oyendo al Consejo de Sanidad.

Las Comisiones han debido enterarse

Ayuntamiento de Madrid

del expediente formado con motivo de la pretensión de Ayala, y hasta del instruido a nombre de Soler y consocios, porque aun cuando pueden considerarse como terminadas a consecuencia de la R.l orden de 18 de Julio de que se ha hecho mérito, hay en ellos datos curiosos é informes apreciables que podrán ser de suma utilidad, cuando se acometa, como debe acometerse de lleno, el pensamiento de construir uno ó dos Cementerios generales que respondan a la cultura de la época, á las necesidades de la población, y á su crecimiento progresivo.

El origen del expediente de Ayala fue la exposición que elevó á S.M. en 30 de Marzo de 1856, que en medio de su grande extensión, carece de condiciones esenciales para conocer exactamente las utilidades y ventajas del Establecimiento, la parte de ventaja que reportaría el público y Madrid, el coste del edificio; y para convencerse de que solo es el producto del beneficio común en que lleva consigo una ganancia excesiva.

Por esto se previno al interesado ampliase su pensamiento, lo cual no ha ejecutado, insistiendo siempre en la demanda de que se le otorgue la

Ayuntamiento de Madrid

licencia, esponiendo que acometerá la empresa sin gravamen para Madrid, reembolsandose del Capital é intereses en el tiempo prudencial que se estime, dando á la Villa una parte proporcionada en la venta de terrenos y quedando en beneficio del Municipio el Establecimiento, una vez reembolsado el contratista del Capital y sus reditos. Tampoco se han presentado los planos y alzados de las entradas, embarjados, edificios y Capilla como ofreció hacerlo en breve.

Las Comisiones de Obras y Policía Urbana no encuentran en los datos reunidos, los antecedentes bastantes para informar con entero conocimiento la solicitud de D. Antonio Pirala, ya ateniendose á la Rl. orden de 18 de Julio, ya tomando en cuenta que esta cuestion no puede resolverse con ligereza, porque se roza con las de Sanidad é interes particular, derechos adquiridos y otros atendibles, indemnizaciones y demas que aunados con los de adquisicion de terrenos, situacion topografica y tarifas que asi sirvan para proporcionar el reembolso á la empresa, como para facilitar el reintegro á otros particu

Ayuntamiento de Madrid

lares y armonizar los derechos Parroquiales y de la Visita Eclesiástica, no son como V.E. reconocerá de mezquino interés ni de un orden secundario.

Así lo entendió la Comisión de Policía Urbana que al informar á V.E. en 16 de Mayo de 1856 en el espediente de Soler y Consocios, propuso el nombramiento de una Comisión especial que reuniera los datos estadísticos y demostraciones indispensables á este objeto; pensamiento que adoptó el Sr. Gobernador segun su comunicación de 7 de Nov.e Así lo entienden tambien las actuales Comisiones reunidas de Obras y Policía Urbana, que tienen el honor de proponer se lleve á efecto esta disposición con el nombramiento de la Comisión especial citada, que puede componerse del Presidente de la de Policía Urbana, de tres Regidores del Ayuntamiento, siendo uno de ellos el Síndico, de dos Vocales de la Junta municipal de Sanidad, de un Físico, de un Químico, de un representante de la Visita Eclesiástica, de un Arquitecto y un Letrado.

A esta Comisión deberán facilitarse los datos que la sean necesarios y posea el Ayuntamiento

Ayuntamiento de Madrid

para el mas breve desempeño de su cometido y que se aprecien debidamente todos los intereses que puedan creerse lastimados, subsanándolos de una manera conveniente y alejando los obstáculos y reclamaciones que surjirían ciertamente, si caminando con precipitación, no se estimasen y atendiesen como es justo.

Consecuencia de esta medida es la de que se esponga al Gobierno de S. M. por conducto del Gobierno de Prov.ª respecto a la nueva instancia de D. Antonio Arala, la determinación tomada por el Ayunt.º, y dandole las razones que han presidido a su adopción, se le manifieste no tiene posibilidad de informar y deliberar sobre ella con acierto, hasta conocer con mayor exactitud la conveniencia de admitir, desechar ó modificar su pensamiento. Madrid 24 de Octubre de 1857

Vernaudina — Moreno Elorza

Fuenrubia — Mayor — Revuelta

Peyronnet

Madrid 27 de

Ayuntamiento de Madrid

Octubre de 1857

En Segunda Consulta

Con las Comisiones

Nota 3.

Conforme con el Escmo Ayuntamiento

Mesto

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Octubre de 1857
Ex Ayunt.to Const.l
Con las Comisiones

Nobre 3.

Conforme con el Excmo Ayuntamiento

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Exmo. Sr. Gobernador de la Prov.a Nov.e 5/857.

E. S.

El Ayuntam.to se ha enterado de la instancia elevada á S. M. por D. Antonio Pirala, que V. E. se sirve acompañar á la comunicacion de 14. del pasado Oct.e al trasladar la R.l orden del 5. mandando que ~~informe~~ delibere esta Corporacion sobre su contenido, y que informe V. E. con remision del expediente lo que estime oportuno.

Pho.

Reproduciendo el interesado en esta solicitud sus anteriores, suplica que sin derogar lo determinado, siga su curso la promovida sobre concesion de licencia para construir un cementerio. El Ayuntam.to va á exponer respetuosamente las causas por que se contempla imposibilitado por ahora ~~[illegible]~~ de deliberar sobre el asunto hasta que se hayan dilucidado con ~~[illegible]~~ parsimonia y pulso otros puntos que son del mayor interes y deben tenerse precisamente presentes.

Bastante tiempo ha que D. F.co Luis Soler y comercio, solicitaron tambien permiso para establecer un Cementerio, y en el expediente consta que por Real orden de 18. de Julio de este año se denegó su pretension, mandandose no dar curso á ninguna solicitud de la misma ó analoga especie, hasta que el Ayuntam.to presentara el proyecto que el Gobernador de la Provincia le tenia encomendado y recayera sobre él resolucion del Gob.no oyendo al Consejo de Sanidad.

Por esta disposicion superior, quedó paralizado el curso de las solicitudes de Pirala, que dieron principio por la de 30. de Mayo de 1856 la cual en medio de su grande ~~[illegible]~~ estension, carece de ciertas condiciones esenciales para conocer con exactitud las utilidades del Estab.to las ventajas del publico y la Municipalidad, y el coste del edificio. Dispuesto q.

lo tanto que ampliase su pensamiento, y sin ejecutarlo de una manera completa ni producir los plomos y alzados de las entradas, envejados, edificios y capilla como ofrecia hacerlo en breve, continua demandando su licencia. Es exacto que se propone acometer la ~~[illegible]~~ Empresa sin gravamen p.ª Madrid, reembolsandose aquella ~~[illegible]~~ en el tiempo prudencial que se estime, del capital é intereses, dando á la Villa una participacion en la venta de terrenos, y quedando en su beneficio el establecimiento una vez efectuado el ~~[illegible]~~ reintegro de su principal y ~~[illegible]~~ reditos, pero ¿pueden ser bastantes estos antecedentes para conocer exactamente la ventaja ó ~~[illegible]~~ inconveniencia de la construccion de un cementerio que se supone deberia ser unico, y en el cual hubieran de ejecutarse los sepelios? ¿Debe tratarse este asunto de importancia con ligereza y precipitacion exponiendose á reclamaciones mas ó menos justas y fundadas? El Ayuntam.to entiende que el asunto de suyo interesante y en que sin duda alguna debe entrarse de lleno, teniendo en cuenta la cultura de la capital, las necesidades de la poblacion y su crecimiento natural y progresivo, no es prudente conducirle sin examinar y apreciar las graves cuestiones de sanidad, de intereses privados, de derechos adquiridos, indemnizaciones, situacion topografica, tarifas, derechos de Visita Ecca y sus comparticipes que todas demandas dan á la principal un interes marcado, reposan en principios de equidad, y deben ser apreciadas y atendidas.

Los expedientes de Pirala y Soler que se han examinado atentamente, anulando la Real Orn. de 18 de Julio les haya dejado paralizados, contienen informes curiosos y datos apreciables para cuando se trate, como debe tratarse en breve y con intencion, de la construccion de uno ó dos cementerios tal cual lo exigen las actuales circunstancias. Alli se encuentra la esposicion de la Comision de Policia Urbana fecha 16. de Mayo de 1856

Ayuntamiento de Madrid

proponiendo el nombramiento en otra especial que remitiera los datos estadísticos y demostraciones indispensables p.a su objeto, cuyo pensamiento se adoptó por el Gobierno de Provincia segun comunicacion de 7. de Nov.e siguiente. El Ayuntamiento actual ha estimado oportuno por su acuerdo de 27. de Oct.e ultimo que se lleve á efecto lo entonces propuesto, y que á esta Comision se pasen los datos que se posean para el mas breve y acertado desempeño de su cometido, y para la apreciacion debida de todos los int.s que puedan rozarse con esta cuestion y creerse lastimados, subsanando los de una manera conveniente y que aleje obstaculos y reclamaciones.

V.E. conoce que mientras esta Comision no formule y presente su pensamiento á la deliberacion del Cuerpo Municipal, sería aventurado el informar sobre la solicitud de D. Ant.o Pirala de que ha dado el Ayuntam.to que p. el punto creia no deber poder ocuparse, y que p. tal motivo tiene el honor de devolver á manos de V.E.

Dios &c = M. Ac.e int.o = Duque de Sesto =

Ayuntamiento de Madrid

(Espiricion de 29. Set.e 1857) Rd.o al f.o 112 v.to C

Benef.a y Sanidad.
Negociado 10.
N.o 306
Madrid 20. Abril de 1858.
En Ay.to Const.l
Pase á informe de las Comisiones de Policía Urbana y Obras

Escmo. Sor.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien he remitido copia del informe evacuado por esa Ilustre corporacion en 5 de Noviembre último, á la instancia de D. Antonio Pirala en solicitud de licencia para construir un cementerio en esta Corte, me dice de Real orden, con fecha 26 del p.p.o lo siguiente.

"Escmo. Sor. = La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se devuelva á V.E. la adjunta comunicacion, á fin de que se

Ayuntamiento de Madrid

cumpla en todas sus partes la Real orden de 5 de Octubre último, en la cual se remitió á V.E. una instancia de D. Antonio Pirala en solicitud de autorizacion para construir un cementerio en esta Corte. De Real órden lo comunico á V.E. para los efectos correspondientes."

Lo que, con inclusion de la referida instancia, tengo el honor de trasladar á V.E. para su conocimiento y efectos en

Ayuntamiento de Madrid

jurados en la precitada superior disposicion.

Dios gue. a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1858.

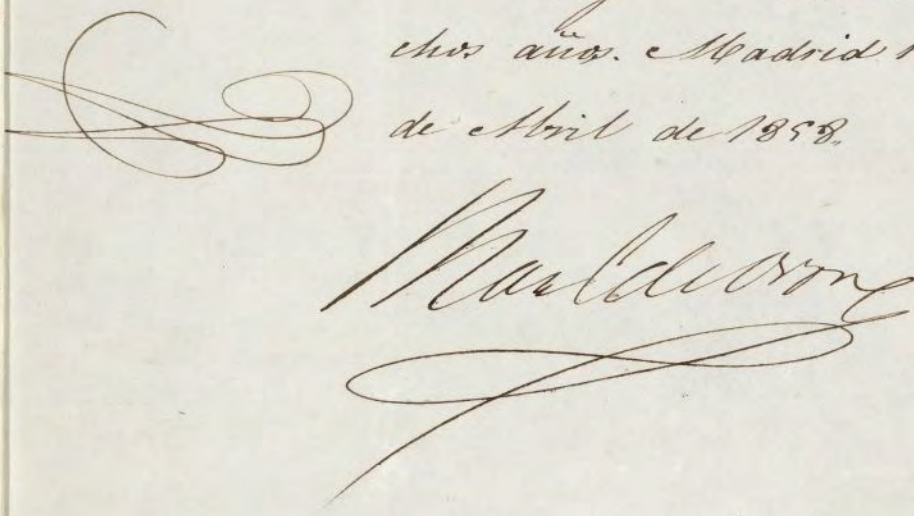

Ayuntamiento de esta Capital.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

(Expedicion de 9 - Abr. 1858)

Rdo. al fo. 112 vto. C

Benefa. y Sanidad.
Negociado 10.
N.o 317
Madrid 20 Abril de 1858
En Ayto. Const.l
Pase á informe de las Comisiones de Policía Urba. y Obras

Excmo. Sr.

A los efectos que procedan, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 de Octubre, remito á V.E. la adjunta instancia de D. Antonio Pirala, ampliando su proyecto de construccion de un cementerio general.

Dios gue. á V.E. ms. as.
Madrid 1o. de Abril de 1858.

Juan Cárdenas

Excmo. Ayuntamto. de esta Capital.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

(Espirita 2 Mz 1858.)

Rdo. al fo. 112 vto. C

Escmo. Señor

El Yltmo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 15 del actual lo siguiente.

Benefa. y Sanidad
Nº 351

Mad. 29 de Abl. 1858

Vuasé á sus antecedentes que se hallan pasados á las Comisiones de Pola. Urbana. y Obras.

El Alde. Correg.

Pestes

" Escmo Señor = De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, paso á manos de V.E. la adjunta instancia de Don Antonio Pirala; á fin de que V.E. y el Ayuntamiento de esta Capital la tenga presente al tiempo de evacuar el informe que se le pidió en 26 de Marzo último "

Lo

Ayuntamiento de Madrid

gue, con inclusion de la re
ferida instancia, traslado
á V.E. á los efectos pre ve
nidos en la preinserta su
perior disposicion.

Dios guarde á V.E. mu
chos años. Madrid 27 de
Abril de 1858.

Excmo. Ayuntamiento de esta M.H. Villa

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 29. de Abr. de 1858.

En conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en 27. de Octubre último, y para que tenga efecto lo entonces determinado, nombro para componer la Comision de que se hace mérito á los S.res sig.tes

Exmo. S. Duque de Tamames.
S. D. José Moreno Elorza
E. S. Marq.s de Benemejis de Sitalla.
S. D. Juan B.ta Peyronet.
S. D. Sant.o Ortega
S. D. Diego Genaro Lleget.
S. D. Juan Manuel Gonz.z Acebedo
S. Marqués de la Moral
E. S. D. Manuel Salv.r Lopez
S. D. Juan José Sanchez Pescador.

Pasese el correspondiente oficio al E. S. Visitador Ecco. para que se sirva designar la persona que en dicha Comision ha de representar á la

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

x E. S. Duque de Tamames.
S. D. José Moreno Llorza
E. S. Marq.s de Benemegis de Sitalla.
S. D. Juan B.ta Peyronet.
S. D. Santiago Ortega
S. D. Diego Genaro Lleget.
S. D. Juan Manuel Gonz.z Acebal
S. D. Juan José Sanchez Pescador.
S. D. Marqués del Moral
E. S. D. Manuel Salv.r Lopez

Abr.l 30/858.

Con motivo de haberse concebido el pensamiento de construir un Cementerio grat. que pueda responder de un modo decoroso y digno á las necesidades de la poblacion, á la precision reconocida que existe de procurar su ensanche, que no podrá demorarse demasiado, y con el deseo que anima á la Corporacion Municipal de utilizar los datos y noticias que hay ya sobre este mismo asunto, apreciándolos p.r personas entendidas, y concurriendo todo á dictar una consulta razonada que no se resienta de la precipitacion ni vaya acompañada de lo que son declamaciones juntas por los nuevos intereses que hay creados y se rezan con esta cuestion, se ha estimado oportuno el nombramiento de una Comision especial compuesta de sugetos entendidos que recomendando todos los antecedentes y conferenciando con el fruto que proporciona la ilustracion, presenten su pensamiento acerca del particular, para que el Gob.no de S. M. decida á su vez y con mayor facilidad lo que estime conveniente. Como uno de sus individuos he nombrado á V.... en la seguridad y confianza de q.e suscribe aceptarlo, tendrá la bondad de contribuir á la realizacion de un proyecto que puede y debe considerarse como de importancia en el crecimiento natural de la poblacion, y en la necesidad de ~~[illegible]~~ irla ensanchando en cuyo caso han de resultar ~~[illegible]~~ incrustados ~~[illegible]~~ en ella los establecimientos de esta especie, que ~~[illegible]~~ pertenecen ~~[illegible]~~ al Estado Ecco. ó son de la propiedad particular.

Dios &c = El Alc.e Conc.r = Duq.e de Sesto =

Ayuntamiento de Madrid

E. S. Visitador Eccl.co de esta Villa. Abr.e 30/858.

E. S.

Acordado por el E. Ayuntam.to el nombramiento de una Comision especial compuesta de individuos entendidos que emitan su opinion acerca del establecimiento de un Cementerio que responda á las necesidades crecientes de la poblacion, apreciando los derechos adquiridos, y las demas circunstancias atendibles, se acordó tambien que en ella estubiese representada la Visita Eccl.ca por medio del delegado que V. E. se sirviera nombrar ~~para~~ por el enlace que tienen con los enterramientos los derechos y determinaciones inherentes á ese Tribunal. Con este motivo tengo que pedir á V. E. se sirva avisarme de cual sea la persona designada, á fin de que reunida con las demas, puedan ocuparse del asunto que hoy puede conceptuarse de importancia, ~~proporcionando~~ produciendo un acta informe despues de consultados y apreciados debidamente todos los antecedentes que existen acerca del particular.

Dios &c = El Alc.e Corregid.r = Duque de Sesto =

Ilmo

Rº al Nº 220 C

Exmo. Sr.

Enterado de la atenta comunicacion de V.E. de 30 del ppdo. Abril, en que me nombra individuo de la Comision que ha de informar sobre la construccion de un Cementerio general, en esta Corte, debo participar á V.E. admito gustoso este nombramiento, dandole gracias por esta prueba de deferencia.

Dios gue. á V.E. ms. as.

Madrid 1º de Mayo de 1858.

El Marqs. del Moral

Exmo Sr. Alcalde Corregidor de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

4ª

G. 115

Escmo. Sr.

Mayo 11

Acuse expediente

Tengo la honrra de contestar á la comunicacion de V. E. de 30 del pp.do manifestandole q. acepto el cargo de vocal de la Comision q. ha de informar sobre el proyecto de construir un cementerio general q. pueda responder de un modo decoroso y digno á las necesidades de la poblacion, para el que V. E. se ha servido nombrarme, por cuya distincion me apresuro á tributarle el testimonio de mi sincera gratitud.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

que á V. E. ms. a.
Madrid 6 de Mayo
de 1858.

Exmo Sr.

Juan Gonz. Bravo

Excmo Sr. Duque de Sesto, Alcalde
Corregidor de esta M. H. Villa.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

REVISTA ECLESIASTICA
MADRID

Exmo Señor

En contestacion al atento oficio que con fecha 30. de Abril ultimo se sirvió V.E. dirigirme, para que avisase cual fuese la persona designada por este Tribunal de Visita Ecca á fin de que en Union con los demas individuos que han de formar una Comision especial que parece se trata de crear para que emita su opinion acerca del establecimiento de un nuevo Cementerio, debo decir á V.E. que siendo de grande importancia y suma trascendencia el establecimiento de un

Ayuntamiento de Madrid

nuevo Cementerio, me abstengo delegar persona que represente á la Visita Ecca, y tendré una satisfacion en concurrir en persona como Visitador Ecco de esta Villa.

Dios gue á V.E. m.s a.s

Madrid 7 de Mayo de 1852.

Julian de Pando.

Excmo Sor. Alcalde Corregidor de esta Villa.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

S. D. Santº Ortega
S. D. Diego Guzman Llayet.
S. D. Juan Manuel Gonzz. Acebedo.
S. D. Manuel Salvº Lopez.
S. D. Marqs. del Moral.

4 Junio 1858.

Para instalar la Comision que ha de entender en el pensamiento de construir un Cementº gral. que responda de un modo decoroso y digno a las necesidades de la poblacion apreciando las razones de int. derecho y demas que con ella puedan rozarse espero se servirá V... concurrir a las Casas Consistoriales en el dia de mañana a las 2. de la tarde.

Dios &c = C. M. C.

Sr. Visitador Secº. de esta Villa. Junio 4/858.

E. S.

A las 2. de la tarde del dia de mañana, se instalará en las Casas Consistoriales la Comision que ha de entender en el proyecto de un nuevo Cementerio gral. que responda a las necesidades de la poblacion, apreciando las razones de int. derecho y demas que deban tenerse presentes y tengo el honor de ponerlo en noticia de V. E. ya que segun su Comunicacion de 7 de Mayo desea concurrir a estas Sesiones personalmente.

Dios &c = C. M. C.

Ayuntamiento de Madrid

Sres. Tamames
Moral.
Lopez
Acevedo
Lleget.
Pando.
Peyronet.
Horza
Pescador
Ortega.

Reunidos hoy 5. de Junio de 1858. en las Casas Consistoriales los Sres. que se anotan al margen, componentes de la Comision especial nombrada á consecuencia del acuerdo de 27. de Octubre, se declaró instalada, y despues de leido el ultimo informe de las Comisiones de Obras y Policia Urbana, y de presentar los Sres. Vocales algunas observaciones, se reconoció la dificultad de decidir cosa alguna sin un resultado y conciencia estudio en asunto que es de tanta importancia y trascendencia, y la conveniencia de que una Sub Comision se ocupase de examinar y proponer lo que estime p.r conveniente: En su consecuencia el E. S. Presidente designó, y quedaron nombrados para componerla los Sres. que á continuacion se expresan.

Exmo. S. D. Julian de Pando
Exmo. S. Marq.s de Benemejis de Sistallo
S. D. Juan Manuel Gonz.z Acevedo
S. D. Diego Genaro Lleget, y se terminó la Sesion.

El Vice-Presidente.

Ayuntamiento de Madrid

E. S. Sor. D. Julian Pando.
E. S. Marqs. de Benevegis de Sotelo
S. D. Juan Manuel Gonzz. Acevedo
S. D. Diego Gonzalez Llegot.

~~Junio 6/858~~ Junio 6/858.

Instalada en el dia de ayer y bajo mi presidencia, la Comision especial nombrada por el E. S. Alcalde Corregidor para entender en el proyecto de construccion de un Cementerio gral. que responde á las necesidades crecientes de la Poblacion, sin dejar de apreciar como es debido y justo los intereses creados, derechos adquiridos y las demas cuestiones inherentes á este pensamiento, se estimó como medio mas breve y facil de acometer y consumar tan importantes y delicados trabajos, y de formular sus fines razonados para someterle en el dia á la Comision, á fin de que discutido en ella pudiera ser presentado ~~en el dia~~ al E. Ayuntmto. y elevado por este á la Sancion superior, el nombramiento de una sub-comision de su seno que examinando los expedientes y los demas datos que puedan emitir, se ocupara de este asunto ~~en~~ en concepto de la Comision de la mayor trascendencia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. que á indicacion mia fue nombrado para componerla en union de los Sres. que se anotan al margen, y tengo la seguridad de que se servirá dedicarse á la ejecucion del Cometido que la Comision confia á los conocimientos é ilustracion de V. ... con la puntualidad que hagan posible sus demas notorias ocupaciones.

Dios &c = El Duque de Tamames =

Ptos.

Ayuntamiento de Madrid

E. S. D. Julian de Pando
E. S. Marqs. de Benenagis de Sutallo.
S. D. Juan Manuel Gonzz. Acevedo.
S. D. Diego Genaro Lleget.

Junio 19/858.

En 6. del presente mes he tenido la satisfaccion de avisar á V. que la Comision especial encargada de examinar y dar su dictamen, acerca de la construccion de un nuevo y conveniente Cementerio, le habia nombrado individuo de la Sub Comision que formule su dictamen; y ahora tengo el honor de manifestar á V. que para concertar los medios de llevar su cometido y dar principio á sus trabajos, se reunirá el Lunes primero 21. del actual á la una de la tarde, en la Secret.a del E. Ayuntam.to

Dios &c. = El Duque de Tamames =

Fco.

Ayuntamiento de Madrid

Acta de la Sub Comision de Cementerios celebrada en 21 Junio 1858.

Sres. Pando
Benenegas
Acebedo
Lleget

Conforme á la citacion expresamente hecha para celebrar esta sesion, se reunieron en la Secret.a del E. Ayuntam.to los Sres. que se anotan al margen, y despues de examinar los principales datos que arroja el expediente promovido con motivo de las exposiciones dirigidas p.r D. Antonio Pirala sobre el pensamiento de construir un Cementerio que responda á las necesidades de la poblacion y á las exigencias de la época, y de reconocer que en la grande extension que tiene el Vecindario, seria de todo punto imposible el que se satisfaciesen con uno solo: de advertir el Sr. Pando algunas observaciones en cuanto á haber de consultarse precisamente con la autoridad eclesiástica, y de manifestar que la Visita tenia terreno á propósito para practicar la edificacion que se pretendia aunque carecia de metálico en que acometer las obras: de estimarse todas las reclamaciones que pudieran surgir y los intereses que habia creados, y de consultarse p.r último otro expediente que con el actual tenia analogía, se convino en que era difícil cuando no imposible el presentar un informe razonado sin estudiar previamente el asunto; y se acordó remitirle á este fin á los S. Vocales que volverian luego á reunirse, y se terminó esta sesion.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sección de Administración.
Beneficencia y Sanidad.
Negociado 3º.
Número 3327.

Excmo. Sr.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.= Con fecha 26 de Abril último se dijo á V. E. por este Ministerio lo siguiente= De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, paso á manos de V. E. la adjunta instancia de D. Antonio Pineda, á fin de que V. E. y el Ayuntamiento de esta Capital la tengan presente al tiempo de conceder el informe que se le pidió en 26 de Marzo último= Y no habiéndose recibido contestación á pesar del tiempo trans-

Ayuntamiento de Madrid

cumplida, lo recuerdo a V.E. a
Real órden comunicada por
el expresado Sor. Ministro,
para que evacue á la ma-
yor brevedad posible el infor-
me á que se refiere la preve-
nida disposicion.

Habiendose remitido á
V.E. en 27 de Abril último
la Instancia á que se refiere
la preinserta Real órden, sin
que hasta el dia se haya re-
cibido en este Gobierno contes-
tacion alguna, espero se
sirva V.E. evacuar, lo mas
pronto posible, el informe
que se le tiene pedido.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

guarde a V.E. muchos años.
Madrid 25 de Enero de
1869.

El Marqués de la
Vega de Armijo

Ayuntamiento de esta Capital

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Exmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez
S. D. Santiago Ortega
S. D. Diego Genaro Lleget
S. D. Juan Manl. Gonz.z Acebal
S. Marqués del Moral
E. S. D. Manuel Salvador Lopez
S. D. Juan José Sanchez Pescador

M.zo 17/859.

Nos.

Tengo el honor de poner en conocim.to de V.S. que el nuevo S.r Presidente de la Comision nombrada para ocuparse del proyecto de construir un Cementerio general que decorosa y dignamente corresponda á las necesidades de esta poblacion ha acordado se reuna esta en el dia de mañana á las dos de su tarde en las Casas Consistoriales, esperando se servirá V.S. concurrir con la puntualidad q.e le es propia.

Dios &c = Camilo Garcia =

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Acta de la Comision especial de Cementerios del 18. Mzo. 1859

Sres. Goicoerrotea
Acebal
Benenegis
Pando
Lopez
Ortega
Peynret
Pescador
Elorza

Reunidos en la Secret.a del E. Ayuntam.to previa citacion, los Sres. que al margen se expresan, se manifestó p.r el Sr. Goicoerrotea que el objeto de la reunion era dar impulso al expediente promovido por las aposiciones de D. Ant.o Pivala presentando el pensamiento de construir un Cementerio gral. á fin de que aceptado, modificado ó desechado, pudieran escogitarse los medios de satisfacer esta necesidad que va haciendose cada dia mas urgente con especialidad en la parte del Norte; asunto que hallandose muy recomendado p.r el Sr. Gobernador de la Provincia, rogaba se mirase con la mayor atencion y urgencia.

Con este motivo se hizo alguna reseña de lo actuado y de las causas p.r que la Sub Comision nombrada en 21. de Junio no habia evacuado su cometido, y trayendose tambien á la vista las actas levantadas en las sesiones que se han celebrado, se convino de nuevo en que la Sub Comision ya designada se ocupara con celo de este particular, ratificandosela su nombramiento.

El Sr. Pando espuso que su caracter y posicion creia que no le hacian á proposito para ser uno de sus individuos, á lo cual se repuso que siendo un asunto en que p.r necesidad ha de tener una intervencion muy ~~xxxx~~ directa el Tribunal Ecco, esa misma posicion y caracter le hacian la ~~xxx~~ persona mas idonea p.a ocupar este puesto, en que ya como nuevo individuo de la Comision representaba á la Visita Ecca.

El Sr. Benenegis espuso asimismo que no es falta de voluntad, sino de tiempo, y algunas veces sus repentinas ausencias le imposibilitaban bien á pesar suyo de continuar llenando este puesto de que podia se le relevara, y asi se determinó acordandose que le sustituyese el E. S. D. Manuel Salv.r Lopez, y que

se sobreteniera la Comision con la persona y como invitado el Sr. D. Sant.o Ortega.

Quedó pues compuesta la Subcomision de los Sres. D. Julian Pando ... Presid.te

D. Manuel Salv.r Lopez

D. Juan Manuel Gonz.z Acebedo

D. Diego Genaro Llegat

D. Sant.o Ortega, encargándoles el Sr. Goicoechea la pueble actividad, y de quedar desechado el proyecto del Sr. Pirala la formacion de unas bases para comunicar un pensamiento que está reclamado p.r la necesidad y p.r el creciente aumento de la poblacion. Se terminó la Sesion.

Ayuntamiento de Madrid

Sor D. Pedro Alcantara.

Muy Señor mio y apreciable amigo; puede V. citar a los Señores de la comisión para el jueves, y nos reuniremos a las dos en el Ayuntamiento.

Suyo afmo y ss ya

L. B. L. M.

Julian de Pando

Hoy 22 de Marzo.

Ayuntamiento de Madrid

Sor D. Pedro Alcantara.

Ssya

J.

Ayuntamiento de Madrid

C. S. D. Manuel Salv.r Lopez
S. D. Santiago Ortega
S. D. Juan Manuel Gonz.z Acebal
S. D. Diego Genaro Llegat

} M.zo 22/859.

Sres

La Subcomision nombrada en la reunion del 18. del actual de que V... forma parte y que preside el E. S. D. Julian Pando para ocuparse de la construccion de un nuevo Cementerio que corresponda á las necesidades de la epoca y exigencias de la poblacion, ha dispuesto el Sr. Presid.te se reuna el Jueves proximo á las 2. de la tarde en las Casas Consistoriales, y que se avise á V... como lo siento p.a que se sirva convenir.

Dios &. = Camilo Garcia =

C. S. D. Julian Pando.

22 M.zo/859

E. S.

Sres

A tenor de lo que V. E. ha manifestado con esta fecha se han pasado los avisos oportunos para que el Jueves proximo á las 2. de la tarde, se reunan en las Casas Consistoriales, los Sres. que componen la Subcomision encargada de examinar el proyecto de construccion de un nuevo Cementerio.

Dios &. = Camilo Garcia =

No se celebró la reunion p. falta de algunos Sres.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva hacerlo al Sr. vicepresidente de la comision nombrada para ocuparse del proyecto de construir un cementerio gral, que el estado de mi salud y la torpeza de oido, agravada considerablemente de un año á esta parte, no me permiten desempeñar dignamente este cargo, viendome por lo mismo en la dolorosa necesidad de renunciarlo, para que recaiga el nombramiento en otra persona que pueda desempeñarlo con mas utilidad de los intereses publicos.

Dios gue á V. S. ms. as.

Madrid 24 de Marzo de 1899.

Diego Genaro Llotgeto

Sr. D. Camilo Garcia

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sr. D. Julian de Pando.

Muy Sr. mio y mi estimado amigo: ruego á V. que me dispense hoy la inasistencia á la Junta de cementerios, porq. tengo dos pleitos á q. asistir; haciendolo presente á mis compañeros, como tambien mi conformidad á cuanto acuerden, que creo será sobre fijar el orden de nuestros trabajos.

Se repite de V. con la mayor consideracn. affmo. s. s. y amo. q. b. s. m.

Juan Gonz.z Acevedo

Marzo 24 de 1859

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

E. S. D. Julian Pando y Lopez. Mayo 14/859.

E. S.

Por

A virtud del aviso confidencial de V. E. recibido en el dia de ayer, se han pasado los oficiales para que la Subcomision que entiende en el asunto de Cementerios, se reuna en sus Casas Consistoriales bajo su presidencia el lunes proximo 16. del actual a las 2. de la tarde.

Dios &c = Camilo Garcia =

E. S. D. Manuel Salvador Lopez.
Sr. D. Juan Manuel Gomez Acebal
Sr. D. Santo. Ortega.
} Mayo 14/859.

Por

El E. S. D. Julian Pando, Presidte. de la Subcomision que entiende en el asunto de Cementerios, ha acordado que esta se reuna el lunes proximo 16. del actual a las dos de la tarde en las Casas Consistoriales, comunicandose p. consiguiente a V. ... p.a su puntual asistencia.

Dios &c = Camilo Garcia =

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Acta de la Subcomisión de Cementerios del 16. de Mayo 1859.

S. Pando
Ortega.

Citados todos los S. que componen esta Sub-comisión para celebrar comisión en el día de hoy á las 2. de la tarde, solo concurrieron los que al margen se espresan, que aunque en minoría, manifestaron el deseo de que este asunto tuviera toda la celeridad posible, siendo mas frecuentes las reuniones. El S. Ortega indicó haber examinado aunque ligeramente las esposiciones presentadas p. D. Antº Pirala relativamente al establecimiento de un Cementerio gral. que respondiera á las necesidades de la población, y á que deben su origen asi la Comisión especial que entiende en el asunto, como la actual subcomisión salida de su seno, y que en el proyecto que desde luego le parecia vasto, hay cuestiones que se rozan con int.s graves y atendible que sería conveniente y hasta preciso examinar previamente, p.a discutirlas p. separado y que vengan luego á formar un todo homogeneo en la esposicion razonada que se presente á la Comision, y que esta Sometá al C. Ayunt.o Reconocido asi, y la conveniencia de que cada punto se estudiara p. un vocal de la subcomision, se formaron las siguientes preguntas.

1.a ¿El Cementerio gral. ha de pertenecer á la propiedad particular, ó ha de estar á cargo del Ayunt.o y autoridades competentes?

2.a ¿Cuantos Campos Santos ha de haber?

3.a ¿Cuales son los puntos preferibles para la edificacion de los Cementerios?

4.a ¿Cuales habrán de ser sus condiciones?

5.a ¿Una vez edificados los Cementerios nuevos, que deberá hacerse con los actuales?

Se designó para que respectivamente se ocuparan de sus contenidos á los S.res sig.tes

1.a y 2.a Sres. Pando y Acebedo

3.a y 4.a Sr. Ortega

5.a ... S. Salv.r Lopez, acordandose que se les pasara

Ayuntamiento de Madrid

atenta comunicacion, indicandoles se ocuparon de este estudio y que hiciesen algunas apuntaciones para el dia en que se les citará á tratar de la discusion.

Por la Secret.ª se presentó una instancia que habia dirigido D. Juan de Aguilar Amat y Borges acompañandola de una esposicion y de la memoria titulada Estadística de la poblacion, que se habia pasado á la Comision con el oportuno decreto y para informe y que contiene puntos análogos á la cuestion de Cementerios que se agita. Para enterarse de su contenido se acordó pasarla al S. Pando con los documentos adjuntos, y asi se ejecutó terminandose la sesion.

Ayuntamiento de Madrid

S. D. Santiago Ortega.
¿Cuales son los puntos preferibles para la edificacion de los Cementerios?
¿Cuales habrán de ser sus condiciones?
E. S. D. Manuel Salv.r Lopez.
¿Una vez edificados los nuevos Cementerios que deberá hacerse con los actuales?

Mayo 18/859.

Para que puedan ser de utilidad los trabajos de la Subcomision que presido y entiende en el proyecto de establecer un nuevo Cementerio gral. que responda á las necesidades de la poblacion, y convencidos algunos de sus individuos de la dificultad que tiene y ningun fruto que produciria el acometer á la vez la discusion de todo el plan sin estudiar previamente los diferentes puntos que contiene, y los distintos intereses creados que deben apreciarse de una manera equitativa y justa, han acordado se designen ahora los que parecen mas esenciales, y se sometan á la consideracion de los Sres. Vocales, que se crean mas apropósito para ocuparse de cada uno, formando desp.s de discutidos separadamente un todo homogeneo, concienzudo y precursor del razonado informe que presente á la Comision, y del de esta al E. Ayunt.o

Formulados p.r consecuencia los puntos por via de preguntas, se ha estimado oportuno dirigir á V. las sig.tes

(Aqui respectivamente las q.e arriba se expresan)

De su contenido espero que V. se servirá ocuparse con el celo que le distingue, en la inteligencia de que con brevedad numerosa dando el tiempo suficiente se citará á la Subcomision, y convendrá que p.a entonces tenga hechas sus apuntaciones, que sirvan primero p.a la discusion y luego p.a extender el dictamen que hayamos de presentar á la Comision que nos hizo el honor de confiarnos este cometido.

Dios &. = Julian de Pando =

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

S.r D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo. Mayo 18/859

Para que puedan ser de utilidad los trabajos de la subcomision que preside y entiende en el proyecto de establecer un nuevo Cementerio general que responda á las necesidades de la poblacion, y convencidos algunos de sus individuos de la dificultad que tiene, y ningun fruto que produciria el acometer á la vez la discusion de todo el plan, sin estudiar previamente los diferentes puntos que contiene, y los distintos intereses creados que deben ser ~~[illegible]~~ considerados de una manera equitativa y justa, han acordado designar ahora los que parecen mas esenciales, y que se sometan á la consideracion de los Sres. Vocales que se crea mas á propósito para ocuparse de cada uno, ~~[illegible]~~ formando despues de discutidos separadamente, un todo homogeneo, concienzudo y precursor del razonado informe que haya de someterse á la Comision, y del de esta al E. Ayuntto.

Formulados p.r consecuencia estos puntos p.r via de preguntas se ha estimado que V. S. y yo nos ocupemos de las siguientes: # ¿El Cementerio gral. ha de pertenecer á la propiedad particular ó ha de estar á cargo del Ayuntam.to y autoridades competentes? #

¿Cuantos campos santos ha de haber?

De su contenido, espero que V. S. se servirá ocuparse con el celo que le distingue, en la inteligencia de que con brevedad aunque dando el tiempo suficiente, se citará á la Subcomision y convendrá que para entonces tengamos hechas nuestras apuntaciones, que sirvan primero p.a la discusion, y luego para estender el dictamen que hagamos de presentar á la Comision que nos hizo el honor de confiarnos este cometido.

Dios &c = Julian de Pando

Ayuntamiento de Madrid

Sección de Administración
Beneficencia y Sanidad.
Negociado 5º
Núm.º 1844.

Excmo. Sr.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 6 del actual me comunica la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.= En 7 de Enero último se dijo á V.E. por este Ministerio lo que sigue= Con fecha 18 de Abril último se dijo á V.E. por este Ministerio lo siguiente= De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación paso á manos de V.E. la adjunta instancia de D. Antonio Pérala á fin de que V.E. y el Ayuntamiento de esta Capital la tengan presente al tiempo de verificar el informe que se le pide"

Ayuntamiento de Madrid

en 26 de Marzo último
= Y no habiéndose recibi-
do contestación á pesar del
tiempo transcurrido lo
recuerdo á V. E. de Real
órden comunicada por
el espresado Sr. Ministro,
para que evacue á la ma-
yor brevedad posible el in-
forme á que se refiere la
preinserta comunicación,
Lo que traslado á V. E.
para su conocimiento y
efectos prevenidos en la
preinserta superior dis-
posición, prometiéndo-
me se servirá V. E. evacuar
á la mayor brevedad po-
sible, el informe pedido
en 26 de Marzo del año
próximo pasado.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

gue. a V. E. m.s a.s Ma-
drid 21 de Julio de 1859

El Marq.s de la
Vega de Armijo

Sr. Ayuntamiento de esta Capital.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Exmo. é Ill.mo Sr. D. Julian Pando y Lopez Julio 22/859.

E. S. Y. Sr.

En Real Orden de 6. del actual trasladada al Ayuntamiento con fecha de ayer p. el E. S. Gobernador de la Provincia se repite la del 7. Enero que se contrae á la del 15 de Abril del año anterior, recomendándose que con la mayor brevedad posible, se evacue el informe pedido acerca del establecimiento de un nuevo Cementerio; é impuesto S. E. de que los trabajos que deben producirle se hallan confiados á la Subcomision que V. E. preside, acordó se le diese noticia de esta determinacion, y se excitara su celo para el mas breve despacho del asunto.

Dios &c. = Camilo Garcia

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

E. S. D. Manuel Salv.r Lopez
S. D. Santiago Ortega
S. D. Juan Manuel Gonz.z Acebedo

Julio 30/859

E. S.

Tengo el honor de participar a V. que p. disposicion del E. S. Presidente de la ~~[illegible]~~ Subcomision que entiende en el negocio del establecimiento de nuevos Cementerios, a que V. pertenece, se reunirán sus individuos en las Casas Consistoriales el lunes proximo 1.º de Agosto á las 2. de la tarde.

Dios &. = Camilo Garcia =

Fhos

E. S. D. Julian Pando y Lopez.

Julio 30/859.

E. S.

Tengo el honor de participar a V. E. que se halla citada la Subcomision de Cementerios que V. E. preside, el lunes proximo 1.º de Agosto para celebrar sesion en las Casas Consistoriales á las 2. de la tarde, á tenor de lo que verbalmente se halla V. E. servido manifestarme.

Dios &. = Camilo Garcia =

Fho.

No se reunió la Comision p. no haber concurrido mas que el S. Pando y Lopez.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

E. S. D. Manuel Salv.r Lopez
S. D. Sant.o Ortega
S. D. Juan Man.l Gonz.z Acevedo.

Set.e 22/859

fhos

A tenor de lo dispuesto p.r el E. S. Presid.te de la Subcomision que entiende en el asunto del Establecimiento de nuevos Cementerios á que á V. .... pertenece, tengo el honor de participarle se reunirá esta en las Casas Consistoriales á las 2. de la tarde de dicha de mañana Viernes 23. del corr.te

Dios &c = Camilo Garcia

E. S. D. Julian Pando y Lopez.

Set.e 22/859

E. S.

fho.

Segun V. E. ~~[illegible]~~ se ha servido prevenirme verbalmente tengo el honor de manifestarle haber pasado los avisos oportunos para que á las 2. de la tarde de dicha de mañana se reuna en estas Casas Consistoriales, la Sub-comision que entiende en el asunto de Establecimiento de nuevos Cementerios

Dios &c = Camilo Garcia

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Cop.da al n.o 144. C. Reg.do al f.o 200

Excmo Sr.

Seccion de Admon
Negdo 2.o
Benef.a y Sanidad
N.o 1842

Madrid 19 de Dic.e de 1859.

Sin perjuicio de que se conteste desde luego al Excmo Sr. Gobernador de la provincia exponiendole los diferentes tramites que por su naturaleza é importancia ha debido seguir este asunto y el estado en que actualmte se encuentra, pase á los

El Iltmo. Sr. Subsecretario del Minist.o de la Gobernacion con fha 12 del actual me comunica la R.l orden que sigue:

Excmo Sr. = Con fecha 5 de Octubre 1857, y recordado en 26 de Marzo y 15 de Abril de 1858, 7 de Enero y 6 de Julio ultimo, se dijo á V. E. por este Ministerio lo siguiente: = "De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion paso á mano de V. E. la instancia de D. Antonio Pirala, que solicita autorizacion para construir un Cementerio, á fin de que oyendo previamente al Ayuntamiento de esta Ca-

Ayuntamiento de Madrid

tres que componen la Sub-Comision nombrada para que reuniéndose brevemente procuren dar cima con la urgencia que sea posible al asunto que ha motivado esta comunicacion y los anteriores recuerdos.

El Alcalde Corregidor

Pesto

pital y deliberando esta Corporacion acerca de ella, informe V.E, con remision del expediente y á la posible urgencia lo que estime oportuno." = Y no habiendose recibido contestacion á pesar del mucho tiempo transcurrido, lo reproduzco á V.E de la misma Real orden, comunicada por el espresado Sor Ministro para su inteligencia y cumplimiento."

La que traslado á V.E para su conocimto y con el objeto de que se sirva dar las ordenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad se lleve á efecto la preinserta Real disposicion.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

Gue á V.E muchos años

Madrid 17 de Diciembre de 1859.

El Marqs. de la Vega de Armijo

...o Sr. Alcalde Corregidor de esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Exmo. Sr. Gobernador de la Prov.a Dic.e 19/859.

(Obras N. 96.)

Se contesta la Real Orn. de 12 del actual, en que se recuerdan obras sobre el proyecto de construccion de un Cementerio.

E. S.

La comunicacion de V. E. de 17 del actual, traslada la Real Orn. de 12 del mismo, y recuerda el contenido de las anteriormente comunicadas respecto á la instancia de D. Antonio Pica la sobre construccion de un Cementerio ordenando se den las oportunas para el mas breve despacho de este asunto.

No puede negarse que es ya larga su duracion, pero tampoco se desconocerá que la construccion de que se trata no es de aquellas comunes que ceñidas á las reglas de su caracter, variables en algunos casos, siempre de una manera aislada, hace hasta indispensable una tramitacion distinta y mas dilatoria. En efecto se rozan con ella otras cuestiones de interes privado, de derecho, de conveniencia y de suficiencia ó insuficiencia, y de aquí el que los preliminares de las primeras bases que se asienten para obtener una resolucion definitiva, hayan de ser producto del estudio que se practique asi por la Comision especialmente nombrada, como por la Subcomision de su seno á quien este estudio se ha confiado. En medio de las ocupaciones que rodean á los individuos que la componen, se han venido algunas vezes para ocuparse de su cometido, y entre ellos se han repartido la esplanacion de los diferentes puntos que considerados en mi juicio, como primordiales y eficientes, han de ser el fundamento de este proyecto ú otro mas acabado digno de sometarse á la ilustrada consideracion del Gobno. de S. M.

Preciso es ciertamente depurar si el Cementerio gral. ha de pertenecer á la propiedad particular ó estar á cargo de la Municipalidad y autoridades competentes. La suficiencia de uno solo, ó la necesidad de que se aumente su numero. Los puntos preferibles p.a

Ayuntamiento de Madrid

su edificacion, sus condiciones, y la suerte que quepa á los actuales Cementerios desp.s de construidos los nuevos.

En pos de estas cuestiones de preferencia vendrá tanto menos importante á las indemnizaciones, estimaciones, derechos adquiridos, salubridad y demas que son inherentes; y esta simple enunciacion y sus consecuencias convencen y justifican que el negocio no puede ni debe caminar con precipitacion, para que á todos desde un principio todos los extremos y cuestiones que comprenden, se alejen los motivos justos de sucesivas reclamaciones, que llevadas desp.s al campo judicial, suscitarán litigios tardios, ~~[illegible]~~ dispendiosos y naturalmente mas largos que los trámites que ha seguido y sigue el expediente.

Despues de haberme permitido presentar á V.E. estas ligeras pero verídicas observaciones, ~~[illegible]~~ le aseguro ~~[illegible]~~ de que excitaré el celo de los Vocales de la Comision especial y subcomision de su seno para que dedicándose asiduamente á los trabajos que les están confiados, pueda cuanto antes tener la satisfaccion de poder anunciar su terminacion, con el envio del pensamiento que surja de las observaciones que como es lógico y justo deban tenerse presentes.

Dios &c = M. Alc.e Corr.r = Duque de Sesto =

E. S. D. Julian Pando y Lopez
E. S. D. Manuel Salv.r Lopez
S. D. Sant.o Ortega
S. D. Juan Manuel Gom.z Acevedo
S. D. Greg.o de Goicoechea

Dic.e 20/859.

Tengo el honor de participar á V. ... que la Subcom.n que entiende en la construccion de un nuevo Cementerio se reune en el dia de mañana á las 2 de la tarde en estas Casas Consistoriales, con objeto de enterarse de una nueva determinacion del Gob.no de S. M.

Dios &. = Camilo Garcia =

Ano.

que se dirija á V. ... y ...
se le habia señalado.

En su virtud repitiendo hoy su contenido y acordado que la Subcomision vuelva á reunirse despues de fiestas para ocuparse de esta discusion se hace indispensable que para entonces tenga V. ... estudiado el punto que se le ha cometido formando sobre él su exacto juicio, y que si sus ocupaciones no le permitieran concurrir en el dia y á la hora que se cite, que se sirva al menos consignar por escrito las observaciones que le parezcan mas acertadas y sobre que haya de girar la discusion.

Dios &. = El Presid.te = Jul.n de Pando

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. D. Manuel Salvr. Lopez.
S. D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.
S. D. Santiago Ortega.

Dic.e 22/859.

En el dia de ayer se reunió en las Casas Consistoriales la Subcomision que presido, y entiende del proyecto de construccion de un Cementerio apropiado á la época, p.a oir una nueva comunicacion del Gobno. en que recordando el contenido de las anteriores, reencarga el mas breve despacho de este particular. Reconocida la necesidad de agitarle en cuanto posible sea, se trajo á la memoria el acta de 16. de Mayo último, en que se convino en el estudio de las cinco cuestiones que pueden llamarse preliminares, para entrar luego de lleno en el resto del proyecto que tiene p.r sus circunstancias tan marcada importancia, y que produjo la comunicacion que se dirigió á V. ... en 18. y comprendia la que se le habia señalado.

En su virtud repitiendo hoy su contenido y acordado que la Subcomision vuelva á reunirse despues de fiestas para ocuparse de esta discusion se hace indispensable que para entonces tenga V. ... estudiado el punto que se le ha cometido formando sobre él su exacto juicio, y que si sus ocupaciones no le permitieran concurrir en el dia y á la hora que se cite, que se sirva al menos consignar por escrito sus observaciones que le parezcan mas acertadas y sobre que haya de girar la discusion.

Dios &. = El Presid.te = Jul.n de Pando

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Cop.da al n.o 78. f.o 229=

C. Reg.do f.o 215.

Exmo Sr.

El Ylmo Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo siguiente

Exmo Señor = Habiendo transcurrido el tiempo suficiente para que el Ayuntamiento de esta Capital evacuara su informe acerca de la solicitud de Don Antonio Pirala, en que pide autorizacion para construir un cementerio, la Rei-

Admon. Neg.do 2.o

Benef.a y Sanidad.

N.o 595

Madrid 21 de Mayo de 1860.

Estando el asunto á que se refiere esta comunicacion al despacho de una Comision especial que á su vez ha encomendado el ecsamen é informe á una subcomision de su seno, pase á la propia Comision especial, con escitacion al Sor Presidente de la

Ayuntamiento de Madrid

Subcomision citada, para que á la mayor brevedad se sirva formular su dictamen que sometido á la Comision y elevado á la Municipalidad, acelere la terminacion del particular que se recuerda.

El Alcalde Corregidor.

Fuente

na (q. D. g.) ha tenido á bien disponer prevenga V.S. á la citada municipalidad, que lo haga con toda urgencia sin escusa ni pretesto alguno. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V.E para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V.E para su conocimiento y efectos prevenidos.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

que a V.E muchos
años. Madrid 12
de Mayo de 1860.

El Marq.s de la
Vega de Armijo

...o Sr. Alcalde Corregidor.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez
S. D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo
S. D. Santo. Ortega

Junio 19/860.

Tengo el honor de participar a V. ... que p. disposicion del E. S. Presidente de la Subcomision que entiende en el asunto de la creacion de un nuevo Cementerio se reunirá esta en el dia de mañana Miercoles a las nueve en punto de la noche en las Casas Consistoriales para ocuparse de su cometido ~~recordado~~ recordado nuevamente p. la Superioridad.

Dios &. = Camilo Garcia =

Excmo. S. D. Julian Pando y Lopez. Junio 19/860.

E. S.

Debo poner en conocimiento de V. E. que conforme a lo convenido, he avisado que en el dia de mañana Miercoles a las nueve de la noche, se reune en las Casas Consistoriales, la Subcomision que entiende en el asunto del establecimiento de un nuevo Cementerio para ocuparse de su cometido, recordado de nuevo p. a Superioridad.

Dios &. = Camilo Garcia

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

...MIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Los individuos que suscriben componentes de la Subcomision encargada de informar á la Comision especial de Cementerios acerca de las esposiciones que D.n Antonio Pirala ha elevado al Gobierno presentando la forma de construir uno nuevo y general sustitutibo de los actuales, y que contenga las circunstancias que la epoca reclama respondiendo al crecimiento y mejoras de la poblacion, van á presentar el informe que se les encargó á la Comision que les honró con este nombramiento.

Estas esposiciones han sido remitidas por el Gobierno al Escmo Ayuntamiento para conocer cual sea su dictamen; su despacho se halla repetidamente recomendado, y la Comision habria deseado cumplir antes su cometido para desempeñar y satisfacer lo mandado por la Superioridad.

Si ausencias naturales, indisposiciones y quehaceres urgentes la han privado hasta ahora de la satisfaccion de llenar su mision, no la han impedido reunirse algunas veces, y han retardado la terminacion de este asunto las consideraciones de que estimaba conveniente, que con su juicio acerca de aquellos escritos, se acompañaran algunos ligeros apuntes relativos á las cuestiones que la nueva construccion suscitaria en los derechos adquiridos, emolu-

Ayuntamiento de Madrid

mentos y retribuciones de la Iglesia, en las condiciones de salubridad, atribuciones de las autoridades y otras muchas preferentes, importantes y dignas de ser estudiadas ahora para evitar en succesivo y aun en la actualidad las contiendas y litigios que tubieran por resultado dilaciones nocivas y contrarias á la realizacion de un pensamiento que supone por otra parte grandes terrenos é inmensos capitales, y que vendrian á duplicarse por la insuficiencia de erigir un solo Campo Santo, en una poblacion estensa y acostumbrada á que todos los servicios se egecuten, aunque con simultaneidad, en las zonas de Norte y Sur.

Las escitaciones del Gobierno de S. M. para el mas breve despacho de este asunto; el convencimiento intimo de que no pueden tenerle, tratandose con toda la detencion que merecen cada una de las cuestiones que se han emitido, y de otras muchas que no se indican pero que surgirian de necesidad, y el deseo de que por parte de la Subcomision no se dilate mas el informe que la Superioridad ha pedido, la han decidido á concretarse á ecsaminar el punto mas culminante y primitivo del proyecto, que es el de la conveniencia ó desventaja de que el Cementerio pertenezca á la propiedad particular, ó esté á cargo del Ayuntamiento y Autoridades competentes.

A las Eclesiasticas incumbe de hecho y sin disputa, cuanto concierne á las cosas sagradas, y al Ayuntamiento lo perteneciente á la salubridad é higiene de la pobla-

Ayuntamiento de Madrid

cion. Esta simple insinuacion convence de que los Campos Santos no deben estar bajo el dominio de la propiedad particular, que conducida acaso por su propio interes convirtiese el terreno ocupado y el caudal invertido en un objeto especulativo ageno siempre á esta clase de establecimientos y que constantemente resistiria el Prelado Diocesano, en virtud de lo que las leyes determinan.

Quiza se dirá que igual caracter tienen los Cementerios construidos á espensas de Corporaciones especiales con las licencias y requisitos necesarios. Si datos adquiridos y observaciones presentadas, dan como resultado, que no obstante su existencia legal, no responden mui favorablemente á su objeto y que tienen vicios que seria conveniente corregir, tratandose ahora de edificar uno nuevo con iguales calidades es natural y prudente evitar que el perjuicio se cause por un solo individuo ó corporacion que tiranice la voluntad y se utilice con daño del procomun, de grandes beneficios.

La Comision colegirá en vista de este sucinto relato, que no entra en el animo de los que suscriben el que los Cementerios pertenezcan á la propiedad privada, y si que esten á cargo del Ayuntamiento y Autoridades competentes. Colegirá tambien que su parecer es proponer se desestimen las solicitudes de Dn. Antonio Perala por las dificultades que su egecucion pudiera producir. Aunque no procedente del Gobierno se ha examinado tambien otro proyecto presentado

Ayuntamiento de Madrid

en Secretaria por D.n Juan de Aguilar Amat y Berges
el cual debe recaer el mismo acuerdo, porque todavia se
noce ser menos conveniente.

La Subcomision concluye esponiendo sencillamente,
necesidad reconocida de que se atienda y mui luego á es
portante servicio del vecindario, introduciendose las mejoras
reclama, y facilitandose los caudales y terrenos que son precis
ra acometer cuanto antes la edificacion de los recintos qu
tengan los restos de las personas que paguen el ultimo tributo
la naturaleza meditando con anticipacion y detenidamente
modo de alejar cuestiones ulteriores.

Cumplido el cometido de la Subcomision le presenta
Cuerpo de que procede, para que con sus superiores luces le
adicione con las observaciones que nazcan en el seno de la Co
sion y puede y deben esperarse del criterio y conocimientos
de los individuos que la componen. Madrid 20 de Junio de
1860.

Julian de Pando. M. S. Lopez

Santiago Ortega

Juan Gonz. J. Acevedo

Ayuntamiento de Madrid

G. Reg.do f.o 456

Madrid 25 de Junio de 1860.

En atencion á haber dejado de pertenecer á la Corporacion Municipal el Sor D.n Gregorio de Goicoerrotea, que como Vice-Presidente de la Comision de Policia Urbana, lo era de la especial de Cementerios creada por acuerdo de 27 de Octubre de 1857, nombro para este cargo al Sor D.n José Arteaga Garcia que en la actualidad ejerce la Vice-Presidencia de dicha Comision de Policia Urbana.

El Alcalde Corregidor.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

S. D. José Teresa García

Junio 30/860.

Tengo el honor de participar á V. S. que en atencion á haber dejado de ~~participar~~ pertenecer á la Corporacion Municipal el Sr. D. Gregorio de Goicoechea, que como Vice Presidente de la Comision de Policia Urbana, lo era de la especial de Cementerios creada p. acuerdo de 27. de Octubre de 1857, el E. S. Pte. Conrigidor p. decreto de 25. del actual, y como Vice-Presidente que en la actualidad á V. S. de la misma Comision de Policia Urbana se ha servido poner á su cargo la citada de Cementerios.

Dios &c = Camilo García =

Ilmo

Ayuntamiento de Madrid

S. D. José Tenia García —
S. D. José Moreno Llorza —
E. S. Marq.s de Benerejis de Sitiallo —
S. D. Juan B.ta Pensiosa —
S. D. Sant.o Ortega —
E. S. Marq.s del Moral —
E. S. D. Manuel Salvador Lopez —
E. S. D. Julian Pons y Lopez —
S. D. Juan J.e Sanchez Pescador

Julio 6/860.

Ftro.

A la una y media de la tarde del dia de mañana ha de reunirse en las Casas Consistoriales la Comision especial de Cementerios de que es V. individuo para tratar de asuntos referentes á este particular, y ocuparse del informe evacuado p.r la Subcomision nombrada al efecto. Tengo el honor de ponerlo en conocim.to de V. para que se sirva concurrir.

Dios &. = Camilo Garcia —

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Excmo Sr.

La Comision especial que mucho tiempo hace ha entendido en el examen de las diversas esposiciones que D. Antonio Pirala ha elevado al Ministerio y por este se han remitido á informe del Excmo Ayuntamiento, conoció desde luego que la creacion de un nuevo Cementerio en analogia con las necesidades de la época, con el crecimiento de la poblacion y con la cultura de la capital, no podia bajo cierto aspecto acometerse desde luego, acaso por lo insuficiente de su numero y por el sitio en que se construyere, y seguramente por los intereses creados, por los derechos adquiridos, por el respeto que merece la propiedad, y por la grande indemnizacion que supondria, aparte de las cuestiones de otra especie, todas atendibles, que pudieran surgir en un asunto, que si por una parte conviene no descuidar, por otra es menester sentar bases fijas para apartar eventualidades y reclamaciones que dieran por resulta la estancacion y paralizacion de un proyecto que no puede dejar de conocerse como util y necesario, cuando el objeto, la tendencia y las obras deben ser el que se lleve á cabo apartando todo obstaculo y

Ayuntamiento de Madrid

esterpecimiento.

Conoció la comision especial, que tal negocio en todas sus fases, circunstancias y consecuencias, no podia ser estudiado en globo y simultaneamente por los individuos que la componen. Le cometió á una sub-comision de su seno que si bien ha detenido por algun tiempo evacuar su cometido efecto de las causas que enumera, ha llegado á producir su dictamen en el antecedente escrito, firmado con fecha de 20. de Junio del presente año.

Apartandose en él de todas las cuestiones que pudieran ser objeto de su estudio y opinion, y que necesitarian un tiempo mucho mas largo, si se hubiera de hacer un proyecto basado en la conciencia de todas las observaciones que pudieran venir al campo de la concienzuda discusion, ha escogido en juicio de la Comision especial el punto mas principal, acaso el primero, unico y esclusivo ahora, para presentar su dictamen, sin sacrificar las intenciones que en la realizacion del proyecto pueda llevar el Sr. Pirala; y deseosa de que no se dilate por su causa el informe pedido por el Gobierno y mas de una vez recordado, se fijó en la conveniencia o desventaja de

Ayuntamiento de Madrid

que ésta clase de institutos sagrados pertenecieren á la propiedad particular, ó estubieran bajo el dominio, amparo y direccion de las autoridades civil y eclesiastica.

Dichas estan en su informe las razones hasta de legalidad para que los Cementerios generales no pertenezcan nunca á la particular propiedad; dicha está tambien la insuficiencia de crear un solo cementerio, y á la Comision solo la resta aceptar en todas sus partes el trabajo de sus apreciables compañeros, y someterlos á la ilustrada consideracion del Excmo Ayuntamiento, para que si fueren de su aprobacion se informe al Gobierno de S. Mg. que solo por la inconveniencia é ilegalidad de que sea pertenencia de un particular, debe desestimarse la proposicion ó pensamiento del Sr. Pirala. No dejará de repetir la imperiosa necesidad de que se tome en consideracion lo que diariamente exige el acrecentamiento del vecindario, y el mas estenso perimetro que por precision ha menester, para que prontamente se construyan los Campo-Santos generales en los sitios y á las distancias convenientes del nuevo limite de la Villa, ni la conveniencia de que en brevedad tambien se cierren las puertas al enterramiento en el general del Norte, que rodeado ya de po-

Ayuntamiento de Madrid

bladores, no puede ni debe continuar recibiendo cadaveres, cuya descomposicion y hedor, ha de ser perjudicial á la salud publica, doblemente cuando en este punto existen las obras que conducen á Madrid los raudales del Lozoya, y por esta parte esté llamada esencialmente la poblacion á engrandecerse y ensancharse. Madrid 7 de Julio de 1860.

José Teresa Garcia

Juan Bautista Peyronnet

El Marq.s de Benemejis

El Marq.s del Moro

Madrid 19 de Julio de 1860

En Ayunt.to Const.l

Dado cuenta del precedente informe, se hizo seguidamente del de la Sub-Comision suscrito por los Sres. D. Julian de Pando, D. Man.l Salvador Lopez, D. Santiago Ortega y D. Juan Gonz.z Acevedo.

Enterado S. E. acordó aprobar en todas sus partes lo propuesto por la Comision especial.

Julio 31

Con el Exmo. Ayunt.o

Hecho

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Señora= D. Antonio Rivera, vec.o de Madrid, á V. M. expone: que el entierro de los cadáveres debe datar desde el principio. El instinto y propia conservacion, el horror y repugnancia al cuerpo inanimado del hombre, sentimientos innatos, y carácter que se le dió en vida, fueron las causas de que primero las costumbres, y las leyes religiosas y civiles despues prescribiesen su sepultura como uno de los 1.os deberes la sepultura de los muertos= Y debió coincidir con el primer cuidado la designacion del sitio para distinguirle siempre, y que fuese de todos respetado, asi como debe ser costumbre ó la sepultura de una persona unida la idea de la conservacion de un monumento que perpetue su dulce memoria, que simbolice el cariño que se la

Ayuntamiento de Madrid

turo = De aquí los lugares destinados por la religion á los muertos, los sepulcros mausoleos y cenotafios mas frecuentes en lo antigüo, las capillas erigidas en tantos templos = Pero el enterramto. en los nuestros era perjudicial á la salud publica, y traia otros inconvenientes, y cesó en nuestros dias sustituyendo en la Yglesia los camposantos = Distantes de poblado no podian ofrecer como aquellas tanto incentivo á la piedad y cariño de los parientes de los difftos. para ostentarla y eternizarla por medio del marmol, porque no eran como los templos visitados, pero como en ellos vióse desde luego que todos los que podian adquirian un sitio en que ningun estraño pudiera confundirse Y como cada poblaon. no tiene mas que un camposanto, escepcion hecha de Madd. que tiene, 2, y era menr. su area que la de todas las Yglesias reunida, fué preciso renunciar al enterramto. de todos los cadaveres, reemplazando su colocacion en nichos, medio que ni llena

Ayuntamiento de Madrid

el objeto de la ley religiosa ni civil, ni satisfaca á los interesados, y que hasta tiene algo de ridiculo, presentando los cadaveres como estan colocados los generos en las tiendas = Aunque los camposantos no escitaban como las Yglesias la constr.on de sepult.as arquitectonicas, continuó la propension á significar y perpetuar la memoria de seres queridos, y estrellose ante la dificultad de adquirir el terreno necesario, y para vencerlas, p.a mejorar el aspecto ingrato que se dió á los campo-santos p.o sobre todo para contar con la perpetuidad del sepulcro, cuya adquisi.on era de 4 en 4 años, de corte por tanto incalentable, se concibio el pensam.to de la constru.on de un campo santo esclusivam.te para los individuos que se asociasen. Al punto de anunciado halló eco porque realizaba tan santas y plausibles aspirac.s, y no se demoro su ejecucion sino lo necesario para vencer los obstaculos que aqui oponen siempre la

Ayuntamiento de Madrid

ignorancia y la preocup.on á toda novedad bene-
ficiosa. Cuidó como era de esperar el ejemplo,
y no bastando ya en Madrid un campo santo
particular, se han ido edificando hasta 8, insufi-
cientes para las crecientes necesidad.s de la poblaon,
para el verdadero enterram.to, para el deseo que
á todos anima de separar de las demas la se-
pultura, pudiendo asi consagrarla mejor las
ofrendas. No cuesta tanto en ellos, los nichos, y
son para spre. sobretodo, pero estan todos contiguos,
en 5.o piso á veces no es obra del mom.to dar con
ellos, y en vez de una de esas capillas, honor del
arte, que admiran en nuestras catedrales pro-
pios y estraños, todo lo que hay puede hacerse
es una muestra de piedra mas ó menos rica,
mejor ó peor trabajada, en que se lee que dentro
está un cadaver ya en alguno por satisfacer
esta exigencia se vende á los socios el terreno
pero es de tan corta estension que su carestia
consiguiente nos trae á todos.= Y no es nuevo ni

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

ni original este pensam.to de utilidad y gloria al pais y á las artes. Once años ha que una de las personas conmigo asociadas para realizarle, le ofreció, idolatra del bien publ.co y en su deseo de que se llevase á cabo al E. Sr. D. S. de Salamanca, por su fama de atrevido en las empresas y por su opulencia entonces. Sin resultado su oferta, que fió al merito que pudiera tener, y firme en su proposito, le publicó dos años despues debiendose acaso á esta circunstancia la construc.on de los 5 ultimos campo-santos particulares.= Decia entonces= La Capital de la monarquia Españ.a carece de un cementerio digno de la epoca, en que refleje y se admire como en otros, el progreso, de la civiliza.on el cabeza de movimiento social y regenerador de la Peninsula, centro de las artes amparo de su riqueza, y 1.ra en poblacion y fausto, Mad.d reclama sobre todas de mucho aca una morada ultima

Ayuntamiento de Madrid

para sus habitantes, que lejos de ahuyentar con su tetrico aspecto y frio silencio á la virtud y piedad que buscan un consuelo en visitar aquel lugar sacrosanto, y reverenciar los restos inanimados de sus antepasados, derramando cerca de sus cenizas dulces lagrimas, las atraigan y fomenten tan bellos sentimientos, que en vez de repeler con terror secreto las miradas de todos, encuentren al contemplarle el encanto de los sentimtos profundos y de las ideas elevadas. Nuestros cementerios, hasta hoy, espantando y emponzoñando con temor oculto los mejores aftos, alejan la visita y contemplacion de las respetables tumbas, y alzan un muro inquebrantable un valladar eterno entre la vida y la mte, huyen las tiernas plegarias del padre, del hijo, y del esposo, y sus evocacos santas. A la soledad de la nada restituyamos la animacion de la exist.ta, poniendo en accion combinada el derecho de propiedad

Ayuntamiento de Madrid

y las maravillas del arte. Si los lúgubres campo santos han aislado de las pasadas la generacion presente, hagamosles agradables, y las uniremos con ventaja conocida de las buenas costumbres, y ofreceremos lecciones utiles al espiritu que, consultandolos, no se despliega sino á sentimtos grandes, no concibe sino ideas solidas de gloria y de virtud = Y tanto es por mas que se descuide, el influjo del siglo que ya se hace sentir en los cementerios de España el saludable ejemplo de imitacion, y ya es de todos deseada la propiedad del sepulcro perpetua y su religiosa amenidad. Ya en los de esta Corte se ven con gral aprovacion mejoras considerables, y sobre todo se busca con empeño por todas las clases un nicho ó panteon para siempre y á toda costa. Ya las artes de adorno, y arboles y plantas adecuadas

Ayuntamiento de Madrid

van convidando al tierno consuelo de acercarse á queridos manes, y de consagrarles simpaticas ofrendas: ya no se parecen los nuevos lugares de enterramto. á los no muy antiguos: pero todavia distan mucho de ser lo que el del P. Lachaise en Paris, y tantos otros orgullo de los pueblos á que deben el ser y testimonio de los adelantos de la humanidad =

El campo santo citado, objeto de los mas notables de Paris, y que cautiva y embelesa á cuantos le examinan, solo tiene por fundamento el amor á la propiedad. Nada mas ha sido necesario para ese monumto. interesante por tantos otros de que hace justo alarde el imperio vecino, y nada mas lo será para que contemos en breve otro de digno parangon con el mencionado = Elijase á la correspondiente distancia de la poblacion un sitio á proposito y grande: cerquese y se consagre ofrezcase en venta por pies y para sepultura;

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

y todos desde el opulento magnate al humilde artesano, se apresuraran á comprar, los unos todo el terreno posible para variados magnificos y soberbios mausoleos; los otros el indispensable para descanso eterno, de si mismos y de ser descendientes, sin mas adorno que una sencilla inscripcion en una losa; y los mas para caprichosas y elegantes sepulturas, engalanadas todas con arbolillos y plantas perfumadas y balsamicas, cercadas con vistosas verjas, de varias materias para su respectiva separacion sin impedir las miradas de todos. El asiduo y esquisito cuidado de lugares tan queridos, á que se dedicará con ardiente celo é infatigable actividad todo el que cuente alli el cadaver de una persona de su cariño, los convertirá en un jardin, y la arquitecta. y escultura los lapidarios, bronceistas, herreros

Ayuntamiento de Madrid

carpinteros, jardineros y tantos otros, tendrán
incesᵗᵉ ocupacion en la variedad construcᵒⁿ
de las sepulturas que animará estas artes,
y las elevará á un grado estraordinᵒ de perfec-
cion y esplendor. Entonces será el cementerio
de indecible atractivo presentado por tantos
que hallarán placer inmenso en orar al
eterno al pie de sus deudos, y en contemplar
la multitud de lindos sepulcros, de severos ma-
soleos de imponentes y magestuosos cenotafios,
de variadas y caprichosas urnas
funerarias, de primorosos jardinitos, de feli-
ces y sentidas inscripciones = Indicaba des-
pues otra idea algunas de las cuales am-
pliará porque es el redactor de la presente
esposicion. El orden de su importancia
exige comenzar por la de mayor interes.
Naturalmᵗᵉ se presenta como la 1ʳᵃ la
de salubridad. Objeto preferente de la admon.
hallarse hoy en cuasi completo abandono

Ayuntamiento de Madrid

todo lo relativo á la policia de los enterramientos á los sitios para verificarlos. No pierde á unos ni á otros la higiene ni se tienen en cuenta para la concesion de los 2.os los intereses creados y las necesidades y porvenir de la poblacion en el bienestar de los vivos. Lo mismo que en lugares apartados ventilados y en oposicion á los vientos reinantes se construyen cementerios en los de contrarias condiciones: lo mismo que en la parte llamada á ensancharse la poblacion se erigen en la que sin este inconveniente, obligatoria un dia esta circunstancia á remover las cenizas de los difuntos apesar de atendibles consideraciones, no presenta esta perspectiva ni ofrece á la morada vivificadora de los vivos la tristeza de la de los muertos. Es urgente poner fin á la ereccion multiplicada y caprichosa de campo santos, espar-

Ayuntamiento de Madrid

cidos y dispersos por todos lados, es preciso que cese el almacenamto. de los cadaveres, y que á esas bibliotecas de muertos sustituya como la religion y la higiene prescriben el enterramto. y el enterramto. sin hacinacion por no inficionar á los vivientes. Y esto solo se consigue y la exacta ejecucion de las reglas higienes para el sepelio en solo un lugar, grande, contra los vientos dominantes, poblado en vejetales que absorvan los gases que al traves de la tierra desprendan nuestros restos. Y no es necesario discurrirle porque se ocurre á todos luego: el terreno comprendido entre los caminos á Estremada. y carabancheles partiendo de los altos de S. Ysidro, salvando las posesiones arbolados existentes. El no esta llamado al cambio que los de acá de Manzanares porque ni á él ha tendido el ensanche de Madrid, á causa de la

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

pendiente y divisoria del rio, ni las aguas, ni ferro-carriles le han de fomentar. Separado ademas por la naturaleza, la misma higiene le recomienda, ora porque la cuenca y corriente aunq.e escasa del Manzanares cortan la propagacion á la de Madr.d de su admosf.a encaminandola rio abajo, ya porque son los menos constantes los vientos de aquella parte, Arido é ingrato aquel suelo tornarase ameno vergel, y será de aspecto interesante, conservandose finalm.te los pocos intereses respetables allí creados, á pocas huertas y jardines de recreo reducidos = Despues de la consideracion de salubridad, viene la de necesidad, y la de apremio. Ya uno de los dos cementerios gral.s, el mas insalubre por soplar muy amenudo el N.dte está en medio de poblado, y es urgente condenarle: ya la nueva

Ayuntamiento de Madrid

edificacion avanza y llegará y rebasará traidas las aguas los particulares que le siguen; ya comienza la reforma del suelo inmediato á la estacion, y en breve la edificacion proyectada por el incentivo de los ferro-carril que partirán de allí, exigirá que no se reciban mas cadaveres, olvidandose así con el tiempo que es un cementer.º lo que se tiene á la vista, y sobre todo no infestando las inmediatas viviendas. Y si es de todos sentida esta necesidad apremiante, por la prensa periodica espresada, ¿donde sino en la parte fijada podria llenarse? — como, sino de la man.ª esplicada? Pero hay otra razon mas y mas poderosa cada dia; Cuando Madrid no necesitaba estenderse, cuando, reducido á su vida oficial y cuasi aislado, su poblacion permanecia estacionaria, podia pasar aunque imperfectam.te con sus 2 cementer.os grales. pero

desde que comenzó á imprimirle su movimto. el siglo, haciendo industrial y mercantil, y centro de los intereses de la nacion, alimentando con toda ella un trafico incesante, crecieron sus poblaciones y necesitaron mayor espacio para sus cuerpos inanimados como le hubieron menester en vida. Pero aun así, no seria tan del momento atender á esta necesidad si continuase siendo progresivo el aumento de los habitantes de la Capital de la Monarquia Española. Que no lo será, sino cuasi repentino, al calcance está de todos. Dentro de un año tendrá el pral elemento de vida y de riqueza, y en el mismo termino se comunicará en horas con el Mediterraneo. Aguas en abundancia convidarán á establecer fabricas, y al cabo de 5 años será el emporio del comercio enlazada con todas las Provincias, con todos los mares, con todas las naciones, y muy

Ayuntamiento de Madrid

miope será el que no vea duplicados sus habitantes dentro de 10 años, quien no les vea cuadruplicados á los 50. Sin nada de lo que agüe-da, ¿no es ya hoy doble cuasi de lo que 20 años atras era? ¿Y cuando, efecto del desarrollo estraordinario de las capitales por los adelantos del siglo, se preocupan los gobiernos previsores é ilustrados con procurar á los muertos una estancia no perjudicial á los vivos, y decorosa é interesante, seguirá el de V. M. sin cuidarse debidamte. de preparar lo que todo reclama en este punto, y permitiendo se agrave el mal con nuevos cementerios que ya rodean como una faja de hierro, y oprimen y sofocan á la Corte? El eminente Burgos, hablando de la admn., ha dicho: objeto de la solicitud es el hombre antes de nacer, y los es despues que ha cesado de existir. Ni aun el morir, dice mas adelante, abdica su tutela la admon., ella preside á los funerales, dicta las precau-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

ciones conque deben hacerse, asila el asilo de los muertos, y señalando á los vivos la mansion que les aguarda, les ofrece en cada tumba un recuerdo de su miseria y una leccion de moralidad. La admon. no atiende hoy, no puede atender estos deberes imprescindibles, posibles solo con el vasto conocimto. que se propone = Local como es el campo santo de cada poblacion, el gobierno de V. M. debe intervenir en el de que se trata por ser esta su residencia por Capital de la Monarquia, por los intereses que afecta; por los males que podria causar el abandono de sus obligaciones en este punto, por presentar á los demas pueblos un ejemplo que imitar. La Municipalidad de Madrid por otra parte, necesita y desea la intervn. y cooperand. del gobierno en este asunto, cuando no fuera mas que por facilitar la egecucion del cementerio que haya de sustituir, por lo me-

Ayuntamiento de Madrid

nos al gral. del Norte. Por eso me dirijo á V. M.=
Pero ni el Gobierno, ni el Ayuntamto. pueden ni
deben construir el gran cementerio necesario. Sin ca-
pital para ello, precisa una ley para su tarda ad-
quisición y si gravosas condiciones, se resentirian
las obras en su coste y duracion de la falta de inte-
res particular deje fiarse su cuidado y conservacion.
Dicho se está de suyo que cuando pido se me conce-
da la construccon. del cementº. que propongo, es por
emplear utilmte. un capital, es por el interes indi-
cado. Y no creo equivocarme, sin embº. del gran
coste que requiere, si ha de reunir las condicio-
nes necesarias, y ha de ser digno de la Corte de las
Españas, si se ha de asemejar al de una Capital
de departamto. del vecino imperio, por lo menos.
Las tierras cuya superfice, no baja de un cuarto
de legua cuadrado, la cerca solida y alta del circuito
-(una legua)- una portada con tres entradas por
lo menos, suntuosa, severa, y adecuada, de si-
lleria, un frente de 200 metros enverjado, un

Ayuntamiento de Madrid

edificio solido y de gusto pª la admon. y depen-
dientes necesarios, sala de descanso, deposito de
cadavs. y utiles; una capilla digna de la grande-
za del cementerio, aguas suficientes para el
riego de las plantaciones que vayan haciendo
los dueños de los terrenos, regularizar el terreno
y formar para su comunicacion calles
de 1º 2º y 3er orden, arboladas &a &a todo exige
algunos millones de vs. Tambien es costosa
su admon. y reparacion, el culto, las norias en
actividad, el riego y sus conductos, el sueldo de
admon. tenedor de libros, conserge, escribiente,
guardas y sacristanes, organista y demas
necesario = En cuanto al beneficio del capital
que se invierta, seria en verdad de mucha im-
portancia si fuese caro como ahora el terreno,
si á los pocos años se vendiese la mayor parte,
y sobre todo si ya no tubiesen sepultura la ma-
yor parte de las personas y familias aco-
modadas. Otra circunstancia reduce mucho

Ayuntamiento de Madrid

los probables beneficios, la falta de apego al suelo caracter distinto de la epoca, toda de movimto. ¿Quien puede por mas que se lo proponga, estar seguro de morir donde vive?... Tambien hay que contar con que las calles de servicio gral y particular, para que todos los espacios comprados tengan facil acceso, observarán una gran parte de terreno. Mas sean las que quieran las utilidades cuando será de 100 rs. el precio de un nicho, que solo se pedirá para el forastero, transeunte, ó solo en el mundo, y por 500 tendrá una familia 100 pies de terreno para sepulcro de todos sus individuos, y descendientes, lejos de ser un obstaculo á la concesion, son un incentivo porque sera respectiva la importancia del residente á la municipalidad, porque no solo el esponente y asociados se comprometen á construir el cementerio gral. reseñado dotando así á Madrid del que necesita, y sera propiedad del mismo, sino de la decima del producto liquido reintegrado que sea el Capital, y su interes anu-

Ayuntamiento de Madrid

al al 6 p.%; de modo que Madrid, su Ayuntamto y el Gobierno de S. M., se hallaran á los 6 meses con el campo santo que urge construir sin haber invertido un maravedí, y contará el municipio con un recurso extraordinario, que podrá invertir en otras obras de publica utilidad. Tan franco es el exponente, tanto es el deseo que le anima de dotar al pueblo de su cuna del campo santo que demanda= Y no he apuntado otra necesidad tambien apremiante, la de eximir á los habitantes de Madrid del tributo insoportable que pagan por el mayor de los males precisamte por la muerte; tributo doloroso que nada justifica ni nadie ha autorizado; contribn escandalosa por la elevada de ser cifra, inmoral por su enormidad, contra la que tanto han clamado los periodicos, y de que ningun beneficio reporta el publco. Por lo qe hoy cuesta un nicho, la estancia de un solo cadaver, por 5 años nada mas, tendrá una

Ayuntamiento de Madrid

familia donde dar verdad.ª sepultura á todos los suyos y descendientes hasta la eternidad, dueña de adornar como quiera el sitio donde reposen sus individuos, y de disponer de propiedad tan santa = Cese, ya es tiempo, la anarquia que se ve en la construc.ⁿ sin sugecion á reglas higienicas, y economicas de tantos cementer.ˢ de interes particular como ciñen á Madrid, y son otros tantos focos de pestilente infeccion, y procurese le beneficio tamaño como el que le traerá la reforma de que se trata, en la cual no cabe ya indiferencia ni tregua, y á que tal vez sirve de remora el lucro inmoderado de los nuevos cementer.ˢ = La ley encomienda este asunto á los Ayuntamiento.ˢ, y lejos de pretender el exponente sustituir al dignisimo de Madrid en una facultad de que ni debe ni puede desprenderse, se ofrece la cooperacion natural, los recursos que necesita, sugetandose á las condiciones de sanidad y arte que se fijen, entendiendose del Municipio el cementer.º, interviniendo su admon. siempre

Ayuntamiento de Madrid

mejor que de una Corporacion de un parti-
cular, y la objeⁿ de las indicadas condiciones.
Dueño eminente del mismo (y hasta repug-
na á la razon lo sea una empresa como lo
son hoy no pocas) el Ayuntamᵗᵒ debe vigi-
lar tambien un establecimᵗᵒ que á tantos inte-
reses de sus representaᵈˢ afecta, y dirigirle con
su autoridad. En vano animado del mayor
celo por el bien de sus convecⁿᵒˢ, ha iniciado
mil veces esta reforma; causas mil, y entre
otras los innumerᵒˢ asuntos que le abruman,
todos graves, lo numeroso de su constitⁿ, y la
corta vida de sus miembros para el acometimᵗᵒ
de obras grandes, han hecho que siempre
fracasen sus plausibles intenciones. Nin-
gun obstaculo tiene ya con esta proptᵃ pᵃ
proporcionar á su pueblo el bien que en este
punto necesita; acepte el auxilio que ha me-
nester y se le ofrece, y pronto, muy pronto,
á los 6 meses, verá satisfhᵒˢ sus deseos =

Ayuntamiento de Madrid

Y no es tampoco de importancia escasa la salva.on de muchas personas. Solo en un cementerio de los de la Peninsula, que sepa el esponente, se cuida mucho ha debidam.te de los cadavr.s antes de darles tierra, y esta precaucion, de cuya exacta observan.a debe asegurarse la admon. municip.l, solo puede tener lugar reinando la unidad en este punto, concentrada y no en tantos lugar.s dispersa la sepultura de los muertos un medico y un asist.te con vivienda en el cement.o tranquilizarian el animo. Nada solicita el esponente respecto de sus actuales campo-santos particulares. El Gobierno de V. M., ocupandose de la cuestion en globo y en sus detalles, dispondrá en todo lo que mejor á los intereses de suya direccion se halla encargado. Condenado el gral. del N., así que esté cercado y consagrado el terreno p.a el que se propone, á él irán, y en él tendrán sepelio gratis, y en la parte mas distante

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

y elevada de Madrid los cadavrs. de las Parroquias que corresponden á aquel, no amontonados como actualmte. por falta de sitio y en daño de la salubridad publica, sino con la separacion conveniente = Pero si me abstengo de hacer la nenr. indicacion en cuanto á lo que deba ser de los cementrs. particulars., porque no pueden ocultarse á la ilustracion del Gobierno de V. M. las disposiciones de suyo indicadas, en la materia, no debo guardar igual silencio en cuanto á los derechs. eclesiasticos pr. el enterramto. de cada cadaver y su traslacion á otros cementers. Dueña la Yglesia de los grals., disculpa tendria su esaccion á los que les solicitasen, pero no la puede tener con los que vayan al de que se trata, cuya construccion, entretenimto. y demas no costea = Y cuando tubiese igual derecho á exigir 60 rs. por la licencia de dar tierra á un cadaver, ora fuese en su campo santo, ora en ageno

Ayuntamiento de Madrid

no podria menos de fijar su atencion el Go-
bierno de S. M. en lo exorbitante de la exaccion,
y en su aumento) y en su aumento con el
de los habit.tes de Madrid. Harto producen al
clero y fabrica de esta Capital el pie de altar,
los derechos de estola, el cumplim.to de funda-
ciones piadosas, &.a &.a, y a que se tolera pr.
mas tiempo una contrib.n injustificable en
campo santos que no sea suyo. Y no es que
se lamente el que tiene la honra de dirigirse
á V. M. de tan elevado producto, deseoso como
al que mas de la dot.on decorosa del clero y
del culto; se lamenta de que no se dé por a-
quel la inversion debida á una parte del
mismo, destinando así propio lo que la fa-
brica y el culto tambien (cuya pompa y
magnificencia son hijas de la piedad de
los fieles) reclaman. Asi se ve nadando
en la opulencia á los Párrocos de las ricas
de Madrid, y miserables á los de otras Capi-

Ayuntamiento de Madrid

tales. Si los derh.s de sepultura son para la fabrica del cementerio ¿ Que se ha hecho de los millones de r.s que han producido los dos camposantos grãls.? ¿ Qué mejoras ha hecho en ellos la fabrica de la Yglesia? = Necesarias cuatroct.as fanc.as de tierra p.a el que se propone podria suceder que algun dueño se negase á venderla por su valor al contado, ó á interesase en la construccion, por el capital del mismo, si lo prefiriese. Para este caso es menester espropiar forzosam.te pr. causa de la utilidad pub.ca que reclama previam.te la correspd.te declaracion = Cuestion de salubridad publ.ca la construc.on de un cementerio gral. que satisfaga todas las necesidades y deseos en este punto que llene todas sus condiciones digno de la epoca y de la Capital de 2 mund.s, lo es tambien de mam.to de moralidad, de deber y hasta de decoro p.a el Gobierno y p.a el Ayuntam.to de econom.a p.a los

Ayuntamiento de Madrid

habitant.s de Madrid, de fom.to de las artes y naci-
m.tos de brazos, de mejora de todos los demas campo-
santos á vista del ejemplo, de recursos p.a otras
obras ó atenciones de Madrid con la pte. del pro-
ducto q.e al Ayuntam.to se destina = Se dividirá
el campo santo en 3 ptos. segun su distan.a, y á
fin de evitar el hacinam.to de cadavr.s de una
misma familia pr. cualquier causa en per-
j.io de la salubridad, no se venderá espacio p.a en-
terram.to de una solam.te que el de 100 pies super-
fi.es en cuadro de 10, cuyo precio será de 2000 r.s
en la 1.a division, 1000 en la 2.a y 500 en la 3.a. El
de los nichos p.a una sola persona sin familia
ó aust.e de la misma, pues que jamas deben cons-
truirse panteones, será de 100 r.s y el de su sepul-
tura en el piso de la galeria de los nichos, vendien-
dose sobre los 100 pies cuantos sean posibles al pre-
cio de 20-10 y 5 respectivam.te, de modo que pr.
500 r.s cuenta una familia con sepultura perpe-
tua p.a todos sus miembros de generac.on en

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

genera.on, con las ventajas consiguientes á disponer á su voluntad del terreno, cuando cuesta hoy 300 r.s mas el nicho p.a uno solo, susceptible unicam.te de ofrendarle una flor artificial. Esto en demostrac.on del beneficio inmenso que Madrid reportara del cementr.o de que se trata, prescindiendo de lo bien acogida que seria esta mejora p.r la piedad y el afecto de todos p.r el deseo innato de la propiedad, y de la eterna y buena conservac.on de sus restos. Y si pudiese parecer excesiva la utilidad del capit.l que se invirtiese, consider.e teniendo en cuenta la solidez y altura de la cerca, su estension, eleg.ca y ornam.on de las portadas, verjas, habitacion.s y capilla norias, plantacion.s, regulariza.n de las desigualdad.s y quebradas del terreno, y sobre todo el empleo de la mayor pt.e de este p.a las comunicacion.s faciles á todas las sepulturas por medio de Calles de 1.o 2.o y 3.er orden, de 60 p.s las 1.as

Ayuntamiento de Madrid

20 las 2.das y 6 las 3.ras porque pasando un
mom.to la atencion en la multitud de calles ne-
cesar.s p.a la comunicacion y desaogo de cada
espacio, p.r lo gral. de 100 pies se comprende que
para cada una, y digo p.a cada una p.r que
serán las necesar.s las de gran estension, hay que
perder mayr. espacio, pues que contando de 10
p.s cada lado, los 40 de su circuito exigen 120
de C.e, ó sea mitad de la que le separa del in-
mediato. Vease pues como no es el que á 1.a vista
parece el benef.o del cap.l, del que hay que de-
ducir el coste de conservac.on y entretenim.to (coste
importante tratandose las calles norias y arbo-
lad.s) y de admon., culto y demas atencion.s. Y
si fuera portentoso, serialo el recurso que con el
tendria el Ayuntam.to, y con el cual podria
continuar mejorando y embelleciendo aquella
parte tan necesaria de un punto, y de ar-
bolado = El sitio designado reune cuantas
condicion.s debe tener: ventilac.on, dist.ia propor-

Ayuntamiento de Madrid

cionada y buen punto de vista; y sin lastimar intereses de monta, sin impedir un dia el desarrollo de la poblacion, ni de la ind.ª sin ser llamado á su transforma.on y embellecim.to por su posicion alla del rio, se hermosearia el cementr.º convirtiendole en un parage interesante —

Sin perjuicio de otras reglas, las relativas á la distancia de los cadav.s sobrepuestos, al tiempo que habia de mediar p.ª removerlos, y el que solo se tuviese derh.º al enterram.to personal y al de los ascendientes descend.tes y colateral.s que viviesen en familia, remueven dificultades que desde luego se ofrecen — Inmortalizando ya tantas obras gigantescas el feliz reinado de V. M., aumentela que propongo su gloria. Ni á ella puede ser V. M. indiferente, ni á la proteccion de las artes, ni al fom.to de tantos intereses. Participen tambien de ella el gobierno y la Municipalidad que no pueden ser insensibles á que la atencion pub.ca se fije en

Ayuntamiento de Madrid

ambos con aplauso, facilitando solicitar una mejora de honor tambien nacional, y que al punto imitarian con ventaja respectiva las demas Capital.s de España = Resumen = Recapitulando, concluire mi esposi.on = 1.º En ella he demostrado 1.ro la insuficiencia de los actuales campo santos, patentizada con la ereccion arbitraria y caprichosa de tantos otros, sin sugecion á las reglas que la higiene reclama, en oposicion á los mas vitales intereses y sin reunir las condiciones que de suyo exigen = 2.º = la necesidad apremiante de que cese el enterram.to en el gral. del E.r pr. lo menos, habiendole rebajado ya la poblacion = 3.º la precision urgente de sustituirle otro sitio mas ventilado, y que no hoy perjudique grandes intereses, ni se oponga mañana á su desarrollo = 4.º la necesidad tambien de que al enterram.to de los cadav.s efecto de carecer los cementerios existent.s del espacio que han menester, y de la avaricia

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

sustituya como la religion y salubridad deman-
dan el enterram.to desapareciendo asi esas biblio-
tecas de m.tos, y la ridiculez de señalarse á la vis-
ta la estancia de los cadav.s como la de los gr.as
en las tiendas = 5.º la precision igualm.te de
atender á las exigencias cada dia creci.tes de la
poblacion de Madrid, y al aumento estraordi-
nario á que inmediatam.te esta llamada, dotan-
dola de un campo santo digno de la capital de
2 mund.s, y de la epoca como el de Burdeos, ya
que no como el de la capital del imperio ven.o
que satisfaga y llene todos los deseos en este punto,
realizando el natural de la propiedad perpetua
del sepulcro = 6.º el deber de redimir á los habi-
tantes de Madrid del injustificado é injusti-
ficable y onerosisimo tributo que pagan á la fa-
brica eclesiastica ó á sociedad.s particular.s por
el encerram.to de su cadav.r, y el de proporcio-
narles, como por este proposito se les proporcio-
na, y á todos los suyos, sepultura desaogada

Ayuntamiento de Madrid

á un precio al alcance, aunque de los pobres = 7.º la salvacion de muchas personas, dif.tas en apariencia, y posible unicam.te en un campo santo que de nada carezca = 8.º el recurso que, sin desembolizo, adquiere el Ayuntam.to, y el dominio eminente del cementerio = 9.º los brazos que necesita su construc.on conserva.on y admon = 10.º el fomento de las artes consigtes á la construc.on particular de sepulcros, enverjado del terreno y su planta.on = 11.º que la admon. se asegure de la ejecucion de las reglas que dicte p.a el enterram.to, dirigiendo y vigilandole = 12.º q. Madrid respire libre de la faja de cementer.s que le sofocan, infestando su admosf.a = 13.º la ansiedad é interes de un sitio arido y esteril = 14.º la mejora de los demas cementer.s de España = A condicion, Señora, de presentar en breve los planos y alzados de las entradas, enverjado, edif.os y capilla = A V. M. Suplica se digne concederle y á los capitalistas con el asociad.s, la construccion p.a

Ayuntamiento de Madrid

el Ayuntamto. de Madrid en el sitio compren-
dido entre los caminos á Estremada y Caraban-
cheles, rio alla salvando las huet.as y edificios
existentes del cementerº. gral. que deja propto., y
su admon., una y otra intervenidas é inspeccio-
nadas pr. el mismo, y á costa del propte. y socios
con sugecion los enterramtos. á las reglas que dicta-
re la Junta de Sociedad, obligandose la Socdad. capi-
talista bajo fianza en efectos publicos á darle cercado
á la Municipalidad, pa. el servicio á los 6 meses,
y las portadas, enverjados, y edificios con capilla
provisional, marcadas y arboladas las calles de
1º. y 2º. orden, concluyendo á los 6 siguientes la
regularizacion principiada del terreno, norias,
estufas pa. los Tiestos de propietarios de las sepul-
turas, y capilla, declarandose pa. ello previamte.
la obra de utilidad publica, y de forzosa espropia-
cion el terreno necesario pa. ella, (cuatrocientas
faneg.s) pr. su justiprecio, si no se vendiesen
voluntariamte., conforme al Real decreto de 17

Ayuntamiento de Madrid

de Julio 1856, ni se prefiriese interesarse en la construcc.on por el valor del mismo; vendiendo la sociedad el terreno, y con drch.o el comprador á la sepultura en él, y á la de sus ascend.tes, descend.tes y colateral.s que vivan en familia al precio de quinientos r.s, mil y dosmil cada espacio de cien pies superfic.s en cuadro de diez, segun que sea de la division 3.a 2.a ó 1.a y de 5 r.s 10 y 20 respectivam.te el de cada pie de aumento, con prohibicion de impedir su vista con la cerca que se haga; obligandose tambien la socied.d á dar tierra gratis á los pobres que á ello tuvie sen derh.o en el cementer.o gral. del Norte cuando se cierre, agua p.a el riego de las plantas y macetas en los espacios vendidos y estufa p.a estas, utilizando el Ayuntam.to la decima del producto liquido cubierto el redito anual del 6 p.% al capital que se invirtiere y el uno p.% de su amortizacion en cada un año, entendiendose dueño eminente del mismo, instruyendose fi-

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

nalmte. por separado el oportuno espediente sobre supresion ó reduccion de los enormes derechos que se exigen por la fabrica de la Yglesia pa. sepultarse fuera de sus 2 cementers. y trasladarse á otro los cadavrs. existentes en los de su propiedad. Asi lo espera de V. M. cuya preciosa vida gue. Dios ms. as. pa. bien de la Monarquia = Madrid, 30 de Mayo 1856 = Señora = A. L. R. P. de V. M. = Antonio Pirala =

Es copia

C. Garcia

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Señora. = D. Antonio Pirala, vecino de ésta Córte, P. á L. R.s P. de V. M. espone: Que elevado de una idea religiosa, humanitaria, y hasta cierto punto politica, se propuso, hace bastante tiempo, erigir en las inmediaciones de Madrid, un Cementerio digno de la Capital de la Monarquía, por el estilo del célebre del Padre la Chaise, de Paris. = Consultado el pensamiento con personas piadosas, solicitó el correspondiente permiso en 2 de Mayo anterior. V. M. acordó oir al Excmo. Ayuntamiento, al que pasó en Junio; y éste oyó á su Comision de Policia Urbana, y á la Junta de Sanidad, y accedería seguramente á la solicitud, sino se opusiera una reciente órden de V. M. suspendiendo tales permisos. = El exponente se persuade de q.e habria obtenido sin dificultad el permiso, lo uno, por ser la práctica constante cuando mediaban condiciones razonables, lo otro porque se satisfacia á una gran necesidad de Madrid, cuyo ensanche depoblacion invade y aumenta á sus actuales enterramientos; y finalmente, porque, al paso que se prestaba un notable servicio al Ayuntamiento, realizando una obra que él no puede emprender atendidos sus recursos y su credito, todavia se le creaba una renta, haciendose le donacion del 10 p% de las utilidades q.e pudieran obtenerse del aprovechamiento del terreno

Ayuntamiento de Madrid

en un objeto tan respetable y sagrado como el de las sepulturas. = Tambien comprende y se esplica el suplicante los justos motivos de la Real órden de suspension de permiso, . La frecuencia con q. las Sacramentales hán solido establecer sitios de enterramiento, á corta distancia de las tápias de la Capital, creando obstáculos y dificultades para la sucesiva coordinacion de la edificacion Urbana, y la conveniencia de fijár reglas, no solamente para que se eviten tales inconvenientes, sino para que se adopten las precauciones higiénicas, administrativas y religiosas que son de apetecer en tales casas, justifican plenamente la prudencia que há aconsejado proceder con todo conocimiento en la materia. = Más el esponente, q. se considera con un derecho adquirido por la prioridad de sus gestiones, se cree tambien dentro de todas las condiciones apetecidas por la más susceptible delicadeza. Se atiene á establecer el Camposanto á la distancia q. por el Ayuntam.to le fue señalada: acepta desde luego todas las prescripciones de Policia Sanitarias que, de presente ó de futuro, fuesen impuestas para tales establecimientos: se compromete á la vigilancia médica de los cadáveres, por cuyo medio hán sido salvados en otros puntos de dentro y fuera de España tantos individuos sometidos

Ayuntamiento de Madrid

á una muerte aparente, y en fin, se identifica con las miras que el Gobierno de V. M., y el Excmo Ayuntamiento de Madrid puedan abrigar para que este servicio público, religioso y civil á un tiempo, se llene de la manera más cumplida y ventajosa á todos los intereses, del modo más satisfactorio. En virtud, pues, de lo espuesto. = A. V. M. Suplica se digne alzár para el esponente la prohibicion comunicada al Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa de conceder permisos para la construccion de Campos Santos, mandando por el contrario, que se le permita la ereccion del que tiene proyectado á la distancia conveniente de la poblacion, con la consagracion eclesiástica competente, con sujecion á reglas de Policia, con la amplitud necesaria á la Capital de la Monarquía Española con decoro y aun la belleza que caben en tales lugares con asistencia de observacion médica á los cadáveres, y con una renta á la Municipalidad consistente en el 10 p% de los beneficios; encargandose p.r el Excmo Ayunt.o á su Comis.n de Policia Urb.a el entienda se con el esponente y fijarle las reglas p.a q.e pueda proceder inmediatam.te á la construccion. Así lo espera de la elevacion del ánimo de V. M., cuya vida gue Dios m.s a.s Madrid 16 de Mayo de 1857. = Señora = A. L. R.s P.s de V. M. = Antonio Pirala.

Es cópia.

García

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sello cuarto = Señora = D. Antonio Pirala, vecino de esta Corte, puesto á los R. P. de V. M. espone: que yá iba adelantando en su curso, con el apoyo que de suyo se atraia, la propuesta que elevó á V. M. en Mayo penúltimo para construir en el sitio mas á propósito un cementerio digno de la época y de la capital de la Monarquía Española, que bajo la base de vender baratísimo el terreno no fuese menos interesante que el del P. La-Chaise; y por su aliciente y baratura llegase á ser único; y con verjas y monumentos sepulcrales, y el cultivo de las localidades ocupase muchos brazos, y fuese á la vez que propiedad, en cuanto puede serlo, del Excmo Ayuntamiento un recurso para otras atenciones y mejoras, pues que á mas de darsele hecho, recibiria la 5ª parte del beneficio, cuando la espresada Corporacion ha recibido la Real órden espedida por V. M. en 18 de Julio, disponiendo entre otras cosas" no de curso á ninguna solicitud, de la misma ó análoga especie que la justamente denegada de D. Francisco Asi Soler, y conocio hasta tanto que el Ayuntamiento presente el proyecto sobre cementerios que el Excmo Sr. Gobernador le tiene encomendado y recaiga sobre él resolucion del Gobierno, oyendo previamente al Consejo de Sanidad" = Resultado de este mandato genérico, ha sido alzar mano la Municipalidad en este asunto, cuando se preparaba, por lo que ha llegado á entender el recurrente, á informar la indicada propuesta de la manera mas satisfactoria, por las ventajas que al vecindario de Madrid y á los fondos del comun reportaba = El esponente, Señora, cree comprender el espíritu de la órden á que se refiere y que tanto la justifica: evitar nuevas construcciones de

Ayuntamiento de Madrid

Camposantos particulares, escentos como los construidos de las condiciones higiénicas que deben reunir, y que aumenten las dificultades que ofrecen los actuales para la reforma que todos los intereses demandan en punto tan importante bajo todos aspectos y en que reyna confusion tamaña y anarquia lamentable, objetos precisamente que se propone el infrascrito, y cuanto puede desear y desea V. M. en este punto = Asi es la verdad, Señora por que la Corte de las Españas necesita para sus habitantes una morada última á la altura de su creciente importancia, y de la civilizacion que no desmerezca tanto de otras capitales de menos importancia en este punto, y por eso la propuesta = de encerramiento en esas cajoneras de ladrillo, á guisa de venerandos restos humanos de drogas en las tiendas, rotulados como los generos, verdaderas bibliotecas de difuntos, se sustituye por el proyecto el enterramiento como la religion y la higiene prescriben = Esos ahugeros, sin condiciones de perpetuidad, llamados nichos (por 1.060 r. el que menos) se reemplazan con terrenos que se venden á 8 r. el pie cuadrado, no bajando de 35 (7 × 5); de modo que por 175 r. adquiere, no yá un individuo, sino una familia, un camposanto propio, que puede cercar sin impedir su vista, y cultivar con el riego que gratuitamente se le facilita, construyendo el monumento funerario que su fortuna y gusto permitan = De aquí, que siendo accesible á todas las clases la adquisicion de terrenos, todas los tendrán y adornarán cesando esa contribucion enorme que paga Madrid por sus insalubres, fétridos camposantos = Que á la insalubridad de los existentes, encima yá de la poblacion no poco, y estorbo á su desarrollo, sucederá el embellecimiento de un terreno árido, elegido yá por la Junta de Sanidad, que apenas ha tenido que mejorar en su estenso informe al proyecto; y el lugar del reposo eterno de nuestros deudos, será un lugar religioso y melancólicamente in

Ayuntamiento de Madrid

teresante = El aumento por fin de la poblacion, y el que tendrá en breve con el canal, con los ferro-carriles en construccion, requieren lo que el esponente ha propuesto, lo que creen urgente y necesario la Junta de Sanidad y el Ayuntamiento, lo que S. M. desea para ensanchar la poblacion = Favorecidos así todos los intereses, todas las aspiraciones realizadas, tan útil á la Municipalidad este pensamiento, y al público, como gravoso era el de Soler-á Madrid, (y por eso le informé mal) sin que nada reportase el Ayuntamiento, como en este caso, que se le reconoce dueño, y sin medios para construirle se le dá hecho, (no bajando su coste de 6 millones) y ademas un arbitrio; la razon, Señora, de esa órden, viene en apoyo de la proposicion. = Por lo mismo no se pretende se derogue, si no que sin perjuicio de la misma siga su curso la propuesta del esponente, con la salvedad si se quiere, de si el Ayuntamiento lo cree útil. Esto = Suplica á S. M. y esto espera de su justificacion, y proteccion á todas las mejoras capaces de inmortalizar su reynado = Dios guarde dilatados años la vida de S. M. Madrid 29 de Setiembre de 1857 = Señora = A L. R. P. de S. M. = Antonio Pirala =

Es copia.

L. Garcia

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Excmo. Sr. = D. Antonio Pirala, vecino de esta Córte, á V. E. atentamente espone: Que en 2 de Mayo de 1856, 16 de Mayo, y 20 de Octubre de 1857, acudió á S. M. proponiendo y desarrollando minuciosamente su plan de un cementerio general digno de la Capital de la Monarquía, á semejanza y en mejora del del Padre Lachaise de París. Instruido espediente, y apoyado el proyecto por la Junta Provincial de Sanidad, há elevado su informe el Excmo. Ayuntamiento de una manera, segun parece, menos terminante de lo que era de desear, sin duda porque lo difuso de las esplicaciones del plan presentado pudo haber dañado á la claridad y perspicuidad del conjunto, haciendo ahora necesario un brevísimo resúmen.

Los Campos Santos de Madrid se ven sofocados y desbordados por el ensanche de la poblacion. Es preciso construir uno grande, ventilado en condiciones higiénicas, distante, religioso al mismo tiempo que apacible á la vista. Allí hán de encontrar refugio los cementerios actuales que no puedan menos de cerrarse, las Sacramentales amenazadas de quedarse pronto sin terreno, y el público de la generacion actual y de las venideras cuando pase á la mansion de los muertos. Eso es precisamente lo q.e se propone el esponente, acudiendo en alivio del Ayunto., y aun proporcionandole una renta. = Enterramientos en el suelo entre calles de árboles, facilitando á la ternura del cariño cultivar flores con mano piadosa

Ayuntamiento de Madrid

en el sitio donde descansan los restos del objeto querido, y dando tambien lugar á la decoracion monumental y estatuaria en fomento de las artes en nuestra pátria, Salubridad para la poblacion que se verá libre de miasmas hoy demasiado perceptibles en Verano, Capilla oportunamente adornada para la ceremonia religiosa, vigilancia y asistencia médica para salvár la vida en los casos, no raros, de muerte aparente; y précios módicos q.e no aumenten el dolor de las familias con terreno y servicio gratuito para los menesterosos. = Tal és en compendio lo que se propone. Por ello nada se pide, sino q.e al contrario se dá, pues que se asegura una renta á los fondos Municipales. Unicamente se solicita el asentimiento, la intervencion, la buena armonía, la fuerza moral. Los cementerios actualmente existentes, lejos de serle de obstáculo, son un estímulo: á ellos vá á allanárseles una traslacion ventajosa, dejando espedita á la autoridad para llevár adelante sus miras de mejora urbana, al abrigo de emidades y reclamaciones. = Sobre las bases espresadas se obliga, y lo garantizará: = 1.º A presentár los planos á los tres meses de obtenida la licencia, á dár el Cementerio por corriente p.a el servicio á los doce meses, y por concluido á los veinte y cuatro = 2.º A someterse á las reglas higiénicas que se dictáren respecto de la poblacion, y á las precauciones para los casos de

Ayuntamiento de Madrid

mente aparente. = 3.º A construir una portada adecuada al objeto, y una espaciosa Capilla para las memorias religiosas, con el local por separado que se necesite para la administracion. = 4.º A ceder gratuitamente á las actuales Sacramentales y igual espacio de terreno que el que respectivamente tienen ocupado con sus enterramientos, y á vendelas el q.e además les conviniese, á precio convencional, inferior al con.te para el público. = 5.º = A establecer para el público el precio medio de 6 r.s por pie cuadrado de terreno, mayor en las calles principales, y menor en las inferiores. = 6.º = A enterrar gratis á los pobres = 7.º = A formar una necrópolis general de aspecto apacible y religioso, con riego y arbolado: y 8.º = A costear todos sus gastos de presente y futuro, y á destinar al Ayuntamiento la décima parte de los beneficios cuando los hubiese, cubierto el crédito anual de 6 p% al Capital invertido, con 1 p% de amortizacion. Tambien pagará los gastos constantes de la Intervencion Municipal. = En esta atencion = A V.I. Suplica se sirva dirigir mecamente al Ayuntamiento de Madrid, de cuyo celo é ilustracion no puede esperarse más que un noble y perentorio apoyo, á fin de que pueda V.I. proponer á S.M. una resolucion definitiva con la urgencia que las circunstancias reclaman. Dios guarde á V.I.

Ayuntamiento de Madrid

muchos años. Madrid 2 de Abril de 1858. =
Excmo. Sr. = Antonio Pirala. = Excmo. Sr.
Ministro de la Gobernación.

Es cópia.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Excmo. Sr. = D. Antonio Pirala, vecino de esta Córte, á V. E. atentamente espone: Que en 2. de Mayo de 1856, 16. de Mayo y 20 de Octubre de 1857, acudió á S. M. proponiendo y desarrollando minuciosamente su plan de un Cementerio general digno de la Capital de la Monarquía, á semejanza y en mejora del del Padre Lachaise de Paris. Instruido espediente, y apoyado el proyecto por la Junta provincial de Sanidad, há evacuado su informe el Excmo. Ayuntamiento, de una manera, segun parece, menos terminante de lo que era de desear, sin duda porque lo difuso de las esplicaciones del plan presentado puede haber dañado á la claridad y perspicuidad del conjunto, haciendo ahora necesario un brevísimo resúmen. = Los Campos Santos de Madrid se ven sofocados y desbordados por el ensanche de la poblacion. Es preciso construir uno grande, ventilado, en condiciones higiénicas, distante, religioso al mismo tiempo que apacible á la vista. Allí hán de encontrar refugio los cementerios actuales que no pueden menos de cerrarse, las Sacramentales amenazadas de quedarse pronto sin terreno, y el público de la generacion actual y de las venideras cuando pase á la mansion de los muertos. Eso és precisamente lo que se propone el esponente, acudiendo en alivio

Ayuntamiento de Madrid

del Ayuntamiento y aun proporcionándole una renta
Enterramientos en el suelo entre calles de árboles, fa-
cilitando á la ternura del cariño, cultivar flores
con mano piadosa en el sitio donde descansan los
restos del objeto querido, y dando también lugar
á la decoracion monumental y estatuaria en fo-
mento delas artes en nuestra pátria; salubri-
dad para la poblacion, que se verá libre de
miasmas hoy demasiado perceptibles en verano,
Capilla oportunamente adornada para la cere-
monia religiosa, vigilancia y asistencia médi-
ca para salvar la vida en los casos, no raros, de
muerte aparente; y precios módicos que no au-
menten el dolor delas familias, con terreno
y servicio gratuito para los menesterosos. =
Tal es en compendio lo que se propone. Por ello
nada se pide, sino que al contrario se dá, pues
que se asegura una renta á los fondos Muni-
cipales. Unicamente se solicita el asentimiento,
la intervencion, la buena armonía, la fuerza
moral. Los cementerios actualmente existen-
tes, lejos de serun de obstáculo son un estí-
mulo: á ellos vá á allanarseles una traslac.n
ventajosa, dejando espedita á la Autoridad
para llevar adelante sus miras de mejora
urbana, al abrigo de cuidados y reclama-
ciones. = Sobre las bases espresadas se obliga
y lo garantizará. = 1.° = Á presentar los-

Ayuntamiento de Madrid

planos á los tres meses de obtenida la licencia; á-
dar el cementerio por corriente para el servicio á
los doce meses y por concluido á los veinte y cuatro.=
2.º= A someterse á las reglas higiénicas que se
dictáren respecto de la poblacion, y á las precau
torias para los casos de muerte aparente.=3.º=
A construir una portada adecuada al objeto y
una espaciosa Capilla para las ceremonias re-
ligiosas, con el local por separado que se necesite
para la administracion.=4.º= A ceder gratui-
tamente al Cementerio general hoy existente, y
á las actuales Sacramentales igual espacio de
terreno que el que respectivamente tienen ocupado
con sus enterramientos y á venderles el que
además les conviniese, á precio convencional infe-
rior al corriente para el público.=5.º= A esta-
blecer p.ª el público el precio médio de 6 r.s por pie
cuadado de terreno, mayor en las calles prin-
cipales y menor en las interiores.=6.º= A dár
gratuita sepultura á los pobres.=7.º= A for-
mar una necrópolis general de aspecto apa-
cible y religioso, con riego y arbolado.=8.º=
A costeár todos sus gastos de presente y futuro,
y á destinár al Excmo. Ayuntamiento la décima
parte de los beneficios, cuando los hubiese, cubierto
el crédito anual de 6 por ciento al capital inver-
tido, con 1 p% de amortizacion. Tambien pagará

Ayuntamiento de Madrid

los gastos constantes de la intervencion Muni
cipal. = En ésta atencion = A V. E. Suplica
se sirva oir nuevamente al Ayuntamiento
de Madrid, de cuyo celo é ilustracion no puede
esperarse más que un noble y perentorio
apoyo y proponer al Ministerio una resolu
cion favorable. = Dios guarde á V. E. muchos años
Madrid 9 de Abril de 1858 = Excmo. Sr. = Anto
nio Pirala. = Excmo. Sr. Gobernador de la
Provincia.

---

10. Abril = Dese cuenta con sus antecedentes.

Es cópia.

C. Garcia

Ayuntamiento de Madrid

A — Reg.do al f.o 7

SELLO 4.º AÑO 1859. 40 Ms.

Exmo. Señor.

D. Juan de Aguilar-amat y Berges, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á V. E. respetuosamente expone: Que por los sueltos contenidos en los periódicos ha venido á conocimiento, de que una Comision del Seno de V. E., se ocupa de la grave, y al parecer ardua cuestion de Cementerios.

Tiempo era ya, de que el Exmo Cuerpo Municipal, fijára su atencion, en el monstruoso é incalificable Sistema que en el dia rige: tiempo era ya, de que desaparecira del territorio, é inmoral Monopolio que, en Madrid se hace, con los sagrados restos de la humanidad.

Ocupado el que suscribe desde 1853, en examinar, las causas del anomalo Sistema, que rige en Madrid, ha podido inquirir, cuales sean los motivos, por los cuales se obliga á los habitantes de la Corte, á sacrificar cantidades fabulosas, por el acto material, del enterramiento de su mortandad; y en uno de Artículos, publicados en el Periodico La Nacion, manifestó francamente sus ideas al publico, y propuso los medios, de cortar de raiz los males que, el actual Sistema causa á la salud; los tormentos que ocasiona á las familias, y las cantidades que consume.

La adjunta memoria que, por la premura del tiempo acompaña en borrador, sin corregir, y, tal cual la concibió, con el fin de que, la Comision encargada de la cuestion de

Cementerios la examine, es la base de aquellos artículos, no dudando el que suscribe, que los dignos individuos que la componen, se persuadiran dela facilidad, con que un beneficio unico y exclusivo del pueblo de Madrid, pueden destruirse los inveterados abusos, aniquilarse el irritante é inmoral monopolio, y arrancarlo sin violencia, delas manos de esas empresas que, se abrogan el privilegio de disponer delos destinos, delos restos dela poblacion, en menosprecio delas leyes, y notorio atentado de los derechos del pueblo, representado por la Municipalidad.

El deseo, de que el pueblo de Madrid recobre la posesion de un derecho usurpado, no perdido, la consideracion, de que quiza sean desconocidas, no por falta de voluntad, sino por no haberse dedicado los individuos que, componen el Exmo Ayuntamiento, a examinar las diferentes disposiciones que, rigen respecto á Cementerios; y el intimo convencimiento de que, tantos cuantos proyectos se han presentado hasta el dia, a la aprobacion ó informe de V. E., han tenido por objeto, especular mas ó menos directamente, con los inanimados restos dela poblacion; obligan al exponente, á presentar de una manera quiza inconveniente, al Exmo Cuerpo Municipal, el fruto de un estudio, meditado y concienzudo.

El pensamiento no se reduce tan solo, á destruir el monopolio, que existe, sino á asegurar para siempre, al pueblo de Madrid, el modo de enterrar su mortandad, con

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms.

economía; de adquirir, la propiedad de los sepulcros; de conducir los cadaveres con decoro, á su ultima morada, y de asegurar las cenizas de sus deudos, de profanaciones barbaras y sacrilegas. Como consecuencia precisa de este pensamiento, surge, la interesante institucion de los Registros Civiles, y el modo infalible de llenarlos, con noticias exactas y datos autenticos.

Los calculos, que contiene la memoria, se apoyan en datos estadisticos oficiales; y el resultado que proporciona la comparacion que, se hace del sistema propuesto, con el que ofrece el anomalo, que hoy rige, es tan fuerte y concluyente, que no necesita encomio. ¿Que razon podrá destruir, la irresistible logica de los guarismos?

Sirvase S. E. admitir y acoger benevolo, el adjunto trabajo. Si la idea que, en el mismo domina, merece la aprobacion de V. E., si se adopta el planteamiento de una institucion, bajo tantos conceptos util, creera su autor, haber prestado un pequeño servicio á sus convecinos, al paso que, la Municipalidad inmortalizara, en marmoles y bronces, la epoca de su benefica y humanitaria Administracion.

Madrid 23. Marzo de 1859.

Exmo Señor

Juan de Aguilar-amat y Berges

Ayto. de esta Corte.

Maff

Ayuntamiento de Madrid

Mad 31 de Marzo de 1869

Por acuerdo grae del Excmo Ayuntº

Pase á la Comision especial encargada de

informar sobre la construccion de un Cementerio Gral

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

El servicio de Cementerios extramuros, data en Madrid del año 1809. La razon se estravia en el laberinto de reflexiones y conjeturas que se aglomeran, cuando se quiere investigar la verdadera causa del aspecto de desolacion y descuido, de la falta de ornato, de la carencia absoluta de culto, que apesar del tiempo trascurrido presentan á primera vista los Campos Santos publicos de la Corte. Al atravesar el umbral de sus siempre abiertas puertas, al pisar sus descuidados patios, en los que crecen las hierbas parásitas, al mirar esparcidos por doquier los trozos de lapidas y restos de atahudes, al detenerse frente la mezquina, miserable y mezquina sala que sirve de depósito, y ver sobre una ensangrentada, repugnante y asquerosa grada, acinados unos encima de otros los cadaveres del dia esperando en vano la tierra, que há de cubrirlos, al presenciar los insolentes bromas y groserias, y escuchar las palabras soeces, de un insolente Sepulturero, que reune las atribuciones de director, portero y enterrador, empleo que las desempeña todas á un tiempo, al contemplar tanta desolacion y descuido, y un olvido tan absoluto de las reglas de sanidad é higiene publica llega á dudarse, si la cultura y civilizacion de Madrid son de una mentira, ó no pasan mas allá del recinto de sus muros; por que es preciso

Ayuntamiento de Madrid

convenio, por mas que se resienta el amor propio de la Corte que sus Cementerios, no solo no corresponden á la magestuosa de la poblacion, sino que sobre este particular muchas capitales de provincia, estan en via de preponderancia.

Como desde la epoca de su planteamiento hasta el dia, hayan tenido y conservan un aspecto de aridez y abandono, como con los estraordinarios reparos y fabulosos fondos, que proporciona la muerte, fondos, que han hecho exclamar con fundado motivo, al autor del Diccionario Geografico Estadistico, en la pagina 429, del tomo particular de Madrid, que eran un rio de oro, no son los Cementerios publicos de la Corte, de los mejores de Europa, atendida la gran importancia que la residencia del Gobierno le ha dado en todas las epocas, no se puede disimular, asi como tampoco puede comprenderse la causa, que haya podido ejercer un influjo, en la perpetuacion de tantos abusos, bajo tantos conceptos perjudiciales, á la salud é intereses de la poblacion.

Es verdad, que la mayor parte de las mejoras de Madrid, se deben al desvelo de las autoridades, que de algunos años á esta parte, se han hallado al frente de la administracion popular; pero tambien lo es, que con dificultad podrá presentarse otra, bajo un caracter tan decidido la perentoriedad para la conservacion de la salud, ni bajo la apremiante forma de urgente necesidad para el bien estar del pueblo, que en el dia constituye

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

el fondo, de la cuestion de Cementerios.

¿Quien podrá creer jamas, que paga Madrid por el acto material de enterramiento de los Cadáveres, una cantidad quizá mayor, á la que por su riqueza, industria y comercio, contribuye, al sostenimiento de los gastos del Estado? y ¿quien podrá persuadirse que apesar de tan crecidas sumas como entrega, no adquieran sus habitantes la propiedad de los sepulcros, ni la mas mínima garantía, que ponga las cenizas de sus deudos, al abrigo de barbaras y sacrílegas profanaciones? Y sin embargo es así. La mortandad de la Corte, es hoy objeto de especulaciones inmorales, ó del monopolio mas inicuo. El convencimiento de esta verdad se adquiere, á poco que se reflexione que únicamente Madrid, entre todas las poblaciones de España, y quizá del Globo, se halla sugeto á un tributo cadavérico, ó á una contribucion, que única y exclusivamente pesa sobre los muertos, gracias al inhumano alquiler que en unos Cementerios se exige por las tumbas, y al ridículo é inmoral usufruto, que en los reglamentos de otros, se concede á un cadaver.

Penetrese en el seno de las familias cuando la muerte les arrebata algun ser querido, escuchense sus justas y sentidas quejas, oiganse sus clamores, y entonces se adquirirá la dolorosa y profunda conviccion, de la amarga verdad que encierran las fatídicas palabras de; O! ¡¡¡ Cuan caro es morirse en la Corte!!! grito desgarrador, palabras terribles, que por sí solas manifiestan el terror, la angustia y sufrimiento, de los que las pronuncian, y dan una prueba triste y desconsoladora

Ayuntamiento de Madrid

si, pero cierta, de los abusos que se notan, en un ramo tan atendible de la publica administracion, de los males que causan y capitales que absorven, haciendolos improductivos. De modo que los sagrados restos de la humanidad, son en Madrid por una parte, patrimonio de las parroquias, y por otra, objeto de inhumanas y lucrativas especulaciones, que realizan un considerable numero de compañias las cuales usurpando derechos procomunales, se han erigido en arbitras y dueños absolutos de los destinos de la mortandad.

El anterior relato es triste y repugnante, tal vez desgarrador para cualquier alma sensible; pero por desgracia solo contiene un ligero bosquejo, de lo que pasa en Madrid, en materia de enterramientos.

No faltaran individuos, que alarmados con la sola idea de que pueda realizarse un cambio radical en el actual su tema de enterramientos, y conociendo el fin economico á que se dirije la reforma, levanten su interesada voz, y pretendan con pomposas frases ponderar la importancia del servicio que prestan; pero á sus sofisticas declamaciones y á la supuesta utilidad de sus creaciones, contestaremos, con datos y razones indestructibles, presentando la verdad en toda su desnudez demostrada con la irresistible logica de los guarismos.

En este terreno colocamos, y debe examinarse, la cuestion de Cementerios; porque al lado de los graves y trascedentales abusos que se han de destruir, es justo que se presente la importancia real de los beneficios, que con la desaparicion

Ayuntamiento de Madrid

de aquello se han de alcanzar, para que cotejandose unos con otros, se pueda adoptar el sistema que ofrezca mayores economias para la generalidad de la poblacion. El objeto es indispensable, que proceda una ligera indicacion de las tarifas, en virtud de las cuales, las parroquias y sacramentales cobran eso mal llamado derechos; y despues de haber obtenido el producto, que el total de las defunciones vinde en un año, lo compararemos con las cantidades, que por el mismo numero de cadáveres pagaria el pueblo de Madrid, si se adoptase el pensamiento de la creacion de un Cementerio publico, en cuyo recinto se adquiriera la propiedad de las tumbas con arreglo á las tarifas que se proponen.

Las anteriores demostraciones probarán palpablemente

1.º La renta, que se han formado las parroquias

2.º Las cantidades, que perciben las sacramentales y

3.º El ahorro que resultará á favor del pueblo

Las tarifas que rigen en los Cementerios de la Puerta de Fuencarral y de Toledo, rezgen de alquiler al año 200 r. por un panteon, ó nicho estendido en la pared; 100 r. por un nicho de adulto, y 60 por uno de párvulo. Las sepulturas, pagan por una sola vez, 100 r., si son de galeria y 60 si de patio, colocandose en ellas de 6 á 10 cadáveres.

Cuando se toma el nicho, se pagan 40 ó 5 años, pasados los cuales, tiene que renovarse el alquiler al menos por dos años; de lo contrario se abren los sepulcros, y los huesos son arrojados á la fosa comun. La conduccion del cadaver al Cementerio, se abona por separado, exigiendose de 32 á

Ayuntamiento de Madrid

60 ℓ. Gasto de este producto, como del que proporcionan los cadáveres que se entierran en la zanja comun se hace mérito en los estados comparativos

Las tarifas de los sacramentales fluctuan en los precios, desde 2600 á 12000 en los panteones, desde 800 á 1500, en los nichos de adultos, desde 300 á 750 en los de parbulos, y desde 160 á 300 en las sepulturas: pero no se permite colocar en los nichos mas que un solo cadaver, ó el de marido y muger en los que unas. Por ultimo para sostener el culto se hallan gravadas las localidades con un censo mas ó menos crecido.

Las tarifas que se proponen facilitan la compra del local en toda propiedad, con las facultades inherentes al dueño de una finca, sin mas restricciones que las puramente indispensables, para resguardar la salud del vecindario. De modo que por el precio de 320 ℓ valor de un nicho regular hasta 1200, valor de otro doble y con adornos, pueden las familias colocar en los mismos, tantos individuos, como tengan la desgracia de perder, pasado el año del actual entierramiento.

Para proceder a las operaciones, que requiere la combinacion de los valores de las tarifas, era indispensable buscar un dato estadistico de la mortandad de Madrid en un año, que sirviera de base de los calculos; y, como solo se haya publicado la de 1846 en el Diccionario Geografico Estadistico de España, será esta la que nos rija, ora por tener un caracter mas general, ora

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

por disminuir el fabuloso guarismo, que resultaria si se adoptara la estadistica de cualquiera de los años posteriores al de 1849

Segun aparece de los estados que tenemos á la vista, en 1846 tenia Madrid 48,935 vecinos, con 206,714 habitantes de los cuales fallecieron 7428

Entre el numero de habitantes figuran los viudos viudas y viudezas en ——— „ 23.638

Y los jornaleros solteros, ó cabezas de familia „ 25207

Total 48,845 De modo, que vienen a formar el cuarto escaso de la poblacion: pero como los estados no esplican el numero de muertos que les cupo, teniendo en cuenta las privaciones que sufren, se les da, el cuarto de la mortandad en la forma siguiente.

Habitantes en 1846 — „ 206,714

Defunciones ——— „ 7428

El cuarto de la clase jornalera „ 1857

Restan para la clase rica y media 5.571

Como los Cementerios de las Parroquias estan comparten con los publicos, en el enterramiento de los cadaveres, debe deducirse de la resta anterior una cuota, en esta forma

Defunciones — „ 7428

El cuarto correspondiente á las clases jornaleras — — — „ 1857

Ayuntamiento de Madrid

Anterior 1857

Mitad para los Cementerios Publicos 2786 } 7428

5571 Id para las Sacramentales — 2785

De modo que los publicos reciben 4643 cadaveres, y suponiendo que solo existan los 2790 nichos de todas clases, que tenian en Agosto de 1851, recaudan por razon de la mortandad las cantidades siguientes.

Los 2,000 nichos de adulto á 100 r. de alquiler al año 200,000

Los 790 id de parbulos á 50 id — — — — 39,500

Calculese: que la 4ª parte de los 2790 nichos se ocupan por cadaveres de nuevo ingreso, computando adultos con parbulos á 300 r. uno producen — — — — — 216,600

Por 3,000 muertos enterrados en sepultura á 100 r. uno — 300,000

Por 921 id enteramente gratis —

Total 756.100

Si se computa la cantidad que produce el alquiler de los 2790 nichos al 5 p% se hallará, que cada uno de ellos tiene el valor de 4000, 2000 y 1000 r., cuyos reditos equivalen a un capital de 5,880,000 r. representado una hipoteca de un valor igual que pesa sobre el pueblo de Madrid por razon de su mortandad.

Los valores que reciben las sacramentales, son en una cantidad mucho mayor, conforme aparece de los siguientes calculos

Cadaveres	Localidades	Precio	Rvon
200	En Panteon	de 12,000	1.400,000
400	En Id	de 4000	1.600,000

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

			Suma anterior
600	en Panteon	de 3000 r.	1.800.000
600	en Nicho de adulto	a 800	480 000
400	en Id de parbulo	a 500	200,000
585	en sepulturas	a 200	170 000
	Cadaveres, satisfaciendo por localidades		5.650.000
	Cuya cantidad unida á la que perciben las parroquias por el alquiler y enterramto.		756.100
	Forma un total de		6.406.100

Esta suma, repartida entre la poblacion de Madrid, corresponde al año á 863 r. por cadaver, 131 por familia y 31 por alma, sin que, apesar de una suma tan crecida, se hayan mejorado los Cementerios, ni desaparecido el desolador aspecto que á primera vista ofrecen los de la Corte.

Si se indagan las causas de esta inesplicable paralizacion, ó marcado retroceso, se verá, que nó son otras, mas que el anomalo alquiler, y ridiculo usufruto; porque nó adquiriendose en las mansiones de la muerte, la propiedad de las localidades, la libertad de los vecinos se halla cohartada, hasta el estremo, de que nó puedan adquirir un terreno, para construir un mausoleo, monumento, ó tumba, a la memoria de las personas, que fueron objeto de su amor, á menos de sacrificar capitales increibles. Por esta razon en los cementerios de Madrid, nó se ha desplegado, ese ostentoso aparato en tumbas, que se observa en los paises

Ayuntamiento de Madrid

estrangeros, y en algunas capitales de España, en las cuales ademas de adquirirse en toda propiedad, ora las tumbas construidas, ora terreno para edificarlas, el servicio de Cementerios, corre a cargo de una junta especial nombrada por el Ayuntamiento

Si se quiere plantear una reforma, que emancipara al pueblo de Madrid de los perjuicios, que el actual servicio de Cementerios le ocasiona, en su salud é intereses; construyase un Cementerio publico, en cuyo recinto, se puedan adquirir los sepulcros en toda propiedad, entonces desaparecerá el repugnante y tetrico aspecto que presentan los Campo Santos de la Corte, y tocarán los Madrileños las ventajas economicas, de la nueva organizacion que se há de dar á este servicio.

La tarifa que se continua, proporcionará fondos suficientes, para sufragar los gastos de las obras, que precisamente tendrán que hacerse al paso, que el titulo de propiedad, devolverá á las familias la tranquilidad de animo, que en el dia no pueden tener

Tarifa de precios de las localidades

Por un pié cuadrado de terreno, para edificar un mausoleo, monumento ó tumba, con cerca de hierro, marmol ó piedra — — — — — 20

Nicho sencillo de galeria —	320	Los precios de estas localidades, pueden sufrir las modificaciones
Id con osario — —	440	
Id con voca de piedra y m.º de		

Ayuntamiento de Madrid

marmol ---- 600 | que aconseje el coste de la construccion habiendose adoptado solamente por base de las demostraciones
Nicho sencillo con osario 800

Id. grande, ó sea doble, con roca de piedra y nl. de marmol ---------- 1.200
Deposito de un cadaver es nicho sencillo por un año 50
Id en Id grande ó doble ---------- 200

Derechos generales

Por la entrada de un cadaver adulto, en el cementerio 8
Por Id de id de parbulo ---------- 6
Lapidas de nicho sencillo y su colocacion --- 20
Id. grande ---------- 30
Tapar y destapar un nicho sencillo ---------- 20
Id Id. grande ---------- 30
Esanmacion de un cadaver de la fosa comun á un nicho tumba ó mausoleo del Cementerio --- 80
Id de un nicho aunque sea de deposito p.ª fuera de Id 500
Id de la fosa comun para fuera de Id --- 1.000

Las cantidades, que producirán los anteriores derechos y la venta de las localidades, haciendo el calculo con los 4643 cadaveres, que hemos dicho ingresaban en los Cementerios publicos seran las siguientes

Cadaveres		Localidades	Precio en venta	Rs. von
1200	en	1200 vendidas	320 r. una	384.000
800	en	800 Id á	440 Id	352.000
400	en	400 Id á	600 Id	240.000

Ayuntamiento de Madrid

Suma anterior

150	en	150 vendidas á	800 ℛ. una		120.000
150	en	150 id á	1.200 id		180.000
2700		2700 producen			1.276.000

Para el completo de las 4643 defunciones, faltan 1943, de las cuales, suponiendo que las 1000 solo paguen derechos de entrada, y los de coche ó carro fúnebre, de cuya institucion hablaremos luego, y que los 943 restantes, sean enterrados enteramente gratis, siempre resultará el siguiente ingreso

Por el derecho de entrada de 3700 cadaveres computados parbulos con adultos á 7 ℛ. termino medio — — — — — —	R.s von
	25.900
Por el ingreso de 1500 lápidas, calculo bajo, á 20 ℛ una, proporcion minima — —	30,000
Por tapar y destapar 2700 nichos á 20 ℛ termino prudencial bajo — — — — —	54000
Por renta de solares	
Por examinaciones	
Por los nichos de deposito	
Por depositos en las salas	
Por 943 cadaveres enterrados gratis	
	109.900
Valor de los nichos vendidos	1.276.000
Total ingreso por 4643 defunciones	1.385.900

Sin que figuren los productos probables de varias partidas.

El anterior guarismo há de aumentarse gradual

é instantaneamente; porque nó pudiendo sostener los Cementerios hoy ecsistentes, una competencia, con el que se construya, no solo por la baratura en el precio de las localidades, si es tambien por la amplitud de los derechos, que adquieren los compradores, mas pronto, ó mas tarde, el total de las defunciones, ingresará en el cementerio publico.

Solo cuando llegue este caso, habrá desaparecido el irritante é inicuo monopolio, que en Madrid se hace con la muerte, y solo entonces, podrán fijarse las bases, para la formacion de una estadistica propia, emancipandose la Municipalidad de la ridicula dependencia á que hoy se vé reducida, de tener que recibir, para continuarlos en el Registro Civil, los partes mas ó menos exactos, mas ó menos calculados, que forman las parroquias.

Coches funebres

Si la reforma del servicio de Cementerios, por las interesantes cuestiones economicas y de administracion local, que resuelve en beneficio esclusivo del Pueblo de Madrid, há de hacer inmortal, á la autoridad que la inaugure, la institucion de los Coches funebres obligatorios, perpetuará la epoca de su administracion. Las poblaciones, en las cuales se há planteado este sistema de conduccion, lo hán recibido con reconocimiento, mas diremos, con entusiasmo.

Prescindiendo de la parte moral del pensamiento, y del objeto filantropico, que abraza, para concretarla a la material y economica, la adopcion de esta mejora

Ayuntamiento de Madrid

es tambien altamente beneficiosa; porque á mas de ejercer una influencia poderosa en las costumbres del pueblo, desterrará de su presencia, esas repugnantes y barbaras escenas, que diariamente presencia el culto pueblo de Madrid, con el sistema adoptado, para conducir los Cadaveres de Cementerio, escenas, que son un mentís lanzado al progreso de la civilizacion y propagacion de las luzes.

Respetando las ideas mas ó menos piadosas de las familias, pero sin perder de vista las contigencias que pueden ocurrir, en la traslacion de los cadáveres se fija en las tarifas, una escala gradual de precios, que esta al alcanze de todas las fortunas.

Tarifa de los coches para el servicio de la Villa

Desde la casa al Cementerio		Desde la casa al Cem.l con det.on en la Ig.a
Carro de la mañana por cadaver	10	
Coche de 2 caballos	40	60
Id de 4 Id	100	160
Id de 6 Id	200	300
Id de 8 Id	400	600

Estramuros

Desde la casa al Cementerio		Desde la casa al Cem.l con det.on en la Ig.a
Carro de la mañana p.r cadaver	10	

Ayuntamiento de Madrid

Coche de 2 caballos — 50 — — — — — 100
Id de 4 Id 120 — — — — 240
Id de 6 Id 400 — — — — 600
Id de 8 Id 600 — — — — — 800

Calculando tan solo el producto de los coches, que vayan directamente al Cementerio, proporciona los siguientes ingresos.

			Rs. vn.
743	Cadaveres enterrados enteramente gratis		
2428.	En coche de 2 caballos á 40	— — „	97.120
1557	En Id de 4 Id á 100	— — „	155.700
1000	En Id de 6 á 200	— — — — „	200.000
500	En Id de 8 id á 400	— — — — „	200.000
1000	En carro mortuorio á 10	— — — „	10.000
7428	Cadaveres producen	— — — — — „	662.820

Sin contar con el aumento probable de los coches que se detengan en la Iglesia, ni con el que há de producir la poblacion de extramuros, la cual en 1846, segun la Estadistica que nos há servido de base, se componia de 4214 almas, deducidos los 743 pobres, albergados en el Establecimiento de S. Bernardino, bien puede asegurarse, que durante el periodo de años trascurrido, al menos habrá duplicado, mayormente, si se fija la atencion, en el considerable numero de edificios de nueva planta, que se han construido.

Asumiendo

los productos resulta.

Que la venta de 2700 nichos proporciona	1.276.000
Los derechos de Cementerio — — — "	109.900
Id el servicio de coches fúnebres — — "	662.820
Total — — "	2.048.720
Perciben las Parroquias y Sacramentales	6.406.100
Resultan a beneficio del Pueblo de Madrid	4.357.380

Sin incluir el saneamiento de la hipoteca de 5880000 ps. que en el dia está de eviccion para el pago del alquiler de las localidades, verdadera garantia de la contribucion de los muertos

¿Que reflexiones podrán hacerse Excmo. Sr., en corroboracion de la irresistible elocuencia de los antecedentes guarismos? Sin embargo debe añadirse, que á mas del ahorro de las anteriores sumas, adquirirá el pueblo de Madrid, la pureza de la atmosfera, viciada por la inmediacion y contacto, de tantos focos de infeccion, como en el dia la circuyen; la libertad absoluta del dominio, en las localidades del Campo Santo; el embellecimiento y culto, en la mansion de la muerte; el decoro en la traslacion de los cadaveres; el respeto de las cenizas de sus deudos espuestos hoy á escandalosas y barbaras profanaciones; la estadistica exacta y propia de las defunciones, verdadera y unica base, para la formacion de los Registros Civiles; y por ultimo, entrará en la senda de una reforma, que el progreso de las luzes reclama

Ayuntamiento de Madrid

pasando el heroico pueblo del 2 de Mayo, á ocupar el puesto que le corresponde, en el fecundo camino que la civilizacion traza a la humanidad entera. Si las indicaciones contenidas en esta sucinta reseña pueden servir de alguna utilidad para la reforma que tantas ventajas há de proporcionar al pueblo de Madrid, será una verdadera satisfaccion, para el que con este motivo tiene el honor de ser de V. E. aff.mo = S. S. Q. B. L. M. de V. E. = Excmo. Sr. = Juan de Aguilar = amat.

Ayuntamiento de Madrid

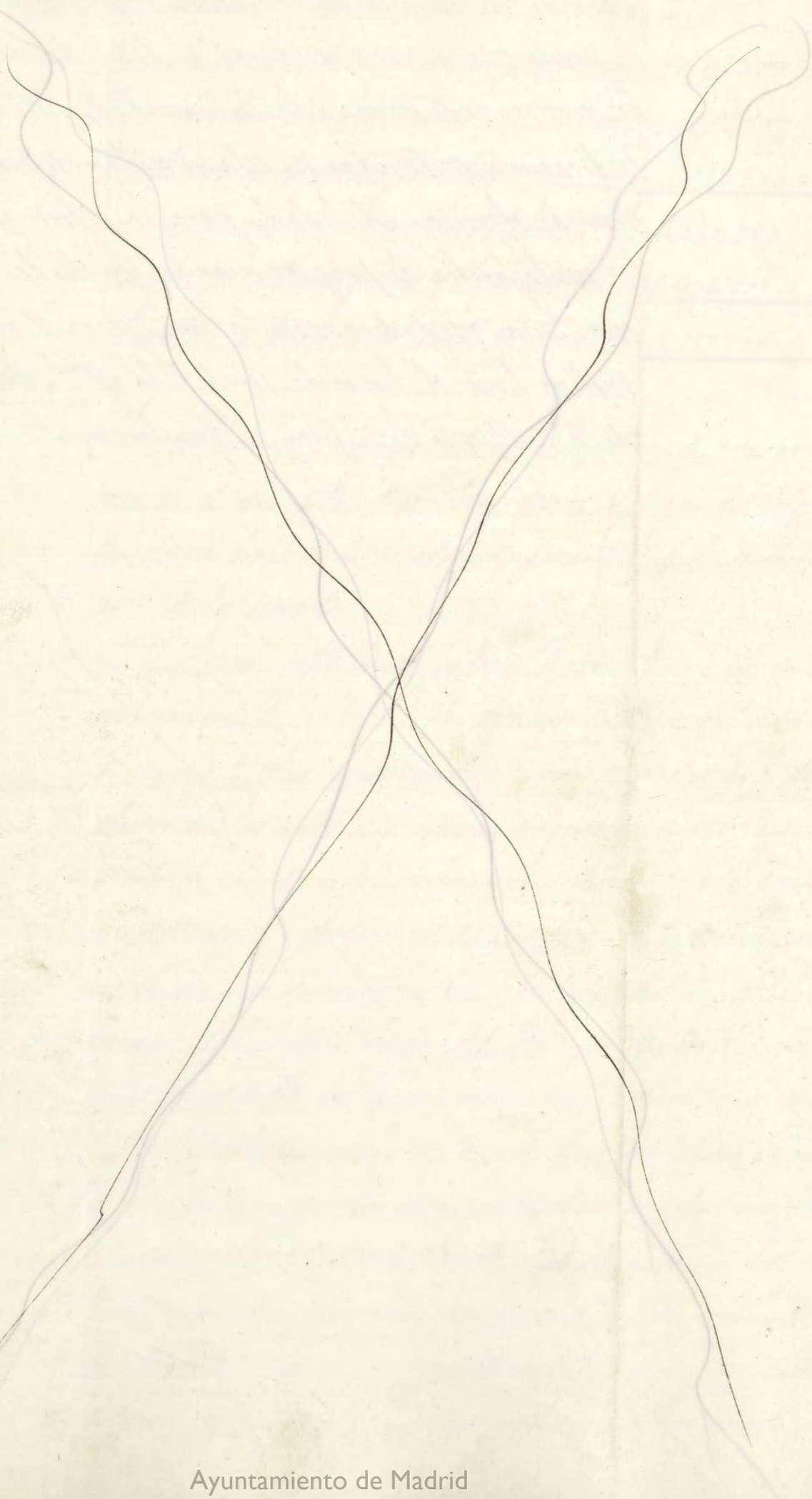

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

El origen de los cementerios se pierde en las tinie
blas de la mas remota antigüedad.

Desde el momento en que los pueblos tubieron tra
diciones, desde el momento en que á las palabras pro-
nunciadas, valiéndose del descubrimiento de Memnon
á quien se atribuyen las letras, sustituyeron las escritas,
desde el instante en que con estas formaron volumenes
en los que quisieron consignar sus hechos y anotarlos con
escrupulosidad, dandonos á conocer la vida de sus guer-
reros y legisladores desnuda de adulacion en su verda-
dero estado, juzgando con severidad sus buenas ó malas
acciones, sus vicios y virtudes, su talento é ignorancia, des-
de el momento respetemos en que tuvieron sus dioses y sus
templos y juegos, usos y costumbres. Su historia en fin, vemos
figurar ya en su vida interior á los sepulcros, no con el nom
bre de cementerios con que en el dia son conocidos, sino con
otros distintos, pero cuya inmediata aplicacion hace for-
mar una idea muy aventajada de su cultura, del respe
to con que miraban los restos de sus antepasados, y de la
solicitud paternal que desplegaban para preservarlos sa-
lud de los ciudadanos, de los males que pudieran ame
nazarla. De la reunion de estas circunstancias dan
ban los nombres que dieron á los lugares en que dejos
sitaban los cadáveres; nombres que si se examinan con
atencion no será difícil reconocer un origen Egipcio en
unos, Romano en otros y Griego en los mas. Las palabras

Ayuntamiento de Madrid

Sarcofago, mausoleo, panteon, monumento, tumba, sepulcro y el generico de cripta no dimanan de otra fuente, así como la de cementerio no podra negarse que tiene una significacion que con la misma exactitud puede aplicarse á los misterios gentilicos que á los dogmas del cristianismo. Ambos cultos reconocian un supremo hacedor, y esperaban otra vida por lo tanto creian casi todos en la inmortalidad del alma; solo que los gentiles esperaban en sus dioses, y nosotros teniendo fé creemos en las palabras de Jesu-Cristo. Admitido pues el principio de la inmortalidad por todos los pueblos sin distincion de cultos y siendo los cementerios segun el sentido que se ha dado á esta palabra el lugar de los sepulcros, ó los lugares destinados al sueño eterno, dificil seria darles una aplicacion que solo conviniera á un pueblo determinado á un culto especial. La palabra sin embargo ecsiste y espresa la idea, y reune todas las circunstancias que deseamos para el objeto que nos hemos propuesto; por lo tanto admitiendola sin alteracion del mismo modo que la han reconocido todos los pueblos y ha sido consiguida en nuestras leyes, haremos uso de ella, con una razon tanto mas exactas y fundada, cuanta en su general acepcion domina un un principio fijo, que ha egercido, egerce y egercera siempre una influencia estraordinaria en todos los paises, sea cual fuese la forma de gobierno que les rija; tal es el sentimiento de la propia conservacion, ó el resguardo de la salud publica, mirada en todas las epocas y por todas las Naciones como la primera ley del Estado. De este convencimiento intimo, de este senti-

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

miento innato en todos los seres irracionales de la creación determinaron las diferentes precauciones adoptadas para evitar que los mismos deletereos que se desprenden de los cadaveres en descomposición pudiera viciar la atmosfera y perjudicar á los vivos.

Los Egipcios embalsamaban los muertos legando á la posteridad sus momias; y á la ciencia medica una fuente perene é inagotable de estudio para que pueda llegar al grado de perfección que alcanzó aquel pueblo. Los Griegos ora los quemaban y depositaban las cenizas en magnificos sepulcros, que construian en los jardines de sus casas, ora los enterraban sin proceder la combustion. Los Hebreos durante su peregrinación por el desierto enterraban los cadaveres en la arena (cerquitas): pero llegados á la tierra prometida abrian sepulturas en las rocas y las tapaban con una piedra. Los romanos siguieron al principio las mismas formalidades que los griegos, pero luego construyeron sus sepulcros fuera de los muros de las ciudades y en campos separados de estas. De modo que las momias Egipcias, los sarcofagos griegos, los sepulcros judaicos y monumentos romanos, debieron al sentimiento innato de la propia conservacion, los primeros su existencia, y los demas los recuerdos arquitectonicos que en magnificas ruinas nos ha legado el tiempo á despecho la historia.

Comunicandose las luces del Oriente al Occidente merced á una colonia de bandidos que luego se convirtió en cuna de la civilizacion Europea, no era posible que un punto tan interesante para la vida de sus ciudadanos pasase desapercibido. Así es que siguiendo la senda trazada por los que fueron sus maestros en legislacion consignaron ya en sus primeras leyes, una, dedicada á la conservacion de la

Ayuntamiento de Madrid

salud publica; por que en las 12 tablas escritas cerca de 5, siglos antes de Jesu-Cristo se prevenia que las sepulturas se erigieran en los campos disposicion que fue recordada despues por los Emperadores. Que esta ley se promulgara para evitar quel fetor de los cadaveres no contaminase los sacrificios que la ciudad hacia á los Dioses en la Roma idolatra, ó para que los sepulcros colocados en los campos recordáran á los viageros, que así como las cenizas que contenian habian sido de mortales, tambien lo eran los que los ecsaminaban en la Roma cristiana, siempre tendremos por resultado la inmemorial costumbre y derecho escrito de un principio de higiene publica. La creacion de los dos ediles mayores encargados de la policia de la ciudad de los edificios publicos y particulares &ª ¿que eran mas que el reglamento de higiene publica?

En los primeros tiempos del cristianismo los los nuevos creyentes debieron continuar en la observancia de las disposiciones civiles de su patria; pero aumentandose cada dia mas y mas el numero de los discipulos de la palabra de Jesu-Cristo apesar de las persecuciones y siendo mayor el número de los martires por efecto de estas, era muy natural que desde el momento en que los fieles pudieran hacer publica su fé, desde el momento en que á consecuencia de la paz concedida por los Emperadores á la Yglesia tuvieran sus templos á los que les fuese licito trasladar las reliquias de los martires por consecuencia de la veneracion en que se selas tenia quisieran descansar junto á estas. De aquí provino la perni

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

cia y anti-higiénica costumbre de enterrar los cadáveres en las Iglesias. Una infraccion tan manifiesta de las leyes civiles y reglamentos de policía urbana aun cuando estuviera autorizada hasta cierto punto por la piedad y veneracion no podia pasar desapercibida á los Emperadores. Las almas y deseos de los cristianos abrigarian mucha fé, mucha esperanza pero estaban destituidas de la mas mínima sombra de caridad; por esta razon varias leyes civiles ó confirmaron las de las doce tablas; por que colocados los sepulcros en el interior de las basílicas, el aire de estas necesariamente debia corromperse con los miasmas deletereos que se desprendiesen de aquellos, resultado natural de la descomposicion de los cadáveres, y por consecuencia perjudicar á la respiracion y aun á la vida.

De la inobservancia dimanaron las reclamaciones y estas promovieron las leyes y ordenes que dictaron los Emperadores y confirmaron despues los concilios, en tanto que por los años 360 de nuestra era dispuso ya el Gran Teodosio" que los cadáveres se enterrasen en " en la comunion pontificia fuera de las murallas de las " ciudades " disposicion que en 561 fue renovada en el Concilio de Braga. (Masdeu Hist. Goda. Tom. 11. pa. 222). Durante el dominio de los Godos ó Visigodos y de los primeros siglos de la invasion de los Arabes subsistió aquella disposicion pero despues de esta época estaba tan en desuso que ya se permitia el que los cadáveres se enterrasen dentro de las ciudades en un lugar inmediato á los templos pero no en estos, de modo que en el siglo 9º. aun subsistia: pero deberia abusarse demasiado de esta tolerancia

Ayuntamiento de Madrid

efecto preciso de las continuas guerras, cuando en el Concilio Bracarense 1º, se renovó la prohivicion de que „los cuerpos de los difuntos se enterrasen en las Basili„cas de los Santos, no repugnando en caso necesario que „se verificara la inhumacion en un lugar fuera „de ellas, inmediato á las paredes de los mismos„

Notesé en la legislacion y en la Historia el vacío de dos Siglos, vacío hasta cierto punto justificado por las continuas guerras en que todos los Reinos se hallaban empeñados contra los moros, no dando por lo tanto aquellas lugar á que se ocupase en la policía interior de los pueblos una nacion fraccionada que tenia tantos fueros como ciudades y cuyo principal cuidado cuando conseguia alguna tregua, era ante todo contener la arbitrariedad y despotismo de los grandes señores y poderosos abades. En esta época que se conoce en la historia por la del feudalismo, surgiria sin duda la peregrina y estraordinaria idea de la jurisdicion parroquial sobre los cadaveres, porque vemos que en los siglos 12, 13 y 14, se observaba con tanto rigor, la costumbre de enterrarse los muertos en los cementerios de las propias parroquias, que segun espresa el autor de las notas al Cabalario, edicion de Madrid de 1843, solo se esceptuaban los Reyes, Obispos y Santos.

Apesar de la disposicion ya citada, subsistiria la perniciosa costumbre de enterrarlos cadaveres en los templos; porque en los concilios de Valencia y Leon habidos en los años de 1262 y 1267 se señalaban penas á los curas que permitieran enterrar en las Iglesias y á los Clerigos que concurrieran á los entierros; y en

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

otro que se tubo en Leon en 1288, se declaró culpables de pecado á todos los que tomasen parte en los entierros de los devotos que mandaban se les inhumasen en los Monasterios, con el solo fin de conseguir sepulturas en templos. A pesar de tan terminantes disposiciones canonicas corroboradas por las leyes generales del Reyno en especial por las del Tit. 13 p.ª 1.ª, fué tan escandalosa la infraccion que en los Siglos 15, 16, 17 y 18 las bovedas de cada Yglesia se habian convertido en otras tantas cementerios. No eran ya solamente las parroquias las que se convertian en focos de infeccion inficionando los testos de sus feligreses: todos los Monasterios, todos los templos pronto pasaron á ser otros tantos depositos de cadaveres, segun habia sido mayor ó menor la piedad de los fieles y el influjo de sus confesores.

A tan grandes abusos debia seguirse una reforma radical y esta no se hizo esperar. El Carlos 3º su gran Rey á cuyo nombre van unidas casi todas las instituciones científicas y la mayor parte de las mejoras materiales de Madrid y de España se propuso corregirlas, y una epidemia que en el año 1781, se desarrolló en el paisage oriental de la Provincia de Guipuzcoa, atribuida al fetor que despedian las sepulturas de las parroquias, fué la que movió el animo de aquel Monarca á restablecer sobre el particular la disciplina de la Yglesia. Al efecto dictó la celebre Real Cedula de 3 de Abril de 1787, por la que se prohibió el enterramiento de cadaveres en los templos, mandando que en lo subcesivo se sepultasen en cementerios, que debian construirse desde luego en las afueras de las poblaciones. Tambien dispuso que el consejo despues de

Ayuntamiento de Madrid

oir á los reverendos Arzobispos y Obispos, meditase los medios de evitar las funestas consecuencias de tan fatal costumbre: se encargaba la realización á los Corregidores y prelados, y con el fin de zanjar las dificultades que se presentasen y allanar las dudas que pudieran ofrecerse á los pueblos, prevenia hicieran el uso que mejor les pareciera, del Reglamento, que en 9 de Febrero de 1785. se habia aprobado, para el cementerio del Rl. sitio de S. Ildefonso, de cuyo documento tendremos ocasión de ocuparnos mas de una vez.

Desde esta época puede decirse que data en España la institución de los cementerios publicos estramuros de las poblaciones.

X Tan sabia, benefica y sanitaria disposición, no fué por de pronto observada. Tubo que luchar con los intereses creados á la sombra de los abusos; con la inercia y preocupación de los pueblos, que por efecto de la ignorancia en que se hallaban sumidos consideraran aquella reforma como perjudicial; el atraso en que vivian la mayor parte de las clases, la rancia é inveterada costumbre, algun interes bastardo, y las guerras que sobrevinieron, fueron otras tantas vallas que se opusieron á su cumplimiento.

No obstante, á pesar del considerable número de obstaculos materiales y morales como se presentaban, los cementerios de estramuros se iban planteando en la nación, si bien con suma lentitud. Los dos publicos ó generales de Madrid, situados el uno en las afueras de la puerta de Fuencarral

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

al Norte, y el otro en las de la puerta de Toledo al Sud, no se construyeron hasta el año de 1808, bajo la direccion del arquitecto D. Juan de Villanueva, habiendose puesto en uso el primero, en 1809.

La imaginacion se confunde y pierde en el laberinto de reflexiones y conjeturas, que se aglomeran, cuando se quiere indagar las causas del aspecto de desolacion y descuido, y la falta de ornato y culto, que á primera vista presentan los cementerios publicos de la corte. Al atravesar el umbral de sus siempre abiertas puertas, al pisar sus patios descuidados, en los que crecen las hierbas parasitas, al mirar esparcidos por doquier, los trozos de lapidas y restos de ataudes, al examinar la mezquina, miserable y sucia sala de deposito, y sobre su repugnante y asquerosa mesa la que mas pronto parece una grada, vez hacinados, unos encima de otros, los cadaveres del dia, esperando en vano la tierra que ha de cubrirlos, al contemplar tanta aridez, descuido tanto y un descuido tan injustificable y completo de las reglas de sanidad, ó higiene publica, al presenciar las maneras las maneras bruscas y groseros modales de un insolente sepulturero, que reune las atribuciones de director, custode, portero y enterrador, supuesto, que las desempeña todas á la vez, y escuchar las palabras soeces con que se produce; al comparar esa gran medalla que, representa la vida y la muerte, en cuyo anverso en primer termino y ostensiblemente figuran los males, que hemos indicado, con el reverso en el que, interior y esteriormente se hace orgulloso alarde, de la ostentacion y magnificencia desplegada en las calles, plazas, paseos, jardines, palacios y edificios, y la esmerada limpieza que por tas partes se advierte, se llega á dudar si la cultura y

Ayuntamiento de Madrid

civilizacion de Madrid es una mentira, ó si quedan encerrados dentro de sus muros; pues que en realidad sus cementerios no solo son indignos de la corte, si que ni siquiera pueden compararse con los de una miserable aldea.

Como desde el planteamiento de tan tristes lugares, estamos, hasta el dia hemos tenido y conservemos, un respecto de devocion y descuido, como con los extraordinarios recursos y fabulosos fondos que proporciona la muerte, no sean los cementerios publicos de Madrid, de los mejores de Europa, atendida la gran importancia, que la residencia de la Corte siempre se ha dado: no se puede definir; al menos comprender un descuido tan notable, en una parte tan interesante de la policia Urbana; descuido que haria dudar de los adelantos de un pueblo en la Senda de la civilizacion, si no se viera todos los dias el afan, con que adopta, todo cuanto tenga relacion con su salubridad y embellecimiento. Es verdad que la mayor parte de las mejoras de Madrid se deben á los celosos reformistas que se han sucedido de algunos años á esta parte; pero tambien lo es, que jamas la de que nos ocupamos, se habia presentado bajo un caracter tan decidido de peremtoriedad para la salud publica, ni bajo la aparente forma de urgente necesidad, que en el dia constituye el fondo de la cuestion de cementerios; por lo tanto creemos, que el Cuerpo Municipal, se apresurará gustoso á emprender una reforma tan interesante como deseada mayor mente, si tiene en consideracion, que por todas las leyes y disposiciones, que desde la publicacion

Ayuntamiento de Madrid

de la inmortal cedulas de Carlos 3º. se han dictado acerca de este particular; les está expresamente encargado la intervencion directa, en la instruccion de los cementerios, debiendo figurar en los presupuestos municipales, las cantidades, que se designen á este objeto, de interes vital para sus habitantes.

Los decretos y ordenes referentes á esta parte de la legislacion municipal nos suministra una prueba inequivoca, de la preferencia con que los Gobiernos de todas las epocas han mirado, y á nuestro modo de ver con razon, este negocio pues encierra las bases fundamentales de la salud publica, y tranquilidad á las familias de un temor, que las atormenta, por lo que sera de sus huesos despues de la muerte. Asi vemos que en 18 de Noviembre de 1788 al publicarse las Reales ordenanzas, referentes á la policia de la salud publica, se dispuso; que hasta que llegue el feliz momento de la creacion de los cementerios rurales, cuide el presidente y la Junta de Gobierno, que los cadaveres se sepulten con la puntualidad competente, que no se expongan en parages publicos, se han llegado al termino de una decidida y completa puntualizacion; Sanidad con otras disposiciones higienicas referentes al particular: que en las Reales resoluciones de 26 de Abril y 28 de Junio de 1804 dictadas para facilitar la construccion de los cementerios, se dispuso, que el Gobernador del Consejo nombrase á individuos del mismo, para que por si, y sin necesidad de consultas, resolviesen segun creyan mas conveniente; y que estas en virtud de esta autorizacion pasasen en 4 de Mayo las correspondientes circulares á los justicias y Regimientos, de los pueblos. En la Real (cedula) orden de 17 de

Ayuntamiento de Madrid

Mayo de 1805, se reprendia al Dean de la Catedral de Malaga, por haberse opuesto á que la Junta de Sanidad sacase de aquella Iglesia el cadaver de un procesado para que se le enterrase fuera de la poblacion, la de 18 de Abril de 1806, tiene por objeto el arreglo de los derechos que deban percibir las curas para acompañar los cadaveres á los cementerios. Por ultimo la mas esencial la que de una manera clara explicita y terminante prefija las reglas que deban seguirse en la materia es la de 17 de Octubre de 1805, por la cual se mandó „ que ninguna persona ni comunidad eclesiastica tanto „ regulares como seculares, sea de la clase que fuere, pue„ da establecer cementerios destintos, de los que se constru„ yan para el enterramiento de los cadaveres del vecin„ dario; debiendo hacerse precisamente en aquellos sin „ distincion de estado condiciones ó sexo „ Tal es el conjunto de leyes recopiladas hasta 1806.

Descendiendo á las posteriores se observa, que en 1º de Noviembre de 1813, recuerdan las cartas la estricta observancia de la Real Cedula de 3 de Abril de 1787; que en 20 de Junio de 1814. Se nombraron comisionados especiales para activar la construccion de los cementerios: que en 22 de Noviembre „ de 28, se obliga á los Secretarios de juzgados á quienes franqueen de manifiesto á los corregidores los libros, y se manda á las demas autoridades faciliten de aquellos todos los documentos que le pidan, franqueandoles los testimonios aun que no se les hayan comunicado las ordenes por sus gefes respectivos: que en 8 de Agosto de 1830, 20 de Febrero, y 13 de Noviembre, de 31 y 15 de Noviembre „ de 32, se confirman los anteriores

Ayuntamiento de Madrid

En 20 de Junio y 18 de Diciembre, de 1833, y 13 de Febrero de 34 referentes la primera al entierro de los cadaveres en los cementerios estramuros, dictando varias disposiciones para la observancia de las ya citadas y las dos últimas se encargaron con eficacia á los Subdelegados de Fomento la exacta observancia de aquellas disposiciones. Todas estas providencias y las subcesivas dictadas hasta el dia, manifiestan clara y terminantemente á que autoridad corresponde la administracion de estos lugares al paso que nos dan á conocer, qué por los goviernos de todas las épocas, ha sido mirada esta materia tan interesante con una marcada predileccion. ¿Se han conseguido los laudables esfuerzos y beneficas miras, que aquellas resoluciones revelan? Meros copiladores en cuestiones resbaladizas, nos concretaremos por ahora en manifestar las opiniones de las personas, que han dicho algo acerca del particular: nuestra opinion, nuestros sentimientos, nuestras convicciones las manifestaremos mas adelante

El Señor Don Ramon de Mesonero Romanos al publicár su manual del Forastero en Madrid de 1833. en la pag.ª 178 al tratar de los cementerios se espresa del modo siguiente „En este campo Santo (el de la Puerta de Fuencarral) tenia una cuasi perfecta igualdad y la tumba de un magnate ocupa por lo regulár el mismo sitio, que la de un particular, distinguiendose tal vez de esta, por alguna lapida

sencilla de marmol con ligeros adornos „ Que ha
adelantado estos lugares desde el año mil ocho
cientos treinta y tres, en que el Señor de Mesonero
Romanos escribió su manual hasta el
dia? ¿corresponde su actual estado al desarrollo
progresivo de la civilizacion, ó estan en armo
nia las mejoras de la ciudad de los muertos,
con las de los de los vivos? Preciso es confesarlo
y nos ruborizamos al decirlo, pero la com
paracion que hicimos en nuestra cuartilla
suce desgraciadamente es demasiado exac
ta. Oygamos sino la opinion, que nues
tro amigo el Señor Don Pascual Madoz
emite, acerca de estos lugares en la pag.ª
cuatrocientas veinte de su articulo de Ma
drid continuada en el Diccionario Geogra
fico Estadístico é Historico de España y Ul
tramar „ Establecidos los Cementerios no he
„ mos visto desplegarse en ellos el ostentoso
„ aparato en tumbas que se observa en
„ muchas ciudades del estrangero, par
„ ticularmente en los generales, a pesar
„ de que son un rio de oro pues desde
„ el año de mil ochocientos nueve, hasta
„ el dia sube á muchos millones de rea
„ les lo que han producido; no hay gus
„ to en ellos, no hay mejoras y pudiera
mos decir que aun carecen de culto, ha
biendo estado la hermosa capilla del
de la puerta de Fuencarral en las timo

Ayuntamiento de Madrid

so abandono. Tan triste como es el cuadro
que presentan los cementerios generales,
aparece consolador el que ofrece en los
que pertenecen á las parroquiales, y no
es bochornoso para la capital de una
nacion culta, que unos establecimientos,
que se dicen pertenecen al pueblo, estén
en tan lamentable estado y desconsolador
abandono; y tengan que sufrir una humi-
llante comparacion, cuando se cotejan
con los de particulares? ¿Cual es el pro-
greso que desde el año mil ochocientos
treinta y tres, época en que el Señor de
Mesonero Romanos escribió su manual
hasta el de cuarenta y ocho, en que
el Señor de Mendoza publicó su tomo par-
ticular de Madrid se ha advertido en
los religiosos recintos que nos ocupan? El
corazon se angustia y la imaginacion se
pierde cuando reflexiona, que perma-
nentemente el tiempo que comprende am-
bas reseñas, ha sido la época del mas
regeneracion política y administrativa, la
época del progreso y civilizacion, la época en
fin en que el gasto y hasta cierto punto
el lujo con que las familias adornan
los respectivos y para ellos sagrados lu-
gares en donde descansan los restos
de sus deudos, que data en época
no de mas veinte años á esta parte solo

Ayuntamiento de Madrid

los campo Santos publicos ó generales de Madrid hayan quedado estacionados, sino han retrogradado; de modo; de modo que los adelantos y mejoras de estos lugares, que en algunas capitales de provincia y poblaciones grandes se deben al progreso de las luces, no han podido penetrar en el interior de los cementerios de la corte, no han podido salvar aun esa terrible valla de la amortizacion Eclesiástica. En aquellas se presentan bajo la forma de elegantes mausoleos y magnificos monumentos de mas ó menos gusto de mas ó menos lujo adornados de arboles y arbustos, y circuidos de flores, embelleciendo la misma muerte, dandola si se quiere hasta vida; en Madrid son ciudades muertas, que reciven los despojos de las vivas: son murallas corrompidas con aspilleras abiertas que lanzan sus miasmas fetidicos á la poblacion; son estantes de anaqueleria cuyos huecos se llenan por orden numerico presentando la simetria monotonia que solo dá la muerte. Pero por que á estos lugares á los que a pesar de su desoladora aridez y abandono, se dirigen los padres, hermanos, esposos ó hijos a contemplar y verter con

Ayuntamiento de Madrid

soladoras y dulces lagrimas, no se les quita ese aspecto tétrico y repugnante? ¿Qué inconveniente puede presentarse que obstáculos pueden ofrecerse á que la piedad y el amor de las personas queridas convierta en jardines la aridez y en bosques frondosos la desolacion convirtiendo en saludables unos lugares hoy perniciosos? ¿Hay alguna causa eficiente, ecsiste en la organizacion de tales establecimientos algun vicio capital que se oponga á su embellecimiento consecuencia precisa de la civilizacion? Si: y por mas que Madrid sea la residencia de los Reyes, por mas que contenga en su recinto cuanto hay grande, noble, rico y de gusto en la Nacion, por mas que sea la reunion y el centro del poder, de la moda, de la elegancia y del dinero, jamas, jamas seran sus cementerios generales ni mas ni menos de lo que son, como no se corrijan los vicios de su administracion, no se arranque esta de las manos improductivas en que se haya y no se devuelva al publico unica corporacion competente para el cuidado de tales lugares. Es sensible y hasta humillante tener que confesar, aun que se resienta el orgullo de la Corte, que sobre este particular

Ayuntamiento de Madrid

algunas capitales de provincia están en grande y ventajosa preponderancia.

El vicio capital que tienen estos establecimientos y las causas que eficientemente se oponen á su embellecimiento, es el alquiler que en los pueblos se exige de las localidades, el horroroso monopolio que las parroquias hacen con la muerte, manos improductivas que consumen sin reproducir, los fabulosos fondos que se pagan por el acto material del enterramiento.

Las cuestiones que en adelante han de tocarse son de palpitante interes para los habitantes de la Corte. La propiedad y economia, la salud publica y el ornato la humanidad y formacion exacta y oficial de una estadistica mortuoria por edades y secsos la institucion de los medicos inspectores de cadaveres, y coches funebres obligatorios, son otras tantas materias que se han de dilucidar al paso que apetecemos que á ese lugubre y fantastico ministro de la divinidad que con especial justicia iguala todas las condiciones y al que se le dá el terrible nombre de la muerte, se le tribute con la presencia de un cadaver

Ayuntamiento de Madrid

el religioso respeto que se le debe.

En todos los paises del mundo aun entre los pueblos salvages el lugar en donde se enterraba un cadaver era temido y los estados mismos fue considerado como sagrado: entre los cristianos es religioso por la bendicion episcopal, pero esta circunstancia no ha escluido jamas el derecho de propiedad en las tumbas que las familias adquirian sobre los recintos en los que estaban enterradas las cenizas de sus deudos, siendo tan lato é ilimitado que podian cabecar en ellas hasta los cadaveres de sus amigos: El respeto que se tenia á los sepulcros era estraordinario: á los que se atrevian á violarlos se les castigaba con las penas mas severas. Una rapida reseña de las disposiciones de nuestra antigua legislacion nos presentara una prueba irrecusable del respeto y veneracion que se tenia á las cenizas de la humanidad, y de que la propiedad de las tumbas era un principio reconocido y sancionado.

Los codigos Romanos en medio del derecho que salvandose milagrosamente de las irrupciones de las razas barbaras del Norte y Asia ha llegado integro hasta nosotros, quiza para que sirviese de modelo en la formacion de los que se han escrito despues dispensaba ya una estraordinaria proteccion á los sepulcros: pero descendiendo á nuestra legislacion particular hallaremos que

Ayuntamiento de Madrid

la proteccion se ha convertido ya en principio legal fundado en el respeto que se tenia á la muerte.

En el Tit.º 12. lib.º 11. del Codigo Visigodo (Fuero Juzgo) hallamos dos leyes dedicadas á las sepulturas; pero por una prevision singular ó por una particularidad digna de notarse mientras impone severas penas á los que robasen los efectos de los cadaveres que contubieran en los sepulcros, no se ocurrio á los gefes de aquellas generaciones guerreras que pudiera haber persona alguna tan malvada ó criminal que llevase su barbarie ó cinismo al estremo de arrancar á los muertos de su ultima morada. Mas severas pero mas ilustradas las del F. R. consignan en el Tit.º 18 de una manera mas clara y esplicita las penas para los delitos; Establecen el castigo que debia imponerse á los que abrian las sepulturas agenas para robarlas; las penas en que incurrian los que enterrasen en huesa agena sin permiso de sus dueños, y los que quitasen columnas, piedras y adornos de los monumentos panteones ó tumbas. Tampoco pudo caber la idea en la mente de aquellos sabios legisladores, de q. los cadaveres fueron arrancados de su ultima morada: por la ley que mas descuella sobre todas las del espresado tit.º es la 4.ª: porque no solo confirma las referentes á la inviolabilidad de las tumbas sino que da á conocer y trata de corregir la sordida avaricia y los abusos q. con respecto á sepulcros se habian introducido. Las siguientes palabras probocan nuestro aserto „ Defendemos firmemente (dice) que ningun clerigo seglar ni religioso, no sea osado vender ni precio ninguno tomar para dar huesa ó lugar en q. las fagan: é si alguno lo ficiese pechelo doblado á aquel de quien lo tomó, y concluye „ pero si alguno ficiere huesa nueva en que ninguno no sea soterrado, bien queremos q. pueda vender aquellas obras que fizo por la cuenta „

Las leyes de las Partidas, de ese Codigo simbolo de una adelantada civilizacion

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

cion dedican exclusivamente el tit.º 13. dela P. 1.ª „ á las sepulturas. Su redaccion no obstante se resiente demasiado dela preponderancia clerical del tiempo dela reconquista para que las ideas ultramontanas no egercieran su influjo, en detrimento de las regalias de la corona y de los intereses patrios; y quiza el unico defecto de aquel sabio cuerpo del derecho, sea, el haber concedido tantas inmunidades al clero, tanta preponderancia á la corte Pontificia, y una jurisdicion demasiado lata á la Yglesia. Calcadas todas las leyes de este titulo sobre los concilios, no podia dejar de ser asi; por esta razon su sabio autor se desvió en este punto, del camino trazado por sus antecesores haciendo casi dela jurisdicion eclesiastica, lo q.e exclusivamente habia pertenecido á lo civil; no obstante en la ley 2.ª del espresado tit. y pg.ª se leen las siguientes palabras; „ pero antiguam.te „ los Emperadores y reyes de los cristianos „ ficieron establecimientos y leyes y mandaron que fueran fechos los cementerios „ fuera de las ciudades y villas en que se enterrasen los „ muertos, porque el hedor de ellos no corrompiese el aire „ y matase los vivos. „ Todas las leyes del tit. apoyan el derecho dela propiedad de los sepulcros. Minuciosos por demas los redactores del titulo que nos ocupa en las descripcion delas formulas, no repararon, que las leyes del titulo eran difusas y contradictorias; que confundian los sepulcros, con los sufragios, sin que se hubiesen cuidado de esplanar el hermoso bosquejo de la doctrina, que sentaban en el cuerpo de la ley 1.ª; resultando una fuente perene de abusos, debida á la mala distribucion, delas atribuciones de los poderes temporal y espiritual. De aqui dimanaron las esorbitantes ecsacciones en las sepulturas, ecsacciones que fueron tan estraordinarias, que la Yglesia de de España tomó precauciones prudentes p.ª ponerlas coto, si bien permitió que se recibieran las oblaciones voluntarias, doctrina que insiguiendo sin duda lo mandado en el Concilio Hispalense de 1512, „ de que no se vendieran las sepulturas y no se „ hiciesen sobre ellas pactos y condiciones, sino que despues de enterrado „ el cadaver se diese á la Yglesia la limosna, segun la costumbre

Ayuntamiento de Madrid

„ que en tales casos se hubiese observado y se observare „ vemos confirmada en el ritual romano cap.º de exequiis.

El derecho de propiedad en las tumbas á pesar de la relajacion de la disciplina eclesiastica en los siglos 12. 15. 16. 17. y 18. fué tambien sancionado y reconocido por el derecho canonico.

Caballario en el cap.º 29. pg.ª 5.ª de las sepulturas edicion de Madrid de 1838 se espresa del modo siguiente. „ La sepultura parroquial no tiene lugar en dos casos, primero, si hubiese „ sepulcro de antepasados, ó si uno eligiese el lugar de „ su entierro. El sepulcro de los antepasados se considera pecu„ liar á todos los individuos de la familia y todos tienen derecho á „ ser enterrados en él. Tampoco tiene lugar la parroquial si uno „ eligiere sitio donde enterrarse, lo que segun el derecho canonico „ pueden hacer todos los libres, las mugeres é hijos de familia „ Si bien las exequias deben hacerse en la Parroquia. „

Llegados á la cuestion de interes vital p.ª el pueblo de Madrid. No queriamos manifestar nuestras opiniones, sin emprender decididamente la tarea sin robustecer esto y apoyar aquella con la doctrina que emana de las disposiciones civiles y canonicas ya citadas. Hemos indicado la aparicion de la jurisdicion parroquial sobre los cadaveres, presentado el estracto de las ordenes referentes á enterramientos dictadas desde la publicacion de la cedula de Carlos 3º, en virtud de las cuales debió cesar esa anomala y abusiva jurisdicion, y segun el anterior traslado se acaba con la voluntad de que estaba sugeto á ella, y por último, hemos demostrado que el cuidado de los cementerios corresponde en el dia á las Municipalidades.

Ahora bien, si los feligreses pueden segun el derecho canonico elegir el lugar en donde se les entierre, si la jurisdicion cesa por la voluntad de los que estan sugetos á ella, si los canones y derecho patrio reconocen, conceden y sancionan el derecho de propiedad en los sepulcros, ¿ porque en Madrid se sigue una regla contraria ? ¿ porque el pueblo de la Corte ha de ver privado á consecuencia de este abuso, de adquirir los sepulcros en propiedad y ha de estar sugeto á pagar

Ayuntamiento de Madrid

ese instante, ridiculo y ominoso derecho mal llamado de Sepelio? ¿De donde deriva? ¿Que ley lo ha establecido.

En el §.º 6.º del capitulo ya citado Caballero se expresa del modo siguiente. „ Está admitido desde muy antiguo el q.e „ se hagan ofrendas por los difuntos, y la Yglesia las recibia, si los „ cristianos habian muerto en su comunion. Estas ofrendas dependie„ ron por espacio de mucho tiempo dela Voluntad de los que las „ ofrecian, mas despues del siglo 10, vinieron á ser costumbres lauda„ bles, segun las cuales podian ser obligados los herederos despues de „ las ecsequias á dar lo acostumbrado. En el siglo 9.º y siguien„ tes las mas de las parroquias, no disfrutaban de rentas determina„ das; y por este motivo se estableció la costumbre piadosa delas „ ofrendas p.a alimentar con ellas á los clerigos. Pero no deben los „ parrocos traspasar los limites al ecsigir los derechos delos „ funerales, p.a que no parezca especulacion la tierra que „ se concede á la podredumbre &.a ¿A cuantas reflecsiones no da lugar el antecedente traslado? Un institutista podria escribir sobre ellas bastantes volumenes: pero como nuestro objeto se encamina unicam.te á averiguar, el origen delos Sepelios, prescindiremos dela confusion y amalgama q.e el traslado anterior hace de las ofrendas, sufragios, de estos con las sepulturas, procedentes tales derechos, segun el autor canonico, dela libre y espontanea voluntad de los que hacian las oblaciones, voluntad q.e degeneró en costumbres laudables que pasaron luego á ser obligatorias á los herederos, para convertirse despues en derechos ecsigidos á la sombra de la preponderancia con una inhumanidad inaudita y manifestaremos cuan arbitraria sea la conducta q.e se sigue con la mortandad de Madrid.

No deben confundirse las ofrendas ó sean funerales con las sepulturas ó sea acto material del enterramiento; por que entre los emolumentos de estola ó pie de altar y el alquiler q.e en Madrid y solamente en Madrid se hace pagar de los nichos y panteones, ecsiste una diferencia grandisima: aquellos emolumentos se perciben en todas las Yglesias de España y estos los cobran solamente las parroquias de la Corte. ¿Considerará acaso el clero parroquial de Madrid que este alquiler es el derecho de Sepelio? No podriamos creerlo sino lo dijera asi el Copilador del repertorio de parrocos, obra publicada

Ayuntamiento de Madrid

en esta corte en 1850, en cuyo tomo 3º Capº de sepulturas
pagª 329 y siguientes, despues de una breve reseña historica acerca
del origen del enterramiento de los cadaveres en los templos lee
lo siguiente: „ De esta practica (la de sepultarse en las Yglesias) tuvo
„ origen el derecho parroquial en los Sepelios contandose en ellos
„ el entierro y funeral como oficio propio de los parrocos. „ Nunca
hubieramos podido imaginarnos que el sagrado caracter del
Sacerdocio se viera hasta tal punto deprimido que se le hiciera
descender al estremo de incluir en los oficios meramente espi-
rituales de la respetable clase del clero parroquial al mercena-
nio y repugnante oficio de Sepultureros! Si la idea del
autor al reunir ambos oficios fué la de que el clero parro-
quial de Madrid continuara percibiendo los alquileres de las
localidades de los cementerios, fundando esta percepcion en la
abusiva costumbre adquirida cuando se enterraban los muertos
en las Yglesias, sin duda no consideró Sª para sostener un
abuso, mal llamado derecho, degradaba la clase entera
de los parrocos. Pero prescindiendo de estas y otras reflexiones
que podriamos hacer, preguntaremos: ¿En que titulo se apoya
la percepcion del Sepelio? ¿ Que ley lo sostiene? ¿ Cual
caracter se cobra? ¿ Como Sufragio? No puede ser. Sufra-
gio es sinonimo de funeral; ambas plegarias se elevan al
Supremo Ser pª la remision de los pecados y redencion
del alma. Entonces solo queda la parte material, la parte
que se refiere al muerto ó cadaver, ó sea á la putrefaccion,
á la nada. Sin obstante el autor del Repertorio dice, que
el Sepelio tuvo origen de enterrarse los cadaveres en los templos
y como ya se ha probado que varias leyes disponen la
construccion de Cementerios ultramuros pª evitar las funes-
tas consecuencias de tan imprevisora medida es claro que
desde el momento en que tuvieron que ser inhumados los
muertos en otro punto diferente de la jurisdiccion pa-
roquial debio cesar aquella percepcion á menos que quiera
sostenerse el absurdo é ilegal principio de que continue hasta
el infinito.

Por estraordinaria que parezca la anterior de-
duccion y por mas que se crea atrevida la consecuencia

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

que se hace no por esto deja de ser menos exacta. Limitándose la base de la Administracion que en el particular rige en Madrid, la jurisdiccion parroquial no acaba como en el resto de la Nacion con el Sacramento de la Extrema uncion último que la Yglesia aplica al hombre, sino que se estiende mas allá de la tumba, mejor dicho, se reproduce eternamente.

Aun admitiendo el supuesto sentado por el autor del repertorio acerca del origen del Sepelio dimanando este de un hecho que ya no existe, la percepcion de aquel debia cesar desde el momento en que este desapareció. Hay mas: cuando fundado el legislador en razones de higiene publica puso el cuidado de los cementerios en manos de la Autoridad civil ó municipal y la encargó esclusivamente la conservacion de la Salud del vecindario debió estinguirse una costumbre tan abusiva la que convirtiendo en obligatorias las ofrendas voluntarias confundia los sufragios ó sean preces p.ª el descanso del alma con las sepulturas que solo tenian relacion con la materia y podredumbre.

Hemos dicho que en el siglo 16 y siguientes venian las oblaciones p.ª alimentar á los parrocos siguiendo las ideas de los autores canonicos, tambien hemos manifestado que aquellas solo tenian relacion con el alma: si pues las prestaciones voluntarias se destinaban al sostenimiento del clero parroquial y como á tales subsiste aun el derecho de Sepelio, hoy que la Nacion subviene á las necesidades del culto y clero, hoy que á mas de los emolumentos de estola ó pié de altar, tiene su asignacion propia, que figura en los presupuestos generales de gastos del Estado, hoy que todos los pueblos inclusos los de la provincia de Madrid á mas de las contribuciones generales, pagan las especiales del sostenimiento del culto y mantenimiento del clero, no podemos hallar una razon fundada, un motivo plausible que justifique á nuestra vista un tributo cadavérico un alquiler anual de los muertos; un gravamen terrible que unica y esclusivamente pesa sobre el pueblo Madrileño no por una sola

Ayuntamiento de Madrid

vez y como ofrenda sino p.ª siempre, que se reproduce sin interrupcion, alcanza á la generacion presente y alcanzará á la mas remota posteridad, en las familias que tengan algun deudo enterrado en los cementerios pp.cos de las puertas de Juencarral y de Toledo. Por que es preciso que se diga p.ª que se haga público, que en Madrid ni se adquiere ni puede adquirirse nunca la propiedad de los nichos: solo se ocupan por alquiler ó en una especie de canon enfiteutico, supuesto que no se enagena en toda propiedad el local de uno grande, condecorado con el pomposo titulo de panteon, ó el de uno pequeño ya sea de adulto o parvulo. Entrese en los Cementerios que hablamos y encima de los panderetes, con escandalo de la moral, menguade la humanidad y escarnio de la civilizacion se lee la palabra prorrogado que significa renovado el alquiler; mas claro, pagado nuevamente el local que ocupa el cadaver; es decir que la familia puede estar segura, de que las cenizas de su deudo no serán profanadas mientras cada dos ó mas años entregue la cantidad de 200, 100, ó 50 r.s an.s aprontando ese subsidio de nueva especie, esa contribucion inicua cuyo solo recuerdo horroriza y esalta desgarra el corazon al propio tiempo que os hace sentir como se eriza el Cabello, se seca el sudor en la frente y corre por vuestras venas el frio de la muerte; por q.e insiguiendo una tarifa inhumana formada sin saberse por quien, gravita sobre la familia esa carga terrible y ocupa vuestro entendimiento esa idea fija cuya sola reproduccion bastaria p.ª que el pensamiento matase á la materia, ¡¡¡¡..... y desgraciada la persona que descuide renovar ese pacto cinerario, esa contribucion de muerte, por que sin consideracion de ninguna clase, los sepulcros son profanados, los huesos de sus antepasados arrancados de la tumba, y arrojados á la fosa comun, sino pasan al alambique de algun quimico para estraer de ellos el fosforo; !!!!
¡á tal estremo nos hace llegar el temor que abriga nuestra imaginacion en vista del descuido y abandono de tan tristes lugares, y de los modales barbaros de los

Ayuntamiento de Madrid

de los insolentes sepultureros! ¡Triste relacion! ¿Se dirá que es exagerada; que solo existe en nuestra mente, que es parto de un cerebro calenturiento? ¡Ojala fuese así! Pero, cuando vemos el escandaloso monopolio que en Madrid se hace con la muerte, cuando reflexionamos, que los restos humanos son objeto de una especulacion inmoral, é infame, pero mucho mas productiva que el laboreo de las minas de la California cuando consideramos, que las consecuencias del monopolio y y especulacion, hacen temblar á las familias de escasa y de mediana fortuna y oimos al pueblo de Madrid condenando tan escesivos abusos, eclamar aterrorizado, ¡a-es caro muy caro morirse en la corte! el corazon angustiado apenas late, y la imaginacion indignada ofusca la razon: no halla terminos bastante fuertes y palabras bastante energicas para condenar, tantos abusos, que acarrean un mar de lagrimas, ocasionan ignoradas y terribles angustias y causan tanto horror y sufrimientos: Entonces y solo entonces sentimos nuestra debilidad, nuestra escasa posicion social, porque no podemos poner remedio á tantos males.

Si en las grandes y filantropicas miras que abrigamos hubieramos podido cobijar por un solo instante una idea mezquina de interes pecuniario, con el conocimto profundo que tenemos en este triste asunto pidiendo autorizacion pa formar una cofradia ó Sacramental, bajo esta ó aquella advocacion habriamos realizado lo qe en terminos mercantiles ó murarios se llama un buen negocio. ¿Pero que utilidad habria reportado el pueblo de Madrid? ¿Se hubieramos emancipado por ventura de ese increible tributo que acaso con mas propiedad de lo que creemos hemos llamado Contribucion de los muertos? ¿habriamos contribuido á la salubridad de los habitantes de la Corte? NO, y mil veces no: solo habriamos aumentado la infeccion añadiendo un nuevo foco de miasmas deleteros á los los innumerables que como á con cinturon pestifero le circuyen ahogan y matan habriamos formado y agregado

Ayuntamiento de Madrid

una nueva empresa a las fieras que especulan con los tristes sagrados despojos de los vecinos de Madrid; pero no habríamos garantido la propiedad de las tumbas ni amonadado ese temible y honroso alquiler, ni menos alejado ese centro de putrefacciones, los cuales tarde o temprano estarán encerrados dentro de su recinto, y que en la actualidad están ya demasiado inmediatos p.ª q.e no perjudiquen a la vida de los moradores de la Villa. Al ocuparnos de este asunto nuestras miras han sido nobles, nuestro objeto es elevado, grandioso. Queremos que a la sombra de la propiedad se extinga p.ª siempre los males q.e hemos dado a conocer y que quizá eran ignorados queremos que los cementerios públicos de la Capital de la Nación Española compitan dentro de breves años con los de las capitales del mundo civilizado. Por nuestro amor a la humanidad no hemos formado una sacramental, la misma idea, el mismo amor a nuestros semejantes, y la satisfacion de haber contribuido con nuestras debiles luces á conseguir la realizacion de un objeto tan elevado ha dirigido nuestras reflexiones y guiado nuestra pluma, ¿ le dirá que la realizacion tenía un prodigio.? Pues bien.

A la propiedad de los Sepulcros convina da esta economía en los precios se debería una metamorfosis q.e avanzaría en pos de sí al ornato y salubridad.

Creemos que ya es tiempo de que nos ocupemos de las tarifas que rigen para los cementerios públicos de Madrid, de que presentemos sus resultados y por ultimo que propongamos, las que en nuestro juicio, deberían adoptarse y los productos que rendirían.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Tarifa vigente delos cementerios ppos de Madrid.

Por un panteon ó nicho entendido en cada uno	200 rs.	anuales, se paga la 1ª vez por 4 años y en la renovacion por 2, 4 ó 8ª.
Por un nicho pequeño de adulto	100 „	
Por Yd de parvulo	50 „	
Sepultura de galerias	100 „	Por una sola vez. En las primeras se cubren con 5 cadaveres y 6 en las segundas.
Yd de patio	60 „	
Fosa comun ó general	„ —	Se ignora pª recrés y pagan 20 y 30 rs.
Conduccion del cadaver, 40, 50 y 60 rs	„ —	Nunca existe recibo de estas cantidades q. no han sido facilitado por personas q. han aprobado nuestro proceder con entusiasmo y reconocimiento.

Debemos dicho q. los alquileres de nichos se renuevan (1) cada cuatro años; los cuartos ó las sepulturas se devuelven ad libitum á capricho: cuando estáu llenas se vacian y las vuelven á llenar y así indefinidamente, de modo que bien puede asegurarse que cada grano de arena que se echa sobre un cadaver ha sido convertido con el dicurso del tiempo en oro de oro.

Sentados estos antecedentes, vamos á comprobar cuanto producen aproximadamente los dos cementerios ppos de Madrid. Para hacer esta operacion es indispensable que busquemos un dato fijo dela poblacion, y del tributo, que ha pagado á la mortalidad.

El Diccionario geografico estadistico é historico de España y delas posesiones de Ultramar, publicado por el Sr. Madoz, nos suministrará noticias tanto mas precisas cuanto que por su caracter oficial, no podrán ser desmentidas.

Segun los datos, resultado del censo de poblacion formado por el Sr. D. Luis Pimas Gefe en 1856 dela Seccion de estadistica, la de Madrid era de 206.714, almas y

(1) D. Ramon de Mesonero Romanos en su manual de 1833, dice, cada nicho cuesta 464 permaneciendo el cuerpo por espacio de 4 años, pasados los cuales, hay q. renovar el pago, pues de lo contrario pasan al depósito gral ó osario. Algunos fieles hay q. entierran enbalsamado y pagan doble. Al pueblo que no paga nicho se le entierra en sepulturas abiertas en el suelo. pag. 178.

Ayuntamiento de Madrid

una nueva empresa á las trece que especulan con los tristes Sagrados despojos de los vecinos de Madrid; pero ni habríamos garantido la propiedad de las tumbas ni anonadado ese terrible y horroroso alquiler, ni menos alejado esos centros de putrefaccion, los cuales tarde ó temprano estaran encerrados dentro de su recinto, y que en la actualidad estan ya demasiado inmediatos p.ª q.e no perjudiquen á la vida de los moradores de la Villa. Al ocuparnos de este asunto nuestras miras han sido nobles; nuestro objeto es elevado, grandioso. Queremos que á la sombra de la propiedad se estingan p.ª siempre los males q.e hemos dado á conocer y que quiza eran ignorados queremos que los cementerios públicos de la Capital de la Nacion Española compitan dentro de breves años con los de las capitales del mundo civilizado. Por nuestro amor á la humanidad no hemos formado una Sacramental, la misma idea, el mismo amor á nuestros semejantes, y la satisfacion de haber contribuido con nuestras debiles luces á conseguir la realizacion de un objeto tan elevado ha dirigido nuestras reflecciones y guiado nuestra pluma, ¿se dirá que la realizacion sería un prodigio.? Pues bien.

A la propiedad de los Sepulcros convinada con la economia en los precios se deberia una metamorfosis q.e arrastraria en pos de si al ornato y salubridad.

Creemos que ya es tiempo de que nos ocupemos de las tarifas que rigen para los cementerios públicos de Madrid; de que presentemos sus resultados y por ultimo que propongamos, las que en nuestro sentir, deberian adoptarse y los productos que rendirian.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Tarifa vigente delos cementerios pp.cos de Madrid.

Por un panteon (nicho estendido en la tarea)	200 r.s	anuales, se paga la 1.a vez por 4 años y en la renovacion por 2, 4 &.a
Por un nicho pequeño de adulto	100 „	
Por Id de parvulo	50 „	
Sepultura de Galerias	100 „	Por una sola vez. En las primeras se colocan 4 cadaveres y 6 en las segundas.
Id de patio	60 „	
Fosa comun ó general	„	Se ignora p.o se cree q.e pagan 20 y 40 r.s
Conducion del cadaver, 40, 50 y 60 r.s	„	hemos visto recibos de estas cantidades q.e nos han sido facilitados por personas q.e han aprobado nuestro pensamiento con entusiasmo y reconocimiento.

Hemos dicho q.e los alquileres de nichos se renuevan (1) cada cuatro años; en cuanto á las sepulturas se desocupan ad libitum á capricho: cuando están llenas se vacian y las vuelven á llenar y asi indefinidamente, de modo que bien puede asegurarse que cada grano de arena que se coloca sobre un cadaver ha sido convertido con el decurso del tiempo en otro de oro.

Sentados estos antecedentes, vamos á comprobar cuanto producen aproximadamente los dos cementerios pp.cos de Madrid. Para hacer esta operacion es indispensable que busquemos un dato fijo dela poblacion, y del tributo, que ha pagado á la naturaleza.

El Diccionario geografico estadistico é historico de España y delas posesiones de Ultramar, publicado por el S. Madoz, nos suministrará noticias tanto mas preciosas cuanto que por su caracter of.l, no podrán ser desmentidas.

Segun los datos, resultado del censo de poblacion formado por el Sr. D. Luis Tiernas gefe en 1856 dela Seccion de estadistica, la de Madrid era de 206.714, almas y

(1) D. Ramon de Mesonero Romanos en su manual de 1833, dice, cada nicho cuesta 464 r.s permaneciendo el cuerpo por espacio de 4 años, pasados los cuales, hay q.e renovar, el pago, pues delo contrario pasan al deposito gral ú osario. Algunos feretros hay estendidos en la pared y pagan doble. Al pueblo que no paga nicho se le entierra en sepulturas abiertas en el suelo. pag.a 178.

Ayuntamiento de Madrid

la mortandad, con arreglo á los datos remitidos por las parroquias á la seccion encargada dela formacion del registro civil fué de 7.428, defunciones.

En el primer guarismo ó sea en el censo general de poblacion, figuran, los criados, criadas y nodrizas en 23.638 y los jornaleros solteros y con familia en 25.207 formando ambas clases juntas un total de 48.845, es decir cerca un cuarto dela poblacion; pero como en la obra que nos sirve no hallemos entre sus datos, el nº. de defunciones que les cupo, supliremos esta falta dandola por razon de sus penalidades y privaciones un numero mayor de muertos: por lo tanto las fijaremos en la proporcion siguiente.

Total de habitantes en 1846	206.714.
Id de defunciones	7.428.
El cuarto deducido de las anteriores	1.857.
Restan	5.571.

La absurda y anomala costumbre introducida en Madrid con respecto á cementerios, nos obliga á hacer una nueva distribucion, pues la creacion de tantas cofradias sacramentales, ha dado por resultado, q.e los publicos ó generales reciban en sus recintos menor numero de cadaveres de personas acomodadas, por esta razon debiendose deducir del producto de la resta, una mitad, dandonos la sig.te proporcion.

Mortandad general		7.428.
Id el cuarto delas clases jornaleras	1.857.	
Para los cementerios pp.cos la mitad de 5.571	2.786.	7.428.
Para las Sacramentales	2.785.	

De modo que los pp.cos ó generales reciben en sus recintos 4.643, difuntos, comprendiendo en este numero, las familias de escasa y mediana fortuna y á los pobres.

Hemos creido necesaria esta distribucion p.a que puedan comprenderse las operaciones numerarias, q.e vamos á emprender y apreciarse en todo su valor los resultados q.e proporcionan.

Los cementerios delas puertas de Fuencarral y de Toledo contienen

Ayuntamiento de Madrid

entre panteones y nichos 2.790, aproximadamente (1)

Supongamos que 2000 paguen el alquiler de 100 rs y darán un producto de	200.000 rs
que 790 sean de parvulos y satisfagan 50 rs	39.500 —
que el cuarto de los 2790 sean cadaveres de nuevo ingreso y tendremos q.e computados parvulos con adultos á 300 rs y los 722 producen	216.600 —
Coloquense 3000 en sepulturas de Galerias y patios á 100 rs unos con otros	300.000 —
Id. 921 que queremos suponer se entierran enteramente de Gratis	—
Total producto	756,100.

Para la traslacion al cementerio de los mismos cuya cantidad tambien se paga en la parroquia podremos tomar por punto bajo de nuestras operaciones la mitad de los cadaveres q.e ingresan y siendo este de 4.643, será aquella de 2271 que á razon de 40 rs termino medio producirá 90.840 rs de cuya partida no queremos ocuparnos por que creemos que serán los salarios de los conductores.

Los gastos de reparacion y ornato de los dos cementerios no pueden ser de mucha consideracion supuesto que está á la vista el malisimo estado en q.e se hallan, asi como tampoco serán muy crecidos los del personal que solo consiste en dos enterradores por cuyo motivo los fijaremos por un cálculo prudencial exagerado en 30.000 rs resultando q.e los rendimientos liquidos son al año de 726.100 rs; ¡ Cuantas mejoras se habrian podido realizar con esta cantidad anual sin que se hayan hecho !!!

Hemos indicado la opinion de los S.S. D. Ramon de Mesonero Romanos y D. Pascual Madoz acerca de los cementerios pp.cos de Madrid. Estos distinguidos ciudadanos proyectista el uno y estadista el otro solo indicaron

(1) En Julio de 1851 tuvimos curiosidad de contarlos y contenian entre ambos 2681 ocupados y algunos de vacios: por esta razon les damos un aumento de 10 % el trascurso de mas de 3 años autoriza nuestro cálculo pues ya en aquella época ocupaba nuestra imaginacion la reforma q.e proponemos

Ayuntamiento de Madrid

los males pero no propusieron el remedio. No creerian que aquellos fuesen de tanta consideracion, por que de otro modo habrian fijado la atencion del estadista y del Geografo. Nosotros hemos querido penetrar hasta lo mas profundo de este abismo que tantos capitales consume, sin que nos arredraran las contrariedades; por que á ámas de creer q.e haciamos un señalado servicio al pueblo de Madrid y un gran bien á la humanidad, cumpliamos con un deber de nuestra conciencia divulgando escesos y horrores que quiza son ignorados. No se nos oculta que se levantará contra nosotros el terrible rugido de los agiotistas que se hallan bien avenidos con el actual orden de cosas; pero en cambio la generalidad de la poblacion que es la principal interesada en la reforma que aconsejamos, — ¿no tomará la defensa de nuestra causa siendo la suya propia?

El sistema de alquilar los nichos, es sin disputa la causa principal de que los Campo-Santos publicos de la Corte, no se hallen en un estado de embellecimiento que cause admiracion, y mientras permanezca la Administracion de los mismos en poder de manos improductivas y que estas reciban las cantidades considerandolas propias y procedentes de derechos que crean corresponderles, siempre serán un obstaculo que se opondrá con todas sus fuerzas, aque se adopte en cualquiera idea que se presente p.a el planteamiento de tan util como interesante y deseada reforma y continuarán recogiendo los productos del rio de oro como con mucha razon les denomina D. Pascual Madoz en la pg.a 420 del tomo de Madrid. ¿Que se ha hecho tanto oro? Ha desaparecido p.a siempre; se ha consumido esterilmente, porque se ha amortizado quitandolo de la circulacion. Pero si aquellas cantidad inmensas se hubieran invertido en adornar el sagrado recinto de la muerte, volviendo agradables y deliciosos unos lugares que ahora son objeto de aridez y horror. Si contribuciones, subsidios ó tributos de nueva especie que paga la vida p.a que se respetara la muerte, se hubiesen apli-

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

cado á la desaparicion del repugnante y mínetico aspecto que presentan, ó en realizar las mejoras que la moral reclama, la humanidad exige, la civilizacion aconseja y la salud pública pide con imperiosa urgencia, dedicando las á la reproduccion de la riqueza, habrian contribuido al desarrollo de una infinidad de artes é industrias: Y aquellos panteones y en la actualidad improductivos fondos, apareciendo bajo las formas de brillantes mausoleos, elevadas columnas, magníficas pirámides y monumentos y sencillas tumbas, habrian puesto en juego otra considerable porcion de capitales materiales é inmateriales, los cuales proporcionando trabajo á los arquitectos, estatuarios y escultores, fundidores, marmolistas, jardineros y arboricultores, contribuirian al desarrollo progresivo de la elaboracion de las primeras materias, á la circulacion del capital que se paga por la muerte al embellecimiento, decoro y culto de tan tristes como respetuosos lugares, y sobre todo á la propagacion de la riqueza por medio de la no interrumpida cadena de operaciones, q[ue] hemos dicho p[ar]a cuya elaboracion se necesita el concurso de la inteligencia y del trabajo.

Hoy, la poca seguridad que ofrece á las familias de los finados el lugar en donde estos descansan, les obliga á sufrir con dolorosa indiferencia el destino que pueda darse á los restos de sus deudos; y si á esta causa se añade la de que despues de haber transcurrido el corto período de 5 años han de proceder á la prorrogacion ó renovacion, p[ar]a evitar que los cadáveres sean exhumados y colocados en la fosa comun, ya no se dudará que son las causas y poderosas que arrojan á los cementerios generales en el lastimoso estado de abandono en que los vemos. Sobre este particular existe la misma relacion económica que la habida entre el inquilino y el propietario. El inquilino usa, y el propietario recibe el premio, beneficio ó interes del capital que invirtió en la construccion de la obra. Ridículo seria que el inquilino aumentara el valor de la propiedad, sin que pudiera tener por

Ayuntamiento de Madrid

ticipacion en el aumento; porque en este caso su capital y su trabajo serian fondos destinados al acrecentamiento de la renta del propietario con pérdida exclusivam.te propia. En donde no existe la reciprocidad de servicios en cambio, no puede haber interes, en donde no se vislumbre una esperanza de utilidad no se esperen mejoras.

Estos principios tan sencillos de la ciencia economica estan innatos en el corazon de todos los hombres, porq.e todos trabajan con la esperanza y el afan de aumentar ó acrecentar su capital ó su fortuna. La sociedad entera llama loco al prodigo, y la misma calificacion daria al que teniendo una casa en alquiler la mejorase de su propio caudal en beneficio exclusivo del propietario, ó p.a q.e se destruyan luego las mejoras que realizó sin haber disfrutado de ellas.

Esta sencilla comparacion basta, á nuestro modo de ver p.a probar que el alquiler de los nichos es la causa eficiente y directa del deplorable estado de los cementerios generales. Pero aun existen otras razones de posicion social. ¡Cuantas familias en la opulencia hoy, en la medianía talvez pobreza, mañana necesitaran para atender á sus precisas necesidades el dinero que destinaban p.a redimir los restos de sus antepasados, de una servidumbre tan onerosa, y asegurarlos de una inhumana y bárbara profanacion!!! y ¡cuantas cantidades no habrian invertido p.a conservar el local hasta aquel dia! Supongamos un nicho ocupado desde el año 1809 época de la inauguracion de los cementerios llamados generales, y nosotros llamamos patrimonio de las parroquias: desde aquella fha hasta el dia han transcurrido 43 años, (escribimos esta memoria en 1852) que á razon de 500 r.s al año importan 4.300 r.s; con la particular circunstancia que si en este tiempo ha fallecido otro individuo de la misma familia se han visto obligados á tomar un nuevo local, por no permitirse colocar dos cadaveres en un mismo nicho. De modo que por cada cuerpo se ha de aprontar 100, ó 50 r.s segun sea de adulto

Ayuntamiento de Madrid

ó parvulo. Con presencia de este dato irrecusable vamos á probar la cantidad q.e representa en hipoteca la percepcion anual del alquiler de los nichos.

Computando cada localidad al 5 p.% veremos q.e representa al año un capital efectivo de 4000. 2000, ó 1000 r.s ya porque sea feretro ó panteon ya nicho de adulto ó parvulo; y como el n.º total de las localidades de esta clase q.e contienen los cementerios de la Puerta de Fuencarral y de Toledo es aproximadamente el de 2790 tendremos que representar un valor de 5.580.000 r.s cuyos intereses paga la poblacion por una parte de su mortandad, sin que los vecinos adquieran derecho ni garantia de ninguna clase, supuesto que en el momento que se descuidan de renovar el pago, los huesos de sus antepasados ó de sus deudos son arrancados de las tumbas y trasladados al Osario General. Pero no es este solo el capital que representa la mortandad: el guarismo es mucho mayor; porque exigiendose 4 ó 5 anualidades á la vez la suma amortizada p.a garantir el préstamo de un solo cadaver ha de 16, 8, ó 4000 r.s

Poco muy poco ó por mejor decir ningun interes puede ofrecer tan pernicioso sistema al embellecimiento de los campo santos; porque, asi como con desprecio de todas las leyes, y al menor descuido, son arrebatadas las cenizas y destrozados los adornos, se destruye tambien en las familias la esperanza de que pueda llegar la época en que se plantee una reforma regeneradora y humana con la cual se les facilite la facultad de poder disfrutar de los capitales que hayan invertido poniendo las cenizas de sus antepasados al abrigo de profanaciones inicuas y sacrilegas.

Vendanse los sepulcros, enagenanse en toda propiedad con las facultades inherentes al dueño de una finca y no solo se tranquilizará á las familias, dandoles una garantia que evitará terribles tormentos si que la arider

Ayuntamiento de Madrid

horror y asco q.e en la actualidad causan los cementerios generales desaparecerá, p.a verlos levantarse de su miserable estado y convertirse en magníficos panteones ó monumentos, elegantes tumbas y sencillas galerías, verdaderas decoraciones de estos lugares que alejan la monotonía por su variedad, y destruyen la corrupcion y fetidez por su colocacion especial absorviendo los árboles arbustos y flores con que se adornan los sepulcros, las miasmas que despiden las materias animales en descomposicion. Entonces las familias se complacerian en embellecer con lo que sus fortunas les permitiera, los lugares en donde descansaran los restos de un padre, esposo, hijo ó hermano; y esta instantanea y saludable transicion se deberia unica y esclusivamente á la propiedad. La Ciudad de Barcelona en donde está admitido tan economico como consolador sistema es un egemplo palpable de cuanto acabamos de decir, debiendose al mismo el brillante estado de su cementerio (1) el cual dentro de breves años podrá competir con orgullo con algunos del Estrangero. Los infinitos de Madrid no pueden compararse bajo ningun concepto. Dese esta garantia á la sociedad: debuelvase al pueblo de Madrid aquel usurpado uso perdido derecho; pongase á su vecindario al abrigo de los abusos que cometen unos cuantos individuos interesados en tan inmoral monopolio: desciendase á las clases media y baja que son las q.e sufren las fatales consecuencias de tan viciosa institucion; desgraciada la persona q.e al morirse no deje con que sufragar los gastos no de funeral sino de entierro: porq.e su cuerpo

---

(1) En Barcelona solo existe un cementerio y á pesar de que el total de su poblacion ascendia en 1852 á 220.000, almas, y de que continuaban enterrandose en el mismo la mortandad de la Villa de Gracia q.e antes era un barrio extramuros, basta p.a atender á tan privilegiado servicio.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Se pudre en una boardilla, con escarnio de la religion, mengua de la moral y de las luces y gravísimo perjuicio de la salud publica tan recomendada por todas las leyes. (1)

¿Y que concepto formarán de nosotros las naciones civilizadas, cuando llegue á su noticia las repugnantes escenas que se reproduzen cada vez que fallece algun catolico desidente ó reformado? Creerán y nó sin razon que en España ni se respetan contratos ni se cumplen los compromisos contraidos, ni hán podido arraigarse los fecundos germenes de la civilizacion ni de las luzes. Porque á pesar de lo dispuesto en los tratados de paz celebrados con la Inglaterra en 23 de Mayo de 1667 y el de Utrecht de 1713, de que no se molestaria a los subditos Ingleses en materias de Religion, y que podrian tener un Cementerio en las principales Ciudades de España, nó se habia cumplido en Madrid el anterior compromiso, cuando há tenido que ser en 1853 objeto de reclamaciones por parte del Embajador de Inglaterra en esta Corte

(1) Despues de escrita esta memoria hemos leido en los periodicos correspondientes á los dias 26 y 27 de Agosto de este año (1852) la esposicion del cadaver de un niño de 3 años en la puerta de la Parroquia de Sta Cruz. Este hecho confirma las espresiones acres de nuestro estilo, las que se antes de que sucediera podrian tomarse por mias suposicion ahora se convierten en una prueba palpable de nuestros asertos.

Ayuntamiento de Madrid

El considerable número de protestantes que el planteamiento y construcción de los caminos de hierro, y el desenvolvimiento de las industrias que reclaman aquellas vías de comunicación llaman á nuestra puerta hace indispensable el planteamiento de un cementerio en donde se depositen los restos de estos correligionarios, y atendiendo á esta necesidad se debe destinar un puesto ó ángulo del Cementerio público para que se inhumen sus cadáveres.

Admitido el pensamiento de la creación de un Cementerio público con el derecho de propiedad en las tumbas ó sepulcros con arreglo á lo que disponen las leyes civiles y canónicas que lo sancionan solo falta arreglar los precios de las localidades en una proporción aceptable para que su compra o adquisición esté al alcance de todas clases

Unas tarifas altas serían un equivalente de prohibición: ó decir que privaría á las clases medias y pobres de concurrir á la compra de las localidades. Pongase al alcance de todas las fortunas y se aumentará la renta.

Partiendo de tan económicos como humanitarios principios, al redactar las tarifas hemos procurado conciliar todos los intereses con el fin de favorecer los intereses de todos, no pudiendo ni cabiendo en nuestras miras otorgar un beneficio á una clase perjudicando á otra, procurando siempre cuando el fin que nos proponemos, ó el de establecer el principio de propiedad, hermanando con la economía, salubridad y ornato

Tarifa de los

Ayuntamiento de Madrid

precios de Sepulturas

Por cada pié cuadrado de terreno para edificar un Solar, un monumento panteon ó tumba con balustrada de piedra ó cerca de hierro — — — — „ 20

Nicho sencillo de galeria — — — — „ 320

Id Id con osario — — — — — „ 440

Id con boca de piedra y nº de marmol 600

Id. Id. Id con osario — — — „ 800

Id. grande ó sea doble con boca de piedra y numero de marmol — — — „ 1200

Id de Deposito por un año sencillos „ 40

Id grandes por Id — — — — — „ 200

A estas tarifas debe añadirse en el caso que se apruebe el valor de los depositos de 2ª y 3ª clase y los productos probables de las camaras cinerarias, y misas en la Capilla del Cementerio

Derechos generales sobre los cadaveres ó sea entrada en el Cementerio

Por la entrada de un cadaver adulto en el Cementerio — — — — „ 8

Por Id de la de un parvulo hasta la edad de 7 años — — — — „ 6

Por Id de las lapidas de nichos pequeños y su colocacion — — — — „ 20

Por Id de las grandes Id — — „ 30

Ayuntamiento de Madrid

Tapar y destapar un nicho chico " 20
Id Id grande — — — — " 30
Exumacion de un cadaver de la fosa
comun para ser trasladado á un nicho
tumba ó mausoleo del Cementerio 80
Id Id de un nicho aunque sea de
Depósito para fuera de Id — — " 300
Id Id de la fosa comun p.ª fuera de Id 1.000
En la traslacion de un cadaver depositado por no poderse abrir el nicho á que iba destinado en razon de no haber pasado el año de enterramiento, solo se abonarán los gastos de tapar y destapar el nicho propio y de colocar la lapida si ya no la tubiese

Las lapidas solo satisfarán el derecho la primera vez que ingresen en el Cementerio y la primera que se coloquen.

En las aberturas de fosas comunes y mausoleos se abonarán los derechos de tapar y destapar y colocar las losas dobles es decir 60 r.s por el mayor trabajo y cuidado que requieren

Las familias podrán en todos casos mandar hacer estas operaciones por los albañiles que les acomode, bajo la inspeccion del Sepulturero gefe y abonando los derechos como si este hiciera el trabajo.

Ningun empleado en el Cementerio podrá exigir por su trabajo, retribucion de ninguna clase de los gefes de familia ó encargados que acompañen los

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

cadaveres al Cementerio; pero si estos quieren darles alguna gratificacion, podrán recibirla.

Antes de que nos ocupemos de los monstruosos é increibles productos que rinde la muerte, antes que presentemos este resultado fabuloso que proporciona un filon inagotable de oro acuñado, es preciso para que no se nos acuse de visionarios, que nos apoyemos en una base solida en un principio exacto.

Acudamos de nuevo a la estadistica á esa ciencia de resultados ciertos porque se cimenta con numeros; cuya urgente formacion se recomienda y cuyo estudio se encarga como á norma de la economia, y ella nó prestará sus datos los cuales seran mas ó menos ciertos, pero que nó por eso dejaran de ser oficiales: nó podemos empero dejar de advertir que entre el censo de poblacion formado en 1831 por la policia y que continua el S. Mesonero Romanos el manual de 1833 y el del Sr. Madoz con los datos de 1846 reunidos por la Seccion de estadistica del Excmo. Ayuntamiento hallamos no solo una diferencia considerable de menos, sino que deberia creerse que las tendencias de la poblacion están en una razon directa de decadencia desmentida por el estraordinario numero de edificios de nueva fabrica que se construyen y el aumento de dos y tres pisos á los existentes. Comparados pues aquellos datos resulta que

En 1831 tenia Madrid 49400 vecinos

con — — — — — — 211,127 almas

Ayuntamiento de Madrid

y que en 1846 solo existian — — „ 206,714 almas
Resultando de menos durante el trascurso
de 15 años — — — — — — „ 4413 nume-
ro que yá hemos dicho contradecia el visible aumen-
to de edificios y poblacion. Pero dejando esta cuestion age-
na de nuestro proposito fijemonos de nuevo nuestro cal-
culos en los datos que yá nos han servido de base. De
ellos resultó que para los Cementerios publicos quedaban
4643 cadaveres los cuales distribuidos con arreglo á la ta-
rifa de precios señalados para la compra de las localidades
ó sea de enagenacion á venta perpetua calcula-
das por termino medio minimo daran el siguiente re-
sultado

Cadaveres	Nichos			
1200	1200	vendidos á 320 Pesos	384.000	
800	800	Id á 440	352.000	
400	400	Id á 600	240.000	1.276.000
150	150	Id á 800	120.000	
150	150	Id á 1200	180.000	
2700	2700			

Rs. 1943

4643

Los 1943 cadaveres queremos conceder que 1000, podrán
pagar unicamente los derechos de entrada en el Cemen-
terio y los de coche ó carro funebre de los que nos ocupa-
remos al tratar de este medio de conduccion y que por
lo equitativo de sus tarifas sera aceptado con entusias-

Ayuntamiento de Madrid

mo; y á los 943 restantes admitimos que se les entierre enteramente de valde como á mortandad procedente de los hospitales casas de asilo y beneficencia y de esa desgraciada y digna clase de la sociedad, pensionistas pobres del estado.

Hemos presentado el producto de la venta de las localidades pero es preciso que no se pierda de vista que al hacer aquel calculo solo hemos contado con 2700 cadaveres, es decir con poco mas del tercio de la mortandad de Madrid. Vamos pues á demostrar los rendimientos que el total de las defunciones deducidas las 2785 de las Sacramentales y los 943 pobres dará á la Administracion por los derechos que la tarifa señala con el nombre de entrada

Cadaveres a pagar 3700	Por la entrada de 3700 cadaveres computada la mortandad de los adultos y igual á la de los parvulos á 7 ℓ unos con otros — — — — „	25.900
	Supongase que solo se coloquen 1500 lapidas, las que contadas al precio ultimo de 20 ℓ — — — „	30.000
	Tapar y destapar los nichos que son 2700 á 20 ℓ calculados al ultimo precio	54.000
	Enagenacion de los Solares	
	Exsumaciones de todas clases	
	Depositos de de Id	
943	Cadaveres Grales	
		109.900

Ayuntamiento de Madrid

Suma anterior 109.900

Producto de la enagenacion de las localidades 1.276.000

Total ingreso 1.385.900

Las primeras harán referencia á las familias y las segundas á los Cementerios hoy existentes

La antecedente cantidad cuya exactitud no tememos se nos desmienta ni contradiga por persona alguna, yá por la certeza de los datos estadísticos en que la vasamos ya por la tendencia de en que hemos querido apoyarlas habla en favor de la propiedad de las localidades, ó de la enagenacion perpetua de las mismas con una fuerza mucho mayor, con una elocuencia mucho mas persuasiva que todas las razones con que pudieramos robustecerla. Las cuestiones que pueden reducirse á numeros por lo regular son languidas en el estilo por que todo el interes consiste en los resultados de los guarismos.

Admitida la reforma devuelta la Administracion al publico, aniquilado ese ódioso y tiranico tributo que se entiende mas allá de la tumba, emancipados los cadaveres de tan inhumana carga, podria presentarse varias objeciones alguna de las cuales seria tanto mas fuerte cuanto que hasta cierto tiempo estaria basada en un principio de equidad ó por decir mejor de estricta justicia y otras en razones al parecer mas ó menos convenientes pero enteramente sofisticas.

¿Las familias que tienen cadaveres depositados

Ayuntamiento de Madrid

en los Cementerios públicos continuaran pagando el alquiler de las localidades, tendrán estas estar afectas á tan ominoso impuesto ó entrarán á disfrutar de la libertad de dominio que el nuevo arreglo da á proporcionar á las generaciones presente y venidera?

Entramos de lleno en esta cuestion y creemos se con arreglo á los principios establecidos puede resolverse victoriosamente. El absurdo y ridículo sistema que se ha seguido y aun sigue como un reto lanzado al progreso de la civilizacion y propagacion de las ideas filantrópicas subsiste con arreglo á este particular, coloca las cosas en el deplorable estado que se ha indicado y que se trata de abolir. Sería pues hasta cierto punto injusto é inhumano que quedasen en tan incertidumbre tan terrible mas de 2700 familias calculando que el numero de estas sea igual al de los nichos y panteones que contienen los Cementerios generales. Tampoco sería razonable que adquiriendo el vecindario un derecho usurpado se privase á los descendientes de las pasadas generaciones de la legítima participacion que en las reformas les corresponde. Para reunir tan opuestos intereses se presenta un medio muy sencillo, económico y conciliador: tal es proporcionar á las familias que en su dia tengan deudos enterrados en los Cementerios generales la adquisicion en plena propiedad de las localidades por una determinada y módica cantidad la cual debería ser un termino medio entre el alquiler

Ayuntamiento de Madrid

de 100 r.s que pagan y el valor en compra señalado en las tarifas la de 240 r.s por un nicho sencillo y sucesivamente las 3/4 partes de los precios que se adopten llenaria a nuestro modo de ver este objeto, conciliaria los intereses de los vecinos con las facultades economicas, y emancipado á la generacion viviente de la abominable y terrible contribucion que paga todos los años, se egerceria un acto de justicia, recibiendo una seguridad completa de que ni sus restos ni los de sus antepasados estaria sugetos á profanaciones sacrilegas.

Este medio proporcionaria ademas un nuevo ingreso. Las 2790 localidades pagando por su titulo 240 r.s calculo bajo minimo producirian 669,600 r.s cuya cantidad unida á los productos de entrada y venta de titulos vendria á importar cerca 2.000.000 de r.s en el primer año, sin contar con el ingreso que proporcionarán los terrenos que se vendan para la construccion de panteones, mausoleos, monumentos y tumbas, ni el de las exhumaciones, nichos de deposito y salas mortuorias oficios en la Capilla y por ultimo sin que haya influido en ninguna de los calculos, el aumento que forzosamente han de adquirir los rendimientos por el mayor numero de compradores que acudirá, ya por estar la adquisicion de los sepulcros al alcance de todas las fortunas, ya por la seguridad absoluta que adquirirán las familias de que los cadaveres

Ayuntamiento de Madrid

de sus parientes no serán arrancados violentamente de su última morada.

Podrá tambien oponerse, que el ingreso de fondos no guardará proporcion con el de los cadáveres, y de consiguiente el producto de los derechos será mucho menor.

Esta observacion seria fundada, si al fijar las partidas se hubieran hecho los calculos sobre el total de la mortandad: pero no debe olvidarse que solo hemos incluido un poco menos de los tres cuartos del total de las defunciones, á saber el cuarto que corresponde á las clases jornaleras y la mitad que deducida esta, restaba, cediendo la otra mitad á las sociedades ó cofradias llamadas Sacramentales, las que desviandose de su primitivo y religioso instituto, han venido á convertirse en especuladoras; siendo el resultado que nuestros calculos estan fundados sobre el punto mínimo de una base cierta

Hay mas: la mortandad de Madrid puede fijarse muy bien en 8000 defunciones, y en este dato, en los que hubieramos podido hacer, fundados en el crecimiento de poblacion, consiguiente inmediata de la centralizacion de Capitales, han influido en los mas mínimo en nuestras operaciones. No hemos limitado á la estadistica de 1846 haciendo caso omiso de la circunstancia muy atendible por cierto, que desde aquella epoca hasta el dia se han abierto mil y mil edificios, se han construido infinitas vias de comunicacion,

Ayuntamiento de Madrid

se están realizando las vías férreas, se trabaja con incansable afan en la traida de las aguas, elementos todos que desarrollando varias industrias llamaran á este centro de agitacion y movimiento, á otra tanta poblacion que se aumentara progresivamente.

Podria añadirse, que admitido el principio de imaginacion, ó renta perpetua, y concediendo á las familias la ilimitada facultad de poder enterrar en sus sepulcros hasta los cadaveres de sus amigos resultara que el ingreso de fondos á de disminuir por razon de la misma facultad concedida.

Esta observacion esta contestada en parte en la anterior respuesta: pero es indispensable que no quede la mas mínima duda de la imponderable y ventajosa utilidad de nuestro pensamiento.

En primer lugar hay que advertir, que si bien se adquiere la propiedad de las tumbas sus dueños estan sin embargo sugetos á las reglas de policia interior ó sea reglamento del Cementerio el cual ha de estar basado en los principios de higiene publica, del mismo modo que el propietario de una edificacion urbana lo esta tambien á las reglas de ornato. En segundo lugar que aun cuando el dueño de un monumento funebre, pueda colocar en el los restos de cuantas personas le acomode, las reglas sanitarias prohiben la apertura de los sepulcros como no haya trascurrido un año al menos del ultimo enterramiento. Esta pol-

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

tuna disposicion que debe comprender tambien á los individuos de la familia poseedora del local, aumenta hasta cierto punto los ingresos de los nichos de deposito. Asi pues el publico ora por la economia en el precio de las localidades y subsiguiente tranquilidad de espiritu, ora por el beneficio que bajo ambos conceptos recibe estimará en su justo valor su adquisicion y no será facil que consienta que los huecos de sus deudos se mezclen y confundan con los de personas estrañas por mas que se hallen unidos con vinculos de amistad.

Podrá aun objetarse, que no permitiendo abrir las sepulturas cuando dentro el año del ultimo enterramiento fallezcan uno dos ó mas individuos de una misma familia, se la perjudica visiblemente se tiene que comprar un nuevo local.

Esta objecion se destruye por si misma; porque ni tiene precision de comprar nueva sepultura, ni menos se la obliga á ello, estableciendose como se establecen los nichos de Deposito.

Nó en vano al publicarse la R.l cedula de 3 de Abril de 1887 encargó D. Carlos 3º á las autoridades que debian entender en la construccion de los Cementerios, que con el objeto de solventar las dudas que pudieran ocurrirse á los pueblos, hicieran el uso que mejor les pareciese del Reglamento aprobado para el Cementerio del R.l sitio de S.n Ildefonso, porque sin disputa es el modelo sobre el que deberian estar forma-

Ayuntamiento de Madrid

dos todos los que se redactan en lo sucesivo, atendiendo unicamente á las circunstancias particulares de los pueblos. En el articulo 8º del mismo se disponia ya, que para el deposito que ocurra de cadaveres por algun tiempo, se construiran 6 nichos, y quedaran reservados en el Cementerio, sábia y benefica disposicion cuya lectura revela profundos conocimientos higienicos y miras altamente humanitarias. Nosotros hemos visto planteados los nichos de deposito con buen acierto en Barcelona, siendo un consuelo para las familias, y un alivio para el infinito numero de transeuntes que viene á formar la poblacion ficticia ó movible de las Ciudades de gran trafico: por esta razon hemos incluido en la tarifa el valor de estas localidades sin que participemos del temor de que disminuyan los ingresos. Pero aun en el supuesto caso de que las reglas higienicas favorecieran latamente á los propietarios, y de que solo ingresase el cuarto de las definiciones que hemos concedido á las clases jornaleras y la mitad correspondiente á la de mediana y rica fortuna (lo que es matematicamente imposible por el cambio de generaciones) siempre podrá contarse con el valor integro de los derechos de entrada con la mitad del de la venta de localidades importando ambas partidas 747,900 $ cantidad pequeña si se quiere pero mas que suficiente para atender á los gastos del personal, material y obras de absoluta necesidad.

Ayuntamiento de Madrid

Por último podrá presentarse el gran argumento, el gran obstáculo que tendrá que vencerse y contra el que deberá luchar esta importantísima mejora, á saber los intereses ecsistentes y hasta cierto punto creados á la sombra de la ley por las Cofradías Sacramentales, las que se conceptuarán perjudicadas con la adopcion de nuestro proyecto.

Esta es sin disputa la observacion mas delicada pero no la mas fuerte. Partiendo del principio de que el interes general ó público há sido és y será preferido siempre al de unos pocos ó particular, las quejas y clamores que aquellas sociedades puedan presentar; aun cuando las apoyen en razones de visibles perjuicios que se les causen ni serán fundadas ni esactas. Apoyados los reglamentos de sus Cementerios en principios de mutua reprocidad, y no dirijiendose á un objeto de interes público, ni han adquirido ni puede reconocerseles el menor derecho á que la inhumacion de los cadaveres corra á cargo de corporaciones enteramente estrañas á la Administracion pública ó municipal encargada de la conservacion de la salud de sus representados. En vano apoyarán sus reclamaciones en los perjuicios que supondrán se les irrogan; en vano presentaban estados de las perdidas que há de causarseles el planteamiento del gran cementerio público, manifestando que con la construccion del mismo se derogan los derechos que han adquirido; porque la contestacion que debe darse á tales pretensiones es

Ayuntamiento de Madrid

tan sencilla como clara y terminante.

La inhumacion de los cadaveres nó és un objeto de especulacion, ni puede serlo de lucro, y por lo tanto si quereis favorecer los intereses del publico, enterrad su mortandad al mismo precio de las tarifas que han de regir para el Cementerio publico, vendiendo las sepulturas en toda propiedad. Nosotros aun nó hemos podido comprender como se há tolerado ni menos permitido, que una cuestion de humanidad y de higiene publica haya podido convertirse en religiosa para venir á degenerar en mercantil.

En el dia prestan las Sacramentales (al parecer) un servicio al pueblo de Madrid, pero tambien es positivo y cierto que a mas de ser muy caro és sumamente limitado teniendo la fatal y terrible circunstancia de circuir la poblacion por la parte del N. S. y S. O. de un sin numero de focos de infeccion, obligandola á respirar un aire infecto y corrompido, y a contemplar con la mayor desesperacion que por ser las tarifas escesivamente caras, ninguna familia de mediana y escasa fortuna puede adquirir en ellos una tumba por la esorbitancia de los precios y nulidad de los derechos que conceden.

Calculese sino por la reseña que de las tarifas de algunas de ellas ponemos á continuacion.

En la Sacramental de S.n Pedro y S.n Andres la mas antigua de todas, cada panteon en usufruto per

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

petuo (por que no se vende la propiedad del terreno, como tampoco el de los nichos) (1) á mas de los derechos que percibe por inscribir al individuo como á cofrade que nunca baja de 6,000 r. cuesta 6600 nó enterrandose en ellos mas que tres ó cuatro cadaveres y los parvulos que quepan. Los hay tambien de 4000 r. para los individuos que tienen derecho á enterramiento, como son los padres politicos y naturales, hijos de individuos dentro la pria potestad, y mayordomos de la Concepcion y Sn Isidro.

En cuanto á los nichos para la colocacion de un solo cadaver los hay desde 300 á 1800 r. con la particular circunstancia que los de parvulos adultos hasta la edad de 12 a. cuestan ya 750 r. Las sepulturas tienen el valor de 300 r.

La de Sn Luis y Sn Ginés tiene panteones desde 3 á 12000 r. consistiendo la diferencia de precios en la situacion de aquellos mas ó menos inmediatos á la capilla. Los

(1) Son palabras testuales del reglamento vigente. Hasta ahora habiamos creido fundados en las pequeñas nociones de jurisprudencia que tenemos, que el usufruto de una cosa acabada con la vida del usufructuario: por si acaso nos habiamos equivocado ó se habian equivocado los legisladores acudimos al Dicionario de la lengua y hemos hallado la misma aplicacion. Confesamos nuestra ignorancia y nó podemos menos de reconocer que los legisladores fueron poco previsores cuando sentaron aquel principio de derecho. La Sacramental de Sn Pedro y Sn Andres ha prestado un señalado servicio á la ciencia y á la legislacion descubriendo el usufruto mortuorio perpetuo sin propiedad.

Ayuntamiento de Madrid

nichos estan destinados para los padres de los mayordomos ó las mugeres de segundas y terceras nupcias pagando 500 r. por cada nicho.

Los hijos de mayordomo, que fallezcan bajo la patria potestad pasados los 7 años han de habonar 450 r. y pierden el derecho contrahiendo matrimonio. En fin son tantas las condiciones que los articulos de su reglamento señalan que el principio de propiedad que en el articulo 3º prefijan es una amarga decepcion para sus socios. Los nichos de parvulos si llegan á ocuparse tienen que vaciarse por orden de antiguedad.

La patriarcal parte de un principio mas economico, sus precios son mas regulares mas baratos mas comodos: para sus asociados hay panteones desde 2600 á 4500 r. segun las clases de los socios y la colocacion de los panteones y nichos desde 120 á 1200 r. siguiendo las mismas reglas tambien tiene panteones titulados de familia pero los padres hijos y nietos del socio solo tienen derecho á sepulturas no al panteon lo que nos induce á creer ó por decir mejor nos prueba que en ninguno de los Campo santos de Madrid se adquiere la propiedad ó absoluta libertad de dominio en las localidades. Este Cementerio tiene panteones y nichos de deposito por cinco años, pagandose por los primeros 350 r. y 400 por los ultimos si son de adulto y 200 si son de parvulo. Cada local esta afecto á un censo de 24 r. anuales.

Las tarifas que al final continuamos comparadas

Ayuntamiento de Madrid

con las que proponemos manifestarán claramente la enorme diferencia de unas y otras.

Tiempo es ya que se acabe con tantos abusos. A tan exorbitantes tarifas oponganse otras mas baratas; á la limitada, miserable y raquitica concesion de derechos adquiridos por los socios inscritos á costa de exorbitantes sumas contestese con otros mas amplios, mas beneficos, ó de absoluta libertad, y á la abominable contribucion de los muertos, al inevitable alquiler de los nichos, repliquese con la adquisicion en propiedad de los mismos. Entonces cesará el monopolio acabaran por inanicion las sociedades que lo ejercen y adquirirá el pueblo madrileño su usurpado nó perdido derecho; porque los pueblos disfrutan del privilejio de los menores de edad y sus derechos nó perciben jamas

Esaminese con detencion esta materia. Calculense los males que estos establecimientos pueden causar y quiza causen ya: considerese que los cementerios, nó son un privilejio concedido á esta ó aquella hermandad, á esta ó aquella parroquia, sino el lugar en el que la Sociedad garantiza la salud de las familias que la constituyen, y el deposito de las cenizas de los hombres que fueron nó un lugar de asco y horror, sinó un jardin de descanso en el transito de esta á la otra vida; el aposento en el que há de esperarse el terrible dia del juicio final

Ornato

Asi como la cuestion de propiedad envuelve la economia

Ayuntamiento de Madrid

humanitaria, la de ornato abraza la de decoro, salubridad y estadística.

La cuestion de ornato comprende dos objetos: el embellecimiento de los Cementerios y del que dimana la salubridad y el de la conduccion de los cadáveres á los mismos por medio de carros mortuorios y coches fúnebres, abrazando esta la parte de decoro y moralidad y estadística, ocupemos nos por la primera, ya por ser la mas interesante á la higiene pública ya tambien por que la de conduccion es si se quiere una consecuencia de la misma.

Para que un Cementerio esté bien arreglado y manifiesta á primera vista los progresos de la civilizacion, al paso que reuna condiciones de higiene pública, necesita que tenga capacidad suficiente, para que puedan construirse en el mismo panteones monumentos, mausoleos y tumbas; todos de mas ó menos lujo y gusto y por fin bóveda comun.

Los mausoleos panteones monumentos y tumbas melancólicas decoraciones, que embellecen estos tristes lugares, son los que hacen formar una exacta idea del grado á que habian llegado las artes é industrias en el tiempo en que se alzaron y separando la imaginacion del lugar en que se halla hacen que se remonte al arte cambiando las ideas de muerte en cuestiones con el examen de las obras del genio que tiene á la vista y examina. Ellas dan á conocer al viagero el grado de cultura á que habia llegado el pueblo cuyas cenizas visita, en la epoca en que se alzaron; por

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

que las obras de arquitectura y escultura pertenecen á las ciencias; se trasladan de generacion en generacion y conservando los nombres de sus autores ó inventores señalan el siglo en que se construyeron. Así vemos clasificar las edades pasadas por los edificios y ruinas, monumentos y urnas que nos legó el tiempo, y en las del genero que nos ocupa, no nos faltaban buenos y abundantes ejemplos, cuya mayor parte han desaparecido, junto con los seculares edificios á cuya sombra estaban cobijados. Si las manos que profanaron aquellos sagrados recuerdos y sin conocer su inmenso valor los destrozaron, arrastrando en un momento de frenesí por el polvo las historicas cenizas que encerraban, pudieran reponerlos, si aquellos ricos y sorprendentes mausoleos, hubieran tenido un solo defensor, ó un solo entusiasta del genio, que los concibiera y llevo á cabo, aun podriamos enseñarlos con orgullo: aun al contemplarlos podriamos recordar los gloriosos hechos de nuestros heroes y contar al pié de los mismos la historia de nuestros famosos gerreros é ilustres legisladores pero ¿hemos de remover la glacial ceniza del apagado fuego que dejo en pos de sí la tea destructora de nuestras discordias civiles? ¿por que hemos de mencionar hechos que pertenecen al dominio de la severa historia la cual los calificará con su fallo, tanto mas temible cuanto imparcial? No obstante en nuestro caracter de justos apreciadores si bien apasionados entusiastas de la inmensa é irreparable perdida monumental y artistica que la mano desoladora del hombre nos ha causado no podemos menos de recomendar la lectura de las sucin-

Ayuntamiento de Madrid

tas pero exactas reseñas que referentes al particular hacen los autores de los recuerdos y bellezas de España, el Sr. Mador en los artículos de Madrid, Coblet Ripoll y otros deposito en otro tiempo de riquezas de este genero; pero yá que nó podemos mirar lo pasado sin dolor piensesé en el presente, y venidero procurese al menos que las generaciones que nos sucederán admiren la parte concerniente al quito y lujo, yá que nó pueda llamar su atencion la del arte por hallarse este en visible decadencia: hagase de modo que con las decoraciones monumentales se perpetue la grandiosa epoca de la generacion politica de nuestra patria y del adelanto de las ideas civilizadas representada por sus poderosos agentes las - - - - - - - - -

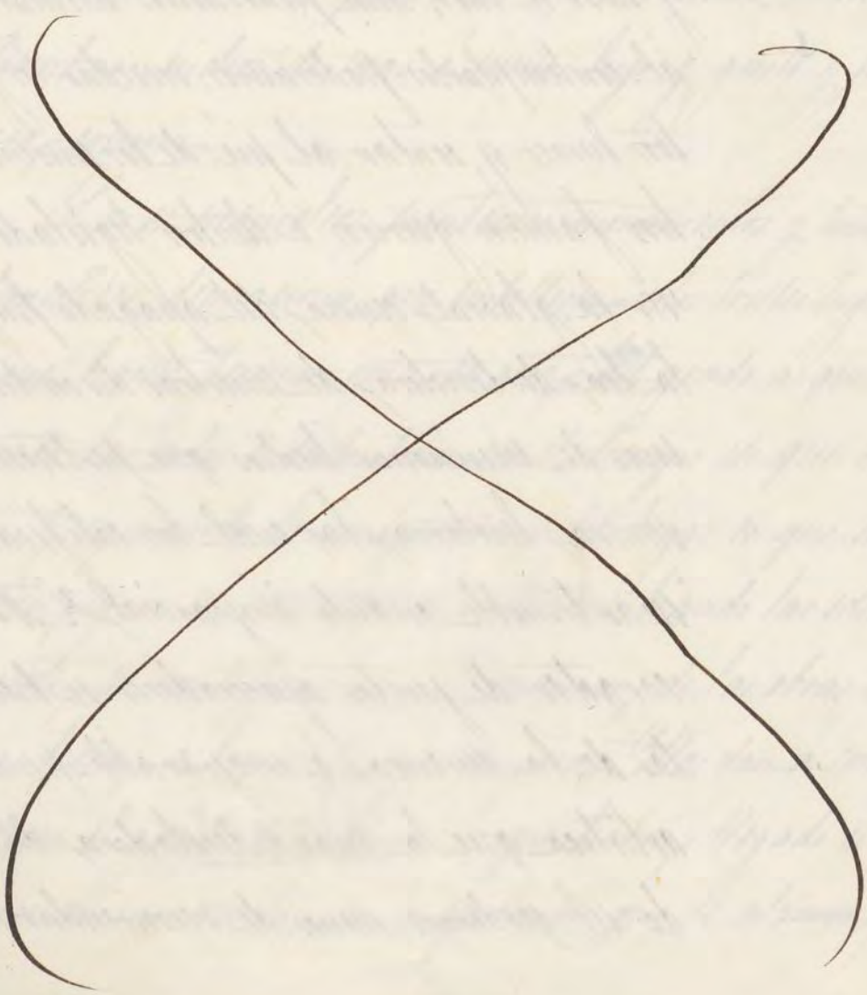

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

comotoras y el vapor.

Bien á nuestro pesar nos hemos separado del punto que tratabamos, pero como proseguir sin consignar algunas frases á los recuerdos de nuestra pasada grandeza mayormente cuando está formará un singular contraste con la mezquindad y miseria de nuestros dias, ¿Ofrecen acaso alguna alternativa agradable, presentan caracter artístico los cementerios asi pp.cos como particulares de Madrid? ¿Que importancia pueden dár á aquello un sencillo panteon ó monumento lanzado como al acaso en cada uno ellos. El actual sistema de construccion es muy elegante y sobre todo muy variado: galerias mas ó menos largas y anchas, conteniendo nichos, mas grandes ó mas pequeños he aqui los cementerios de la corte. En vano se esforzarán las familias en adornar los huecos de los panderetes con lo que sus fortunas les permita, sus desvelos serán inutiles, la sistematica y monotona distribucion neutralizará sus deseos porque toda la diferencia ha de consistir en las lapidas y estas poca variedad pueden ofrecer; cuando las pesadas piramides y esbeltas columnas los elegantes templetes y grandiosos mausoleos, los ligeros panteones y sencillas tumbas q.e se presentan esparcidos y en ordenada confusion representando con cien emblemas diferentes los atributos de la muerte adornados con estatuas, vasos y urnas cinerarias, circuido todo ese bello conjunto con arboles, los cuales ora elevando sus verdes copas á las nubes p.a ocultar á Dios el orgullo del hombre, ora abrigando entre su humedo follage una sencilla tumba, ya escalando la humilde violeta su fragante aroma, ya su punzante olor el clavel y refrescante balsamo la rosa, ¿no darian una prespectiva mas magestuosa, mas agradable y menos triste á los cementerios? ¿No ofrecerian mayores garantias á la salud pp.ca las emanaciones de las flores q.e crecieran junto á las tumbas perfumando nuestra admosfera que los miasmas fetidos que en la actualidad se desprenden de ellas.? ¿Los arboles q.e circuirian las obras del arte no absorverias la mayor parte de los efluvios de se tereos q.e se desprendieran de la descomposicion de los cada

Ayuntamiento de Madrid

veres? y sobre todo un cementerio ordenado dela manera que acabemos de describir, ¿no daria una idea muy adelantada dela cultura y civilizacion del pueblo que lo poseyera? ¿pues porque no lo ha de tener Madrid? Cuando los nacionales y estrangeros entran en la corte les llama desde el momento su atencion la magnificencia, grandiosidad y lujo que por doquiera se advierte en calles, plazas y paseos ¿porque no sucede lo mismo con los monumentos cinerarios? admiran los edificios y palacios ¿porque no se paran delante de una tumba? Recorramos todos los cementerios y solo se vén algunos panteones! no hemos tenido en España mas q.e algunos nombres que legará la posteridad!!! ¿Donde están los restos dela antigua nobleza? ¿Donde los de los grandes hombres en ciencias letras y artes? No busqueis viageros en los Cementerios ni una columna dedicada á la memoria del inmortal Gravina, ni una piramide que recuerde las glorias delos valientes que pelearon con tanto esfuerzo en la gigantesca lucha contra el coloso del siglo, ni un monumento que encierre los restos de alguno de nuestros poetas, historiadores, Politicos y hacendistas, Su memoria acabaria acabaria con su vida sino estuvieran escritos sus hechos y existieran sus obras; pero si seguis las galerias de nichos, en una mezquino estendido en la pared y cuya adquisicion ha costado inmensas sumas hallareis los nombres de los que mas han honrado á nuestra patria, ¡causa lastima contemplar tanta grandeza, tanta aureola y representacion en vida con tan escasa memoria postuma!. Y si dela contemplacion pasamos á la comparacion no se puede comprender como con aquellas cantidades solo se halla adquirido un espacio tan limitado.

Poca variedad pueden ofrecer los nichos por que todo su adorno ha de concretarse á los panderetes, p.a la fosa comun, ese mar inmenso de cenizas. Solo puede recibir planteles de arboles entre los cuales descuelle una cruz

Ayuntamiento de Madrid

como señal de refugio contra toda detestacion.

Coches funebres

Condicion.

En la segunda parte del ensayo digimos que era el deseo en la traslacion de los cadaveres al cual van unidas las circunstancias de moralidad, y la formacion de los registros civiles ó la estadistica de poblacion.

Si la reforma de los cementerios por los beneficios resultados q.e en la parte material de salubridad pecuniaria é higiénica proporcionará al pueblo de Madrid, ha de hacer inmortal el nombre de la autoridad que la emprenda, el planteamiento de los coches funebres obligatorios realzará mas y mas su gloria.

La conduccion de los muertos al camposanto en carruage data ya de bastante tiempo, no es por lo tanto nueva su imitacion.

El reglamento redactado p.r el Cementerio del R.l sitio de S. Ildefonso que en la cedula de 3 de Abril de 1787, se recomendaba se tomase por modelo p.a zanjar las dificultades que pudieran promoverse hablando de la traslacion de los cadaveres, dice en el parrafo segundo lo sig.te: „ á cuyo fin se „ tendrán en la parroquia unas andas con una caja cubier„ ta y puesta sobre ruedas, que puedan llevar una ó dos „ caballerías y se enviarán á la casa mortuoria siempre q.e „ se pidan. „ Quizá en la antiguedad estuviese admitido y muy en uso este medio de conduccion, pero no cabe la menor duda que al dictarse la sanitaria y humana medida de trasladar los cementerios á las afueras de los pueblos la generalidad de las corporaciones hicieron caso omiso de su contenido. La ciudad de Leon fué talvez la primera que adoptase este servicio pues hace ya muchisimo tiempo que estaba instalada una modesta Furtana, sustituida de algunos años á esta parte con un elegante coche. En verdad que su cementerio dista media legua de

Ayuntamiento de Madrid

la poblacion, pero esta circunstancia no impide q.e tenga el mérito sino de la invencion al menos de la aplicacion inmediata.

Al ocuparnos de reformas tan importantes no podemos menos de consignar un hecho que hará honor y perpetuará la era de nuestra regeneracion política: tal es que la adopcion de los coches fúnebres y carro mortuorio, y el establecimiento de las mansiones de la muerte, data en la mayor parte de las poblaciones de España, de la época del sistema representativo.

Barcelona planteó los coches en 1836. La gasta de sostenimiento de los mismos corrió al principio y por algunos años á cargo del cuerpo Municipal: luego se cedieron á la Casa de Caridad y en el dia su producto es uno de los mas pingües ingresos con que cuentan aquel benéfico y caritativo establecimiento. El sistema de administracion es sencillísimo, los precios muy módicos y el servicio se desempeña con una exactitud increible y con mucho decoro.

Valencia adoptó los coches en 1849, y si bien Madrid cuenta con carruages destinados al propio objeto, ni son propios de la Villa ni de ninguna de las infinitas casas de asilo y beneficencia que tenemos, sirven un medio de especulacion p.a los cocheros, quienes cobran cantidades muy crecidas. Esta es la razon porque aun se ve pasar por las calles de la Corte cadáveres conducidos en hombros de otros, descansando el ataud sobre aquellos, sin que se libren de una miserable arca ó de una mala camilla espectáculo que ofrece un repugnante cuadro que se destruiria para siempre con la instalacion de los coches obligatorios.

De todas las sociedades que han crecido á Madrid de una cadena no existe

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

terrumpida de miasmas deletereos ó focos infectantes, solo la titulada Patriarcal tiene coches funebres p.ª sus asociados (1), con la adopcion de esta medida los directores de aquella Sacramental han dado una prueba de gusto y un adelantado paso en la senda del progreso. Es verdad que los carruages se resienten de algun sabor de antiguedad, de falta de gusto, que son poco elegantes, pesada la construccion, estravagantes sus adornos, é impropios los uniformes de los cocheros y palafreneros; pero todos estos lunares pueden disimularse en atencion al gran paso q.e han dado: y cuando la mayor parte de las capitales del mundo civilizado cuentan con una institucion que prueba el adelanto de las luces, cuando algunas ciudades de España han admitido tan sanitario como decoroso medio de trasladar los muertos á los cementerios ¿no parecerá increible aunque por desgracia sea demasiado cierto que solo en Madrid residencia del Gobierno y de la corte se presencie todos los dias y á todas horas cruzando distintas direcciones y por todas sus calles, ora un grupo de cuatro hombres conduciendo al compas una caja cubierta de cuyo interior por las junturas de la tapa se desprende un hedor insoportable, que esparciendose por la admosfera, si ofende á los transeuntes y perjudica la respiracion ha de herir de un modo terrible el olfato de los conductores, ora de un solo individuo que colocado al hombro cual costal de paja lleva un pequeño baul que encierra el cadaver de un niño de 7 á 12 años, ora el de un chiquillo imberbe que saltando, brincando y riendo, es el depositario de los restos por lo regular destapados de un niño de 2, 3 ó mas años, depositario que es tan fiel como puede esperarse de sus pocos años? Nosotros presenciamos el 17 de Agosto de 1851 en el bosquecillo contiguo á la puerta de Bilbao una escena que desgarró nuestro corazon.

---

(1) Hemos indicado que esta memoria estaba escrita en 1852. En aquella época solo habia los coches de Alquiler y el de la patriarcal: en el dia casi todas las Sacramentales tienen coches propios.

Ayuntamiento de Madrid

en medio de un grupo de curiosos estaba abandonado en el suelo el cadaver de un niño de tres años, mientras su conductor que tendrá de 10 ó 12 jugaba unos veinte pasos mas allá con otros compañeros de su edad.

Este es el decoro con que en Madrid se conduce á la ultima morada los restos humanos de los que no tiene con que pagar á los conductores: este es el respeto que se tiene á la muerte, y estos son los cuadros cuya reproduccion es demasiado constante. !!! ¿ y no ha habido una persona siquiera que levantara su voz filantropica contra unas costumbres tan vulgarizadas como impresionantes y funestas, contra un abuso que desdice de la civilizacion de un pueblo culto !!! Esto solo bajo el punto de vista de decoro y respeto. ¿ Que será si se examina este servicio bajo el de moralidad? ¿ Que autoridad interviene en los enterramientos p.ª que pueda adquirir la sociedad entera una garantia solida de que aquellos inanimados restos son el resultado de una causa natural ó la consecuencia de una accion punible? .....

Se nos dirá que esta garantia la consiguen con las papeletas que los conductores deben presentar; en hora buena, sea asi; pero ante todo importa averiguar como se presta este servicio, y saber si esas personas á quienes está encargado reunen las garantias que se necesitan, en especial la de moralidad en el mas alto grado.

Ya indicamos que un insolente sepulturero era el unico encargado de recibir los cadaveres ¿ Que puede esperarse de un hombre sin principios familiarizado con la muerte que á mas de pertenecer á la ultima gerarquia social no tiene ninguna autoridad que dirija y regule de una manera constante sus acciones?

El decoro y el tacto delicado cuanto se observa y abandono que se nota es extraordinario, increible fatal, y se evitaria arrojando un cementerio pp.co bajo las mismas bases que rigen p.ª esta clase de establecimientos en todos los puntos en que la devocion

Ayuntamiento de Madrid

embellecim.to y decoro, corre á cargo delas municipalidades ó de unas juntas delegadas.

No queremos estendernos á demostrar la utilidad de las salas de deposito, conocidas en el Estrangero con el nombre de Casas mortuorias ni menos en probar la necesidad de la creacion delos Medicos inspectores de cadaveres por que ámas de que ambas instituciones se recomiendan por si mismas, las creemos agenas de nuestro principal objeto; pero no podemos menos de indicar, los beneficos resultados que reportaria á la Sociedad de tan utiles instituciones, especialmente en poblaciones de mucho vecindario.

Encarecer las incalculables ventajas dela reforma q.e proponemos, seria ofender la ilustracion del pueblo Español en general y en particular de Madrid, pero como toda innovacion tiene que luchar con una infinidad de contrariedades especialmente con la escasez de fondos, vamos si la de los carros y coches funebres seria gravosa ó util á la admon

Para formar un cálculo exacto reproduciremos el num.o de defunciones que nos sirvió p.a probar el ingreso delos derechos de entrada de cadaveres en el cementerio.

Dijimos q.e en 1846. fué de 7.424 y rebajamos el cuarto de este numero p.a aplicar los derechos que las clases jornaleras debian satisfacer con arreglo á su fortuna.

Fijando el precio de los coches á un tipo que satisfaga las exigencias y necesidades de todas las clases de la Sociedad, sin disputa se veria prosperar á esta civilizadora institucion.

Barcelona y Valencia en España son una prueba palpable de nuestro acierto: pues desde el momento en que se hicieron obligatorios y que la masa de la poblacion pudo apreciar los resultados economicos que proporcionaba han sido aceptadas con reconocimiento, mas diremos, con entusiasmo.

No obstante, es preciso dejar á las familias

Ayuntamiento de Madrid

la facultad de eleccion y la de conducir antes (si tal es su deseo) los muertos á la Yglesia con el unico fin de que se celebren los oficios de cuerpo presente, siempre que el estado de conservacion de los cadaveres lo permita; por lo tanto debe tenerse presente esta circunstancia al fijar los precios, p.ª que se abone el tiempo que se detengan los coches al prestar este servicio. Tambien debe tenerse presente la situacion particular de los edificios estramuros. Su mayor distancia obligará á los carruages á detenerse mas y de consig.te á un servicio de mas tiempo.

Para conciliar los diversos intereses de las diferentes posiciones sociales puede establecerse una escala gradual de precios, la que siendo voluntaria, esté al alcance de todas las fortunas.

Hay sin embargo familias que sin ser enteramente pobres, carecen de fondos p.ª sufragar algunos gastos no por eso la hemos olvidado como lo prueva la sig.te tarifa:

Precios de los coches y carros funebres.

Tarifa de la ciudad.

	Desde la casa al cementerio		Desde la casa á la Yglesia y cementerio	
	Caballos	R.s		R.s
	Carro mortuorio de la mañana p.r cada cadaver	10		60
Coches.	2 caballos	40		60
	4 "	100		160
	6 "	200		300
	8 "	400		600

Estramuros.

	Directamente		á la Yglesia	
	caballos. Carro mortuorio	10		"
Id.	2.	50		100
	4.	120		240
	6.	400		500
	8	600		800

Si la distancia es mayor de media legua de la Ronda abonarán por cada media legua de exceso 20 r.s por caballo.

Ayuntamiento de Madrid

Examinemos los productos que ha de rendir este servicio fijando la atencion en el de los coches de la ciudad.

La mortandad de 1846 fué de 7.428 almas.

Cadaveres		Reales
943 —	como pobres ———	" —
2.428 —	en coches de 2 caballos á 40 Rmo —	97.120 —
1.567 —	en id de 4 id á 100 — id —	156.700 —
1.000 —	en id de 6 id á 200 — id —	200.000 —
500 —	en id de 8 id á 400 — id —	200.000 —
1.000 —	en carro mortuorio á 10 — id —	10.000 —
7.428.		662.820.

Como se desprende del antecedente calculo no se ha incluido el producto probable que rendiran los coches por la permanencia en la Iglesia, ni la suma que proporcionará la poblacion de los barrios de las afueras, la que segun la estadistica del Diccionario de D.n Pascual Madoz contaba en 1846. de 4.218 almas en cuyo numero no venian comprendidos los 748 pobres q.e alberga el Establecimiento de S. Bernardino.

Reasumiendo los productos se vé

Que la enagenacion é venta perpetua de 2700 sepulcros proporciona un ingreso de ———	1.076.000 —
Los derechos de entrada de 3.700, cadaveres, los de las lapidas, su colocacion y abertura de nichos &.a —	109.900 —
Los coches funebres y carros mortuorios destinados á la conduccion de los 7.428 cadaveres ———	662.820 —
Total	2.048.720 —

Esta cantidad en el dia es improductiva por los vicios que segun hemos manifestado son inherentes á un ramo tan descuidado y descuidado p.r la salubridad ornato y hasta moralidad del pueblo de Madrid.

Demostrados los ingresos en una proporcion ventajosa; fijemos los gastos del personal, y los del material puramente indispensable á los de mera conservacion con el objeto de que se pueda tener una verdadera idea de la cantidad liquida q.e ha de resultar p.r destinarla á las obras de

Ayuntamiento de Madrid

embellecimientos.

Para que el servicio de cementerios pueda plantearse bajo las bases que acabamos de expresar, existen dos medios igualmente expeditos. O que la Autoridad Municipal cuide exclusivamente de este ramo ó que en virtud de las atribuciones q^e las leyes le conceden nombre una Junta compuesta de cierto numero de vecinos presidida por el Alcalde de la comision de Policía Urbana la cual con el nombre de Junta de ornato y obras del cementerio entienda de todo lo que haga referencia al mismo.

Cualquiera de ambos medios es igualmente expedito y ofrece las mismas garantias; pero deberá preceder la redaccion de los reglamentos, y publicacion de tarifas p^a que el publico conozca las ventajas de la reforma, y sepa las obligaciones que contrae, y las reglas que debe observar en los diferentes casos restrictivos que se impongan p^a el resguardo de la salud del vecindario. Las obligaciones de los Dependientes del S. deberan formar una parte integrante de los reglamentos.

En las grandiosas miras que abraza esta memoria, los sueldos y salarios del personal no pueden ser bajo ningun concepto mezquinos. La consideracion q^e se debe al publico el respeto religioso q^e siempre debe inspirar la presencia de un cadaver, el decoro en la conduccion y buena colocacion del mismo en su ultima morada, el consuelo que tienen las afligidas familias cuando al llenar los ultimos y tristes deberes, ven que las solemnes y pomposas plegarias de la religion acompañan las que dirigen en silencio, y desde el fondo de su alma

Ayuntamiento de Madrid

para el descanso del ser querido del que se separan p.ª siempre, la solemnidad en fin que debe reinar en tales actos, han sido otras tantas razones que nos han obligado á ser cautos al fijar los sueldos, prefiriendo que se nos acuse de prodigos antes que de mezquinos. Otro motivo nos ha impulsado á obrar así; supuesto que la muerte paga los gastos que ocasiona y cubre con exceso las atenciones empleense los sobrantes en su beneficio aplicandose al adorno de sus recintos.

Con sugecion á las precedentes ideas se ha fijado el siguiente

Presupuesto del personal del Cementerio.

		Rs. vn.
1.	Cura parroco del culto, de recibir los cadaveres acompañarlos á las tumbas, nichos, panteones y zanjas, de anotar en los libros de registro y titulo, la entrada con el sueldo de ——— "	9.000 "
1.	Otro 2.º " adyutor con las mismas atribuciones ——— "	7.200 "
1.	Otro 3.º " Id encargado del cementerio de Juencarral mientras subsista y pasar luego al General ——— "	5.800 "
1.	Sepulturero Gefe á 16 rs diarios ——— "	6.000 "
3.	Ayudantes de id á 10 rs id ——— "	10.800 "
1.	Custode á 12 rs ——— id ——— "	4.380 "
2.	Ayudantes á 8 rs ——— id ——— "	5.960 "
		49.140 "

Ayuntamiento de Madrid

	Rs. von.
Suma anter.	
Conservacion de las andas, escalas y utiles	49.140 „
	20.000 „
	69.140 „

Secretaria de la Junta.

1. Secretario, encargado de todos los trabajos de espedicion de documentos ó titulos, llevar los los libros de acuerdos, de intervencion de fondos &c.	20.000 „
2 Escribientes á 6000 rs cada uno	12.000 „
Gastos de escritorio, titulos, libros &c.	20.000 „
	121.140 „

Resumen.

Ingresos bajo todos conceptos	1.385.900
Gastos por personal y material de Secretaria y cementerio	121.140
	1.264.760

Presupuesto de los coches y Carros funebres

Para llenar cumplidamente un servicio tan interesante y que este en armonia con la civilizacion decoro ó higiene publica se necesitan al menos ocho carruages.

Un coche de primera clase de lujo pa ocho caballos, otro de segunda para seis, dos de tercera ó sea pa cuatro caballos y otros dos de cuarta pa dos y por último dos carruages mortuorios pa recoger los cadaveres de los pobres por la mañana y los de las personas que sin-

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

serlo pueden pagar su conducion.

Fijando el valor de los ocho carruages en 20.000 rs cada uno su corte total será de	160.000
Para estos coches se necesitarán 25 caballos que calculados su compra á 2000 rs cada uno importan	50.000
El herrage y pienso de los mismos será por cálculo aproximado de	78.000
Se necesitan cuatro cocheros á 10 rs cada uno	14.400
12 Palafreneros á 8 rs cada uno	34.560
Corte de las Guarniciones de troncos, cortas y delanteras	40.000
Uniformes de los cocheros y palafreneros á 500 rs unos con otros	8.000
Mantillas y plumeros á 200 rs unos con otros pª 25 caballos	5.000
	389.960.

Resumen	Ingresos	662.820
	Gastos	389.960
	Liquido	272.860

Desde luego puede advertirse que se han incluido indistintamente por todo su valor tanto los gastos del material como del personal y equipo, siendo asi que el de los coches carros y caballos ha de reducirse al que tendrán en un año comun computado por un quinquenio, las guarniciones por cuatro, y el equipo por dos, que es el tiempo de la duracion de los mencionados efectos, por cuyo motivo tiene que formarse el presupuesto detallado de un año añadiendo 20.000 rs pª gastos de entretenimiento.

Ayuntamiento de Madrid

Gastos de entretenimiento de todos los efectos de los coches y carros	20.000
El quinto de 160.000 rs. valor en compra de los carruages	32.000
El quinto de 50.000 rs. id id de los 25 caballos	10.000
El cuarto de 40.000 rs. valor de las guarniciones	10.000
El valor de los uniformes 8.000 rs. su mitad	4.000
Herrage y pienso	78.000
Salarios	48960
Total corte en un año	202,960

Ingreso anual	662.820
Gastos	202.960
Producto liquido	459.860.

Pero no debe olvidarse q.e el producto q.e acabamos de presentar se obtiene con los ingresos mas módicos de las tarifas y sin q.e halla ocurrido á la formacion de nuestro cálculo el aumento que han de proporcionar las detenciones en la Yglesia, ni el que rendirán las conducciones de los cadaveres de los edificios estramuros por el aumento q.e ha tenido la poblacion; la q.e si en 1846, era segun el Sr. Madoz de 4.214 almas en cuyo num.o no se hallaban comprendidos los 748 pobres que albergaba el establecim.to de S. Bernardino, bien puede fijarse en el dia al duplo es decir á 8428, y por lo tanto esperarse un aumento en los ingresos.

Otra economia podria introducirse; si el servicio de cocheros y palafreneros lo prestan individuos de algun establecim.to de beneficencia, al paso q.e el instituto hallaria una ventaja, no despreciable en la baratura de los jornales, reportaria la casa de asilo bastante utilidad en el ingreso q.e le proporcionaria la ocupacion de sus individuos.

Reasumiendo pues los productos ofrecen por cálculo bajo el sig.te resultado.

Por enagenacion de localidades		1.385,900 rs.
Por productos de los coches funebres		662,820
		2.048,720
Gastos: Personal y mat.l de secretaria y cementerio	121.140	
Id de los coches funebres deducido el desmerito y calculado por un año	202.960	324.100
Producto liquido anual		1.724.620

Ayuntamiento de Madrid

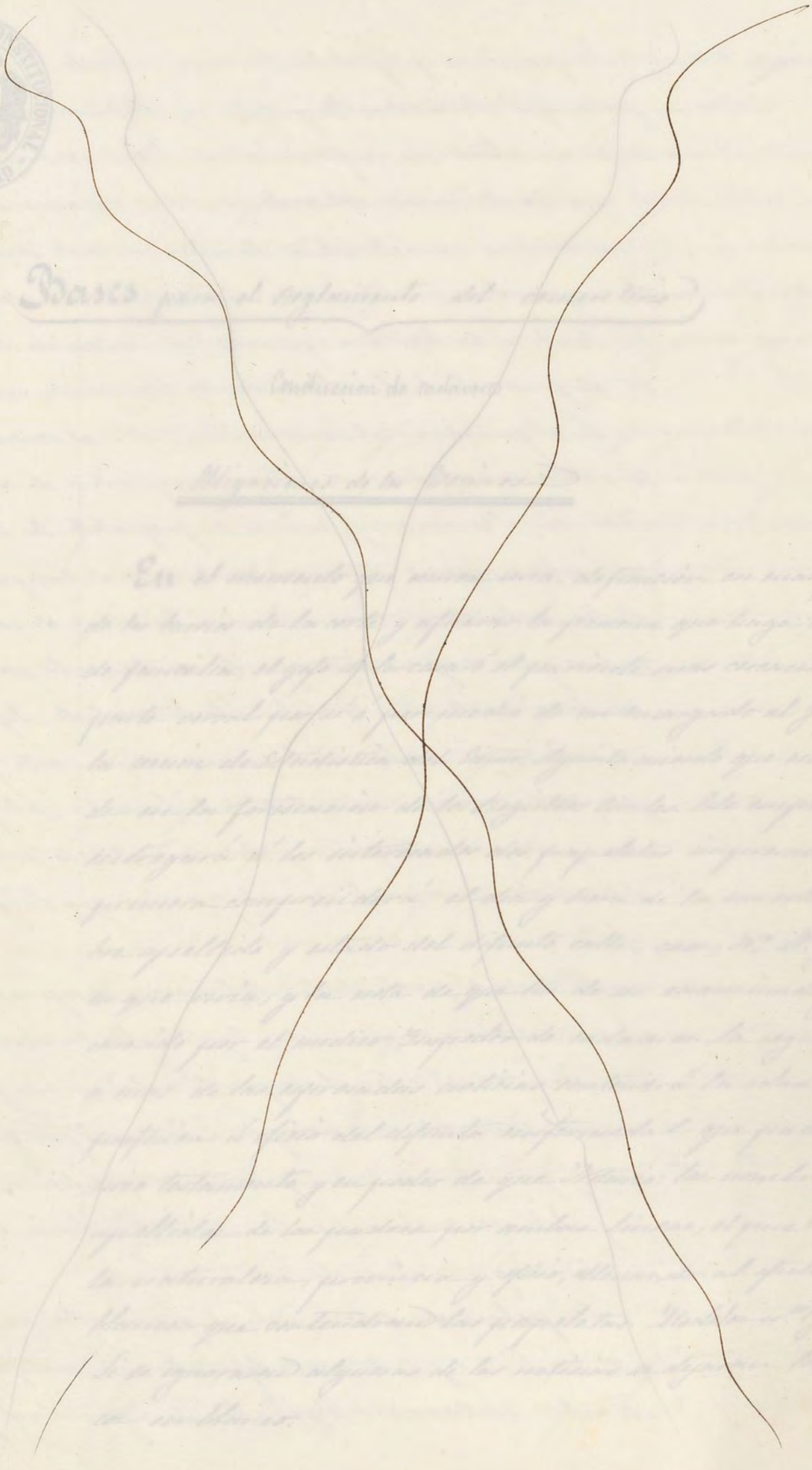

Ayuntamiento de Madrid

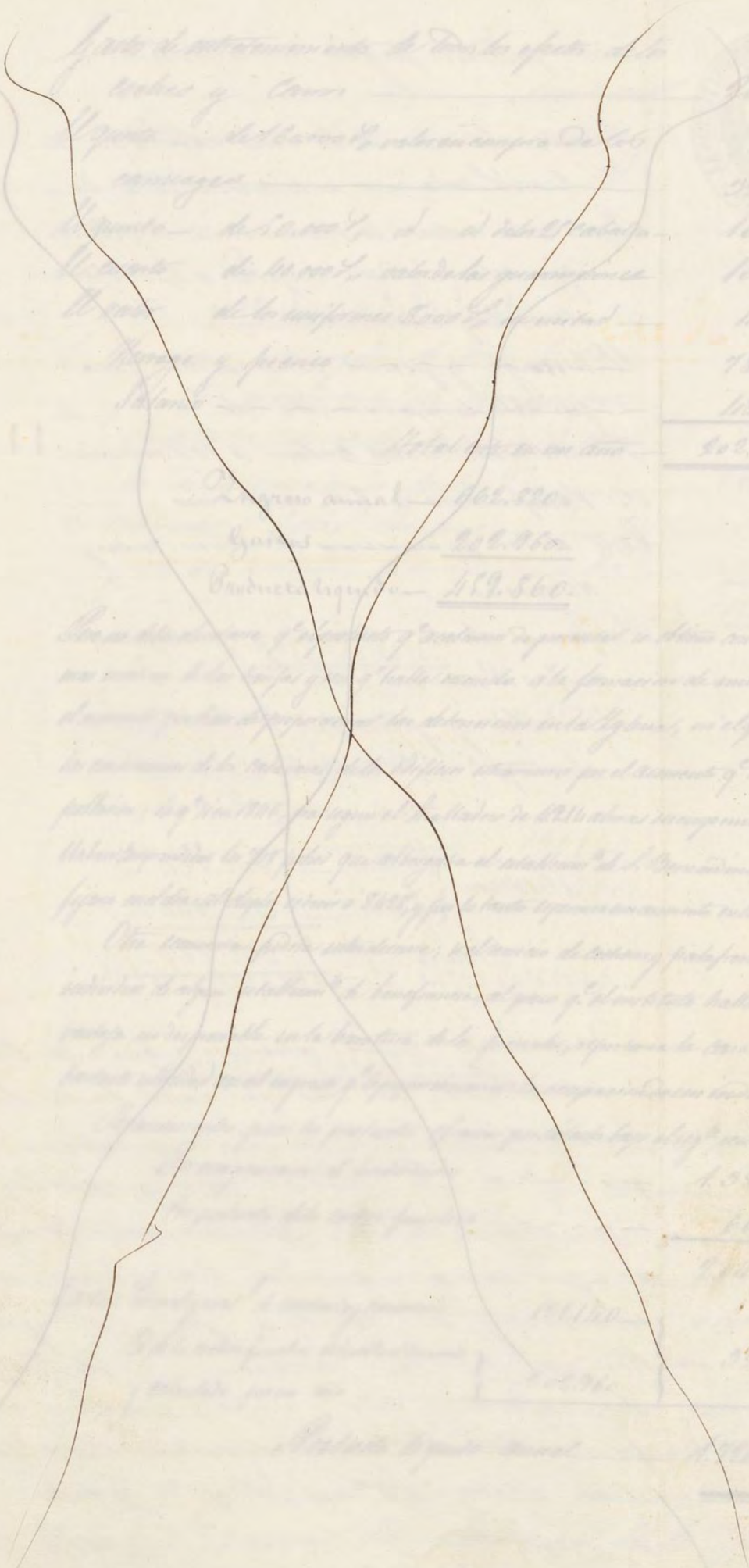

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Bases para el Reglamento del cementerio

Conduccion de cadaveres

Obligaciones de los Vecinos

En el momento que ocurra una defuncion en cualquiera de los barrios de la corte y afueras, la persona que haga cabeza de familia, el gefe de la casa ó el pariente mas cercano dará parte verbal por sí ó por medio de un encargado al Gefe de la seccion de Estadistica del Escmo. Ayuntamiento que entiende en la formacion de los Registros civiles. Este empleado entregará á los interesados dos papeletas impresas. La primera comprenderá el dia y hora de la muerte, nombre apellido y estado del difunto, calle, casa, N.º D.º y P.º en que vivia, y la nota de que ha de ser examinado y reconocido por el medico Inspector de cadaveres. La segunda á mas de las espresadas noticias contendrá la edad, estado profesion ó oficio del difunto enfermedad que padeció, si hizo testamento y en poder de que Notario: los nombres y apellidos de los padres por ambas lineas, el pueblo de la naturaleza provincia y oficio, dejando al efecto los blancos que contendrán las papeletas. Modelos n.º 1 y 2.
Si se ignorasen algunas de las noticias se dejarán los blancos en blanco.

Ayuntamiento de Madrid

La primera papeleta la conservará la familia, para que el Medico Inspector de defunciones continúe en ella su conformidad ó del reconocimiento que ha de hacer del cadaver no aparezcan mas que los síntomas característicos de una muerte natural.

La segunda se entregará en las oficinas del Registro Civil á las tres horas precisas de ocurrida la muerte, despues de haber llenado los blancos con exactitud.

Si al practicar el Medico Inspector el reconocimiento notase ó advirtiese señales manifiestas de descomposicion en el cadaver, fijará en la papeleta la hora en que deba recogerse para ser trasladado al Campo Santo, dando parte de esta circunstancia á la mesa de coches fúnebres para que disponga lo conveniente sobre la traslacion del muerto á la Sala General de Depositos del Cementerio, en la cual permanecerá hasta que se presente algun individuo de la familia, ó la persona encargada por esta para presenciar el acto material del enterramiento en el panteon que tenga destinado.

Al darse el parte de la defuncion se expresará la clase de coche en que deba hacerse la conduccion absteniendose en el acto el inspector del mismo, y el derecho de entrada con arreglo á las tarifas publicadas, y que estarán siempre de manifiesto. En esta papeleta se anotara por la mesa la hora en que deban recogerse el cadaver.

Los pobres de solemnidad presentarán en el acto de dar el parte de la defuncion un certificado del Alcalde de Barrio ó Vigilante de seguridad publica

visado por el párroco en el cual se acredite aquel extremo, á fin de anotarlo en la papeleta.

También manifestarán si la familia tiene de seguido ó posee algun local ó una sepultura, en la cual haya de enterrarse el cadaver y si indicasen la intención de adquirir alguno se les facilitarán las señas de la casa del Vocal de la Junta encargado de esa especialidad.

A la hora prefijada en la papeleta, se presentará el carro ó coche fúnebre en la casa, y dos horas de haberse avisado el conductor del servicio probable del difunto entregará á la familia una papeleta en la que se expresará haberse hecho cargo del mismo, recibiendo de la casa la que debe estar visada del Medico Inspector, para que á su arribo al camposanto la entregue al Capellan ó cura parroquial del cementerio, quien dispondrá del ulterior destino que deba darse al cadaver, segun las instrucciones que reciba del encargado de la familia.

Si el cadaver ha de permanecer en depósito por 24 ó mas horas, ó hasta que de señales de descomposicion, se le colocará desde luego en la caja que haya elegido la familia, pero si ha de ser enterrado á su arribo al cementerio, cuidará de cumplan las prevenciones, que para ambos casos estan anotadas en el capítulo de sus obligaciones.

Los hospitales civiles y militares, las casas de asilo y de beneficencia observarán puntualmente las indicadas disposiciones, para que puedan hacer el cumplido de papeletas en los conductores siempre se presente para la con-

Ayuntamiento de Madrid

ducción de los cadaveres y puedan estos ser examinados por el medico Inspector antes de ser trasladados al campo Santo.

Reservado Los restos de los cadaveres que hayan servido para el estudio de los cursantes de Medicina y cirugia en el colegio de San Carlos en las épocas prefijadas en el plan de Estudios se recogeran todos los dias y colocados en unas cubas tapadas seran trasladados en los coches de la mañana al rayar el alba al cementerio para que reciban sepultura

Los medicos inspectores daran parte al Juzgado competente, cuando notaren en los cadaveres señales de envenenamiento ó de muerte violenta por asfixia, herida de arma blanca ó de fuego &c.ª para que se proceda á la formacion de la oportuna Sumaria, en averiguacion de los autores del delito.

Cementerio

Salas de Deposito.

Habrá en el cementerio Salas de deposito de 3 clases en las cuales se tendrá á los cadaveres en observacion por 24 horas al menos, si fuese tal la boluntad de las familias, á menos que el estado de descomposicion de los mismos sea tal, que obligue como medida de igiene pública á su inmediato enterramiento, en cuyo caso se avisará á la familia para que presencie aquel acto.

En la sala de 1.ª clase se depositaran los cadaveres del dia, ó aquellos que, no hubiere transcurrido 24 horas al menos desde la defuncion al de su entra-

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

da en el cementerio. Este deposito sera gratuito.

La sala de 2.ª clase estará construida y adornada de modo que ningun objeto esterior ni interior presente la imagen de la muerte. Las familias podran conservar junto al cadaver, para la vigilancia y custodia del mismo el numero de personas y sirvientes que tengan por conveniente: pero si no quieren hacer uso de esta facultad, prestaran el servicio de vigilantes los enterradores y custodes que esten de turno. Por este deposito se abonarán 100 r.s por sala y 20 por cada criado; La retribucion para los dependientes del cementerio será tambien de 20 r.s por cada uno de ellos que presten el servicio de noche.

La de 3.ª clase será de la misma capacidad que la anterior, diferenciandose tan solo en la riqueza de los muebles y gusto de los adornos. La retribucion será de 300 r.s pagandose por cada criado la misma cantidad que en la 2.ª del mismo modo que al custode ó enterrador si prestan servicio. En las salas de 2.ª y 3.ª clase, se abonará para los dependientes del cementerio 10 r.s aun cuando no presten servicio.

La Junta del cementerio tendrá todos los adornos necesarios para una camara cineraria, para que puedan colocarse indistintamente en las habitaciones de las casas ó en la capilla del cementerio. La retribucion será 600, 2.000, ó 4000 r.s segun sean de bayeta, paño ó terciopelo.

La sala de Deposito de 1.ª clase tendra varias pulseras que se corresponderan por medio de alambres con otras tantas campanillas colocadas por orden

Ayuntamiento de Madrid

mumerico en el cuarto del sepulturero principal. La pulsera se pondrá en la muñeca del cadaver de modo, que cualquier movimiento que este haga tirará el cordon y haciendo tocar la campanilla avisará al enterrador, quien dirigiendose desde luego á la sala, si observase alguna señal de vida, trasladará el cuerpo á otra habitacion, y mientras se le prestan los socorros que su estado reclama avisará á la familia y á la Junta.

Cualquiera omision ó descuido de los dependientes del cementerio, tanto en la vigilancia de los cadaveres depositados, como en el cumplimiento de sus deberes se castigará con severidad.

Culto y Servicio del Cementerio

Obligaciones de la misma.

Para la celebracion del culto en la capilla del cementerio y servicio religioso del mismo, habrá un cura principal y dos coadjutores encargados de celebrar el santo Sacrificio de la misa, y acompañar los cadaveres desde la entrada al punto en que se les de sepultura.

Si antes de separarse las familias para siempre de los inanimados restos de las personas que fueron objeto de su cariño, quisieran que se celebre en la capilla una misa de cuerpo presente, lo avisarán con anticipacion al Capellan principal, con el cual deberan entenderse en cuanto á la limosna; bajo el concepto de que no podrá bajar de 20 R.s de vellon, de los cuales 16, se entregarán al celebrante y

Ayuntamiento de Madrid

los 6 restantes seran para suplir desperfecto de cera andas, &c.ª y 180, si es cantada; En este caso se entregaran 28 r.s al sacerdote y 20, á cada uno de los ministros. Los restantes se distribuiran del modo siguiente, 3 á cada monacillo, sepulturero y custode, y los 100 restantes se aplicaran á la reposicion de cera, ternos, adornos &c.ª de la capilla.

El capellan principal estará encargado de anotar en un libro que se llamará Registro de entrada de cadaveres en el cementerio, los que ingresen en el dia, respaldando con referencia al mismo los titulos de propiedad y especificando la situacion que ocupan los que se entierren en la fosa comun. Tambien llevara otro libro en el cual anotará los derechos que perciba por tapar y destapar los nichos &c.ª y colocar las lapidas, entregando todos los dias su producto al tesorero.

Los coadjutores reciviran y acompañaran los cadaveres hasta el nicho ó local en donde haya de sepultarse, rezando las preces de difuntos mientras se practiquen las operaciones de destapar y tapar los nichos, tumbas &c.ª y dar sepultura á los que han de ser inhumados en la fosa comun.

Tanto el cura principal como los coadjutores cuidaran con el mayor esmero que las imagenes, basos sagrados, adornos y demas efectos de la capilla y culto se conserven en mejor estado, dando parte á la junta de cualquier deterioro que notasen para que pueda acordarse su inmediata reposicion ú renovacion.

Todos los empleados del cementerio inclusos los coajutores, estaran á las inmediatas ordenes del cura

Ayuntamiento de Madrid

municipal, y tanto este como aquellos á las de la Junta, obedeciendo todas las que se les comuniquen por el Vocal de Turno y Secretario.

Las misas del cementerio celebrarán todos los días una misa en la capilla, en sufragio de las almas de los que estén enterrados en su recinto.

Obligaciones
de los Dependientes

Ninguno de los dependientes del campo santo podrá recibir por su trabajo derecho de ninguna clase de los jefes de familia, ó encargados por esta de acompañar el cadaver.

En el cumplimiento de sus obligaciones observarán el recogimiento religioso que debe inspirar la presencia de la muerte. Recibirán con afabilidad y agrado á todas las personas que por curiosidad, ó por respeto visiten el campo santo, y contestarán con buenos modales las preguntas que se les hagan, facilitando todas las noticias que pidan sobre el sistema económico y administrativo que en él se siga.

No permitirán que persona alguna quede encerrada de noche en el recinto del cementerio, y si algun individuo embebido en su contemplacion no advirtiere que habrá transcurrido el tiempo de oraciones, se lo indicarán con afabilidad y dulzura.

El custodio y sus ayudantes cuyo unico objeto es el de recorrer el cementerio en todas sus direcciones, evitarán que las personas que visiten la mansion de la muerte, destruyan el arbolado, inscripciones

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

paseos, ni deterioren en lo mas mínimo las cercas de panteones y tumbas, panderetes de nichos, lapidas y demas emblemas, tambien evitaran que entren perros.

Tampoco permitiran que se toque ni arranque ninguna flor de las que se cultiven para el adorno de los sepulcros, á menos que sea algun individuo de la familia ó la persona encargada por aquella del cultivo y conservacion de las plantas.

Cualquiera desperfecto que se notare en las sepulturas, cercas &ª se repondrá por cuenta del custode y sus ayudantes.

Las operaciones de destapar y tapar los nichos y colocar las lapidas de todas clases se haran precisamente por el enterrador principal y sus ayudantes; pero en los mausoleos, sepulturas y demas monumentos podran disponer las familias que aquellos trabajos se hagan por los albañiles que mejor les parezca, bajo la inspeccion inmediata del sepulturero principal y abonando los derechos de tarifa del mismo modo que si este los hiciera.

El sepulturero principal y los ayudantes no podran bajo ningun concepto ni por razon alguna abrir ninguna sepultura, ni proceder al enterramiento de los cadaveres, sin una orden espresa del cura encargado del registro, prebia la debida anotacion anotacion de la fecha nombre y clase del cadaver en el titulo de propiedad del local.

Policia Interior.

Con el objeto de evitar que los miasmas deletereos que se desprenden de la descomposicion de los cadaveres, pueda

Ayuntamiento de Madrid

viciar la atmosfera, y perjudicar en lo mas mini-
mo la salud publica, no se permitirá bajo nin-
gun concepto que se entierren en nichos panteones
&c.ª como no haya transcurrido un año al menos del
ultimo enterramiento, si es adulto y seis meses si
es parbulo.

Se esceptuan de esta disposicion general todas las
localidades que tengan boveda con nichos, en las cua-
les podrá enterrarse en todos tiempos.

Tampoco podrá permitirse la cesumacion de nin-
gun cadaver sea de la clase que fuere de la fosa co-
mun, como no hayan transcurrido 3 años á lo menos
4 del enterramiento, si ocupa las dos primeras capas de
la zanja, ó 4 si esta colocado en las ultimas.

La mortandad de los Hospitales se enterrará en
puntos y distantes de los demas del campo Santo; y
los cadaveres de las personas que fallezcan de muerte
violenta, ó por un accidente casual, los cuales no ha-
yan podido identificarse, seran inhumado tam-
bien en un lugar destinado al efecto, despues de ha-
berse anotado en el registro con escrupulosa minucio-
sidad las facciones, señales, estatura y ropa que vista,
y la ftia del Distrito judicial en cuya virtud se
dispone el enterramiento.

Si por providencia de un tribunal, por conve-
nir á la averiguacion de algun crimen se tubiera
que proceder á la practica de alguna diligencia, en
caminada á la identificacion de un cadaver, é
investigacion de las causas de la muerte, sea cual
fuese el tiempo que hubiera transcurrido desde el

Ayuntamiento de Madrid

enterramiento, se procederá á su inhumacion; pero deveran los jueces dirijir un oficio á la Junta de ornato y obras del cementerio, la cual dictara las ordenes oportunas, para que los enterradores se pongan á las del Juzgado, facilitando los utiles, mesas y demas enseres que sean necesarios y proporcionando del botiquin del campo santo los desinfectantes que sean mas activos, para atajar la putrefaccion, y disipar el fetor.

Este acto se anotara tambien en el libro de enterramientos, y el actuario librara testimonio en relacion del mismo, para unir al registro.

Las mismas diligencias se practicaran siempre que por las mismas causas haya de procederse á la practica de alguna operacion quimica.

Los sepultureros tendran un especial cuidado en tapar bien las bocas de los nichos tumbas &ª cerrando hermeticamente las junturas de los ladrillos y lapidas, afin de evitar que por sus hendiras se escape el aire infecto que resulta de la descomposicion de los cadaveres.

Coches y carros funebres.

La traslacion de los cadaveres desde la casa al cementerio se hara previamente con los coches ó carros funebres, pagandose por su uso los precios que señalan las tarifas.

El coche ó carro funebre de la mañana prestara el servicio de 5 á 7, en verano y de 6 á 8 en invierno. Los coches de 2, 4 ó mas caballos lo desempeñaran

Ayuntamiento de Madrid

á cualquier hora del dia hasta el toque de oraciones.

En el coche ó carro funebre se conducirá la mortandad de los Hospitales, casas de asilo y beneficencia, pobres de solemnidad, y la de la clase jornalera que sin ser pobre de solemnidad no pueden satisfacer el alquiler del coche de 2 caballos.

Para que puedan ser conducidos los cadaveres al cementerio sin pagar ningun derecho ó sea enteramente gratis, ya se ha indicado que al dar parte de la defuncion debera presentar el gefe de la casa ó cabeza de familia, á las oficinas de estadística una certificacion del Alcalde de Barrio visada por el cura de la parroquia, en la cual se esprese que es pobre.

La eleccion de coche es voluntaria y se abonará el importe de su uso en el acto de pedirlo, librandose el oportuno recivo.

La persona encargada por la familia para hacer la entrega del cadaver al conductor del coche funebre, tendrá la papeleta de obito visada por el medico Inspector, y al propio tiempo abierto el atand ó caja para que el conductor pueda cerciorarse de la edad y sexo del difunto.

Los cocheros, lacayos y palafreneros bajaran los cadaveres desde la casa mortuoria al coche, procediendo en todas las operaciones con silencio y recojimiento. Por las calles de la Villa marcharan precisamente al paso, pero en llegando á la ronda tomarán el trote largo.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Llegados al campo-Santo entregaran al cura la papeleta que se cambió con el encargado de la familia, y despues de haber bajado el cadaver del coche, regresaran á la poblacion al trote largo.

Los sepultureros cumpliran en cuanto al destino ulterior del cadaver, las ordenes que con arreglo á los deseos de la familia, se les comuniquen por el cura encargado del registro.

No se permitirá que por las puertas y portillos de Madrid salga ningun cadaver sea de la clase y condicion que fuese y el cementerio á que vaya destinado sino en los coches y carros funebres, que se establecen, deteniendose por los dependientes de los derechos municipales, ó por los de cualquiera otra dependencia del Estado, á cualquiera persona que intente eludir el cumplimiento de esta disposicion, á fin de que sea juzgado por la autoridad competente, y sufra el castigo que segun la grabedad del hecho deba imponersele con arreglo al codigo penal.

Reglamento del Cementerio

1º Se declara con derecho á enterramiento en el Campo Santo General ó publico que se esta constituyendo en la parte del Oeste de esta Corte á todas las personas sean de la clase y condicion que fuesen que fallezcan en Madrid y sus barrios estramuros.

2º La Junta de Ornato y Obras del cementerio espedira en su nombre los titulos de propiedad de las localidades que se compren, en los cuales constará el número de la espendicion, el del nicho y su calidad, la Isla

Ayuntamiento de Madrid

en que esté situado, el nombre del comprador y cantidad satisfecha.

3º El titulo de propiedad dá derecho á enterramiento en el solo hecho de ser presentado para colocarse en el un cadaver, y es transferible á los herederos del comprador por ambas lineas.

4º No se permitirá enterrar en ninguna localidad á un cadaver como no haya transcurrido un año al menos del ultimo enterramiento si es adulto ó 6 meses si es parbulo, entendiendose por tal el que no haya cumplido la edad de siete años.

5º Los compradores de terrenos para edificar un panteon, tumba &c. adquieren iguales derechos y contraen las mismas obligaciones que espresan los anteriores articulos: pero si las sepulturas tubiesen boveda con nichos empotrados ó estendidos en la pared podran enterrar los cadaveres en los que esten desocupados, aun cuando no haya trascurrido el tiempo prefijado en el precedente articulo, siempre que esten tapadas las bocas.

6º Antes de proceder los compradores á quienes se refiere el anterior articulo á la construccion de cualquier monumento cinerario, presentaran un doble ejemplar de los planos y diseños con su correspondiente escala, á la comision de obras del cementerio para su aprovacion. Uno de los ejemplares se entregará á los interesados y el otro se conservará en la seria de la Junta para que puesto en un cuadro sea colocado por orden de fechas en la sala de sesiones.

8º Las familias podran colocar en los panderetes de las

Ayuntamiento de Madrid

nichos las lapidas del lujo gusto y forma que tubieren por conveniente; pero su tamaño no podrá exceder del hueco de aquellos. Las inscripciones de las sepulturas antes de ser colocadas deberan obtener la aprobacion del Vocal encargado de su ecsamen.

9º. Se reserva en el cementerio el numero de nichos de Deposito que la esperiencia acredite son necesarios para atender á las exigencias de la mortandad de Madrid, en los cuales permaneceran los cadaveres por espacio de un año abonandose los derechos que señala la tarifa.

10º. Las familias que teniendo nicho propio en el campo Santo, no puedan hacer uso de el por no haber transcurrido el año del ultimo enterramiento, y tomen uno de los de Deposito, deberan trasladar el cadaver á la sepultura ó nicho de familia el mismo dia en que fina el año. Pasado este termino sin haberlo realizado se colocaran los restos á otro local en la misma clase de deposito abonando los gastos que ocasione esta operacion.

11º. Los arboles, arbustos y flores que se planten, y los adornos que se coloquen en los monumentos cinerarios, son de propiedad esclusiba de la familia: si por algun accidente imprevisto se destruyen sera de cuenta de las mismas la reposicion: pero si se arrancaran por ecsigirlo alguna obra del Campo Santo se repondrá por cuenta de la Junta.

12º. Cuando por desperfectos causados por la humedad y por la accion del tiempo, haya de procederse á la renovacion de nichos, la Junta del Cementerio sufragar de su cuenta los gastos que aquella ocasionase. Estas obras se anunciaran en diario de avisos, para que los dueños de las localidades dispongan la traslacion de los restos nichos que al efecto se les venderan, sin mas gra-

Ayuntamiento de Madrid

vamos que el de abonar los gastos de tapar y destapar los nichos y colocar las lapidas.

13. Todas las cantidades que se recauden bajo los conceptos de que se ha hecho mérito, se invertirán única y exclusivamente en cubrir las atenciones del material y personal del cementerio, y secretaría de la Junta, y en obras de ornato, y si la existencia de fondos lo permite, en satisfacer los gastos de traslación de algunos monumentos cinerarios, diseminados en el día en varios puntos de la península los cuales se colocarán al rededor de la capilla, con el objeto de formar un panteon nacional, en el cual se reflejen nuestras glorias históricas monumentales y artísticas.

14. Todos los años se presentará un estado detallado de la recaudación de fondos y obligaciones que se han satisfecho para que el pueblo de Madrid tenga un exacto conocimiento de la justa y legal inversion que se ha dado á los productos de la muerte.

Los estados se fijarán en los parajes públicos, en la entrada del Cementerio, y se continuarán en los periódicos de la capital

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Estadistica
de
Poblacion.

La estadistica en general y la de la Poblacion en particular no es la creacion rapida é instantanea del genio, sino el producto del estudio y del tiempo, el resultado inmediato de la ordenada y metodica reunion de los diferentes guarismos que componen su ciencia. No nos detendremos en encarecer la importancia de los trabajos estadisticos sean de la clase que fueren, por que es una verdad generalmente reconocida pero no podemos prescindir de indicar nuestra opinion sobre los distintos modos de formarla. Siempre q.e para obtener el num.l total de almas de algun pais ó de alguna poblacion se recurra á datos ó noticias sueltas, á estados y relaciones remitidas por corporaciones estrañas á la Admon popular, siempre que se inicien los trabajos bajo tan debiles como insignificantes cimientos jamas podrá obtenerse una estadistica que ofrezca resultados no ya exactos pero ni siquiera aproximados.

De todas las corporaciones de España, unicamente el clero parroquial es el que reune las mejores y mas exactas noticias para formar la estadistica de poblacion, no porque haya buscado los datos pues sino porque los ha adquirido anotando con minuciosa escrupulosidad dia por dia, hora por hora y minuto por minuto

Ayuntamiento de Madrid

en sus libros parroquiales, las noticias q^e les han suministrado las familias. Y si el Ylmo Ayuntam^to de Madrid hubiese planteado en 1837, los Registros Civiles, poseeria ya una estadistica que comprenderia 20 años, con la cual habria adquirido los medios infalibles de conocer las causas del aumento y excesivo desarrollo de la poblacion, sabria en que proporcion se hallan los nacidos con los muertos, y estos y aquellos con el total de habitantes; conoceria la relacion que guardan los matrimonios con las defunciones y los nacidos comparados sus guarismos con el total de habitantes y vecinos. Hoy carece el cuerpo municipal de tan inestimables datos y al examinar con detencion las causas que mas poderosamente hayan influido en que no se plantearan los Registros civiles se observa que la mas fuerte, la mas obstinada y poderosa ha sido el tenaz empeño con que se ha querido y se quiere considerar las principales fases de la vida del hombre como exclusivamente religiosas. Fixese la atencion por un momento en los diferentes estados de la existencia y se verá que en todos ellos pertenece á la Yglesia antes que á la Sociedad. Cuando nace un individuo se le anota en los libros parroquiales primero que en los registros de la Nacion; cuando se casa le ygnora completamente un cambio de estado, ó forma una nueva familia que venga á contribuir al aumento de la Poblacion y sucesivo acrecentamiento de la riqueza, ó si varia su domicilio y por último cuando muere descendiendo al seno del Creador ministerio que ygnora y mandando en las atribuciones propias de los Municipios, se cuida del último destino q^e ha de darse á los inanimados restos del Ciudadano; antes que el hombre al nacer casarse y morir pertenece exclusivam^te á la Yglesia: nunca á la Patria?

Ayuntamiento de Madrid

El efecto moral que la reproducción constante de tales actos ha causado en la mayor parte de los Ayuntamientos, ha tenido p.ª la Estadística funestas consecuencias; así es que convencidos prácticamente la importancia de los Registros Civiles, aun cuando no se le oculte que son la verdadera base para conocer el origen del aumento ó decadencia de la población, no han querido ó no se han atrevido á declararlos obligatorios, contentándose con recibir los partes que les remiten las Parroquias: Quizá temieran la intima convicción de que consumirían sus fuerzas una lucha q.e había de ser estéril, si entablaban una querella con un enemigo fuerte y preponderante y el resultado de su convencimiento no podría ser otro que la carencia absoluta de unas noticias indispensables p.ª conocer el núm.l de habitantes cuyos intereses representan.

Pero prescindiendo de estas consideraciones y concretándonos al pueblo de Madrid, no Admira como teniendo en sus manos los medios de reunir ó formar una estadística exacta no lo ha verificado. La renovación que el Escmo Ayunt.l practica todos los años del padron de habitantes en Mayo no puede llenar el objeto que se propone. Concediendo de una base cierta que pueda servir de punto de comparación, las operaciones y trabajos que en su vista haga la Sección de Estadística, no pueden ofrecer un resultado útil, así es que sin una causa reconocida, sin un motivo justificado presentan la monstruosa diferencia de números que algunas veces de mas y otras de menos se advierte cuando quieren compararse las noticias del censo del último año con las de otros anteriores.

Si se considera el improbo, el inmenso trabajo que ocasionan tales operaciones, el numero de brazos que ocupan, el tiempo que consumen y la inexactitud de sus resultados y se comparan tales defectos con la facilidad, sencillez economía y precision que

Ayuntamiento de Madrid

presentan los numeros de los Registros civiles, con el inago
table caudal de noticias que presentan sobre el sexo, edad, estado
profesion de la vecina y origen de las familias que han venido
y vienen todos los dias á aumentar la poblacion, con el objeto
de satisfacer las necesidades siempre crecientes del progre
sivo desarrollo de las industrias, la superioridad de los registros
sobre el sistema que hoy se sigue es incontestable.

Adoptandose el pensamiento de la creacion
de un cementerio publico, planteandose las exequias funebres
obligatorias y el servicio de Medicos Inspectores de cadave
res que son una consecuencia inmediata de aquella mejora,
la Autoridad municipal tendrá la primera que tendria
noticia de las defunciones. A sus oficinas acudirian todas
las casas de la Sociedad p.ª que se sacase el cadaver de la casa
sus oficinas recibirian el parte de la calle, casa mun.l cuarto
distrito y barrio en que vivia el difunto y del sexo, edad, estado
y profesion del fallecido; y si á estas noticias se añadiesen
de la enfermedad de que murio, si hizo testamento y en
poder de que escribano, no solo se tiene un cabal y exacto
conocim.to de cuantos datos son necesarios p.ª la formacion
de los registros, si que de la posicion que el fallecido ocupa
ba en la sociedad, con la notable circunstancia de que las
mismas familias suministrarian las noticias en lugar
de ser la Corporacion municipal la que fuese en busca
de ellas. Cierto que el planteamiento de todas las mejo
ras que se acaban de indicar impondrán al vecindario
algunas obligaciones pero tambien reciben en cambio ventaj
as positivas en la parte de interes moral, y material, y entre
ellas la mas atendible, de la tranquilidad de espiritu sobre

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

lo que será de sus cenizas despues de su muerte. Esta mutua compensacion de servicios, esta reciproca mancomunidad de intereses es de una utilidad tan estraordinaria que casi puede decirse que la creacion de los registros civiles, solo es la institucion del libro maestro en el que vienen á inscribirse los habitantes de la Corte para disfrutar de las ventajas que ofrece la mutua asociacion; pero como este se refiere á la mortandad de una de las partes en que se divide la estadística de poblacion, solo se tendrá un perfecto conocimiento del numero de fallecidos. Y sin embargo siguiendose sin interrupcion por el espacio de 5, 10 ó mas años por medio de comparaciones y calculos hechos con el total de habitantes, vendria á demostrar con una precision matematica el numero de almas que se alberga en la Corte, ó lo que es lo mismo el censo de Poblacion, base minima en la cual deben fundarse todas las mejoras que se planteen, pues sin que se conozcan los intereses q.e perjudican ó favorecen, sin que preceda el ecsamen de las ventajas que proporcionan ó perjuicios que causan y se comparen con el num.o de personas á quienes mas directa ó indirectamente afectan, sus resultados serán ilusorios, cuando no negativos. Por esta razon no puede concebirse como en 1857 carezca su municipalidad de los Registros civiles cuyo planteamiento tan especial y terminantemente se recomienda en las R.s O.s de 1.o de Diciembre de 1837, 21 de Noviembre de 1840. Y no se alegue por escusa que la época en que se publicaron se opusieron intereses estraños á la Admon popular, ni se oponga por razon que se llenan con las noticias que remiten las parroquias, porque tales subterfugios serian indignos de una corporacion ilustrada, mayormente si se atiende que con el objeto de

Ayuntamiento de Madrid

faciliten los medios de plantearlos, en 24 de Enero de 1841 se mandó terminantemente „ Que los curas no pudieran bautizar „ sin que se les presentase una papeleta del encargado del registro „ civil de estar anotado el nacido en el libro", obligandoles en „ el art.º 4º „ á dar parte diario de los matrimonios que se con„ traigan en sus respectivas parroquias „ Si se hubiesen plan teado en aquella época los Registros civiles ¿ que trabajos esta disticos por mas que estuvieran concienzudamente acabados podrian ofrecer un resultado tan exacto al que presenta rian hoy aquellos libros? ¡ Veinte años del movimiento de poblacion perdidos, veinte años de marasmo en la forma cion de la estadistica fuente fecunda en la que deben buscarse todas las noticias necesarias é indispensables p.ª el planteamiento de las doctrinas economicas, senda unica por la cual vienen á manifestarse los adelantos de los pueblos en la marcha de la civilizacion y progreso de las luces! He aqui el funesto legado q.e hoy se recibe de una condescendencia imprevisora de una contemporizacion imprudente, y de la guerra sin tregua ni descanso q.e ha hecho el clero al planteamiento de los Registros Civiles. Y no se crea que esta oposicion sea sistematica; no; es el resultado de un calculo exacto y profundamente meditado es la consecuencia precisa de una decision energica y concienzudam.te adoptada. Son dema siado pingües los derechos de estola y pie de altar y dema siado sagaces sus preceptores p.ª que pudiera ocultarseles que los registros civiles serian la intervencion exactisima de los emolumentos que perciben y derechos que cobran así es que por cuantos medios les facilite su preponderan

Ayuntamiento de Madrid

cia procurarán que no se lleven los Registros, ó en caso contrario q.e se llenen con las noticias que ellos mismos propendan.

Con este sistema ensayado con acierto, continuando con constancia y seguido con tesón han conseguido egercer una jurisdiccion omnimoda sobre todos los actos de la vida del hombre, conocer á fondo los intereses de las familias, saber cuando estas se estinguen y ser los unicos poseedores del censo general de la poblacion, importantes noticias que en vano se buscan en las oficinas del Estado, pero que figuran en los archivos de esas Corporaciones, que deberian ser enteramente estrañas á todos los actos de la Administracion Civil.

Ese predominio fatal, esa preponderancia funesta y depresiva p.a el Municipio es otra de las causas q.e mas han influido en q.e la R.l Orden de 6 de Abril de 1847 encargando á los gefes politicos la remision de los estados q.e debian formar las Diputaciones provinciales con arreglo á los articulos 6.o y 7.o de la 1.a de Diciembre de 1837 y las de 1.o de Febrero de 1848 y 13 de Mayo de 1849, en las que se manifiesta el desagrado con que mira el Gobierno la morosidad de las primeras, hayan sido desobedecidas y esta es la unica razon por q.e no se han formado los Registros civiles y de la falta de noticias y datos estadisticos que se lamenta: la desconfianza con que reciben los pueblos las disposiciones que emanan del Gobierno referentes al particular, habrá sido otro un obstaculo, pero la falta de modelos que pudiera facilitar el cumplimiento ha sido tambien cuerdo impedimento q.e ha formado una de las principales

Ayuntamiento de Madrid

vallas que han de salvarse y debian preveerse.

A pesar de tantas contrariedades, persuadidos algunos Ayunt.os de la inmensa importancia de la estadística de poblacion, han procurado plantear los registros Civiles, pero no sin sostener una continua lucha con el brazo eclesiástico, lucha que no se ha decido siempre á fabor del Municipio: otros para evitar cuestiones y los conflictos que son consig.tes y un trabajo cuya utilidad no podian comprender, acabaron pactando con las parroquias que estas les remitieran relaciones y estados por meses del numero de nacidos casados y muertos; y por último otros mas apaticos, mas ignorantes menos previsores, ó quiza alarmados á la sola idea de tener que entrar en cuestion con un parroco intolerante han descuidado enteram.te las ordenes referentes al particular. Los primeros tienen una estadística propia y exacta cuyo estudio les facilita un considerable numero de datos y noticias sumamente apreciables para formar la de artes, oficios, industria y comercio. Los segundos han reunido relaciones y estados mas ó menos exactos, mas ó menos aproximados del numero de nacidos, casados y muertos, pero ignoran completamente el nombre de los padres y abuelos del nacido, la profesion naturaleza y provincia de los mismos, saben los nombres pero no las circunstancias de los que contraen matrimonio, y el num.o y nombre de los fallecidos pero no tienen la menor noticia de la edad, profesion naturaleza provincia y enfermedad que los arrebató, ni el mas mínimo conocim.to de los nombres de sus padres: por último

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

los terceros tendran que estar en una perpetua y bergonzosa dependencia de los Parrocos, supuesto que no reunen el menor dato ni noticia.

De tan absurdo é irregular sistema proviene la disparidad que se advierte en los estados referentes al censo de poblacion, remiten los Gefes de las provincias, disparidad que habria desaparecido si se hubiesen planteado los registros formando con sus datos un nucleo de noticias sumamente interesantes p.ª otros trabajos estadisticos agenos al censo de poblacion y emancipando al público del dominio que egerce el clero sobre todos los actos de la vida. Y es preciso dedicarse es indispensable que se ponga fin á tan funestas como perniciosas contemporizaciones, y de que no vivamos entregados á vanas y quimericas ilusiones. Porque mientras que la formacion de los registros de nacidos, casados y muertos no sea una verdad, mientras no se emprendan con energia y se sigan con constancia con sugecion á modelos bien acabados, planteandose una medida útil, una disposicion previsora que la propagacion de las luces reclama y el acrecentamiento sucesivo del pueblo de Madrid exige; mientras no se haga comprender al clero que su mision en la tierra es meramente espiritual, sin que pueda ni deba mezclarse en los asuntos materiales de la Admon y que los hombres al nacer, casarse y morir pertenecen siempre á la Patria, que los Sacramentos en las dos primeras faces de la vida, se aplican despues y en la últ.ª antes, correspondiendoles solo en este caso dirijir al Supremo hacedor los preces p.ª el descanso del alma, sin que deba intervenir en el paradero del cuerpo, jamas podra averiguarse el verdadero censo de poblacion, por que las miras

Ayuntamiento de Madrid

é intereses del clero han estado y estarán siempre en abierta oposicion con los intereses y aspiraciones de los pueblos. Cumplan en hora buena con los deberes que les impone su estado administrando los sacramentos, pero enseñeseles á respetar las órdenes que emanan del Gobierno supuesto que el ministerio que egercen no les exime de los deberes y obligaciones del ciudadano. El planteamiento de los registros no es un acto que atente á sus prerrogativas ni una disposicion que disminuya en lo mas mínimo los derechos que cobra sino un medio infalible para que puedan destruirse los abusos que por una inveterada rutina se han introducido en algunos puntos de la Admon popular.

Los Registros Civiles llevados con constante regularidad son la base de las diferentes partes en que se divide y subdivide la Estadística pero para conseguir este objeto es preciso que estos esten formados de manera que una sola y rapida mirada se abarque el num.º no tan solo de los nacidos casados y muertos, sino el aumento y disminucion de habitantes que haya tenido un pueblo en un año comparado con el anterior ó con otros y que se haga al final una relacion de las provincias que hayan contribuido mas al aumento de la poblacion.

Con el fin de reunir con mas facilidad las noticias que se pidan para llenar los registros, es indispensable que se ahorre al publico, tiempo y trabajo; y esto se consigue por medio de papeletas impresas en las cuales se especifiquen con precision, claridad y sencillez todos los estremos que se desean saber p.ª que solo tenga la incomodidad de llenar los blancos.

Adquiridas ya las noticias, se continuan en las libretas diarias de estas se trasladan á los Registros, sacandose antes ó cuando mejor parezca los datos que se desea-

Ayuntamiento de Madrid

obtener referentes á las profesiones &c. de los padres con el fin de anotar otras circunstancias en otros cuadernos llegandose con la observancia de este sistema á fin de año por medio de la distribucion metodica del tiempo, del trabajo, á reunirse un considerable y precioso numero de noticias utilmente utiles para venir en conocimt de las diferentes artes, industrias y oficios q e existen en Madrid, y el verdadero comprobante de las cantidades q e los bautizos, casamientos y sufragios han producido al Clero parroquial.

Los modelos de papeletas y registros q e se acompañan reunen á nuestro modo de ver todos los estremos que se han indicado. Quiza pueda conocerse la supresion de alguna casilla, pero si se pueden obtener á un mismo tiempo y con poco trabajo noticias mas estensas, mas amplias o antecedentes que alcancen por egemplo hasta los abuelos por ambas lineas, ¿ por que hemos de fijarnos tan solo en los padres ?

El modelo de recibo del coche funebre se acompaña por la analogia que esta seccion tiene con la anterior y por que es otra de las mejoras que se proponen.

Hemos probado los beneficios que la construccion del Cementerio, é instruccion de los coches funebres y medicos Inspectores de Cadaveres, ha de proporcionar al pueblo de Madrid. Tambien se han indicado las ventajas del planteamiento de los Registros civiles. Otros y no pocos serán los resultados que han de obtenerse. El tiempo, el constante y detenido estudio que se haga de unas y otras sustituciones, y las convenciones á que dará lugar el resultado de los guarismos q e presentarán las columnas de los registros y la recaudacion de

Ayuntamiento de Madrid

los fondos, serán los que se encarguen de justificar la reforma y de que se recuerde con orgullo la epoca de su planteamiento.

Por nuestra parte tenemos la abnegacion de manifestar que no es una idea nuestra la que proponemos, sino la adopcion de un sistema, que se sigue en algunas Capitales de España el cual ha producido y produce los mejores y mas inesperados resultados. Sino me corresponde el merito de la invencion al menos no podré negarme el de la introducion y si apesar de los esfuerzos que por nuestra parte se han hecho y hacemos para que se adopte tan filantropica mejora tampoco podemos conseguir su planteamiento, nos cabrá la satisfaccion de habela iniciado y deplorando los males que el actual sistema causa, nos contentaremos con el testimonio de nuestra conciencia, si bien no podremos menos de condenar como funesta, la sistematica prevencion conque se mira y recibe en la corte á todo pensamiento q.e directa ó indirectamente tienda á destruir inveteradas é injustificables abusos ó á emancipar al pueblo de esa fastidiosa y terrible servidumbre á que se halla reducido por el imprevisor principio de centralizacion Gubernativa q.e lleva y arrastra en pos de si al no menos destructor de la Amortizacion = Juan de Aguilar = Amat =

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Registro civil. Nacidos nº

Seccion de estadística.

Se ha dado parte de haber nacido un niño en el Dist.º B.º
calle de casa nº cuart.º Parroquia de
hijo de D. y de Dª

Madrid de de 18

El oficial encargado
r. d.

Queda bautizado hoy en esta Parroquia de con los nombres
de

Madrid de de 18

El Parroco
r. N.

Nacimiento.

El dia del mes de de 18 y hora de las de la
nació un en esta casa nº cuart.º de la calle de del Dto.
Nombre y apellido del Padre
Pueblo de su naturaleza
Provincia
Oficio ó profesion
Nombre y apellido de la Madre
Pueblo de su naturaleza
Provincia
Nombre del abuelo paterno
Naturaleza
Provincia
Nombre de la abuela materna
Naturaleza
Provincia
Nombre de la abuela materna
Naturaleza
Provincia.

Madrid de de 18

Notas: Los padres del recien nacido están obligados á llenar los blancos de las preguntas que contiene, debiendo firmarla ó caso sabe escribir lo hará el pariente mas cercano y presentarla en la oficina del registro civil p.ª firmar el asiento y recoger otra papeleta para el bautismo.

Ayuntamiento de Madrid

Los padres ó encargados de remitir la papeleta tendrán un esmerado cuidado en los apellidos á fin de evitar equivocaciones y los graves perjuicios q.e podrian resultar en lo venidero, poniendo los apellidos de las madres y abuelas cuando estas sean solteras.

Si el recien nacido es de padres incognitos ó natural se expresara así en la papeleta, y la firmara el Comadron ó Padre.

El padre que en el acto de celebrar el bautismo no presente al parroco la papeleta del Registro civil pagara la multa de 20 R.s igual multa se exigirá á los interesados q.e á los 4 dias de celebrado el bautismo no presentan las papeletas firmadas por el Parroco.

Registro civil. Matrimonios n.º

El dia de de 18

Contrajo matrimonio en la Parroquia de D.n
soltero natural de Provincia de profesion de
habitante en la calle de casa n.º etc.º Distrito
Barrio hijo de D.n natural de
Provincia de con D.a soltera
natural de Provincia de habitante en la calle
de casa n.º calle Dist.º B.º hija
de D.n natural de Provincia de
profesion de y de D.a natural de profesion
de fueron testigos D. profesion de
y D.a Madrid de
Cura ó teniente encargado

Nota. Al celebrarse el matrimonio remitirán los curas ó los tenientes de las parroquias la papeleta, la cual si alguno de los contrayentes fuese viudo ó viuda lo expresaran así continuando el nombre de la 1.ª muger ó marido, la entregarán en el acto á los interesados, quienes cuidarán de su presentacion al negociado de esta clase, en el preciso termino de tres dias, bajo la multa de 10 R.s

Cuando remitan los curas á la seccion el parte diario de los matrimonios celebrados en su parroquia con arreglo á lo prevenido en el R.l D.to n.º de 14 de Enero de 1841., expresarán en la relacion, si se ha presentado ó no la papeleta del Ayunt.to p.a q.e en caso negativo se exija la responsabilidad á quien corresponda.

Ayuntamiento de Madrid

Registro civil Modelo n.º 1.º Obitos n.º

Dia de 18

Falleció D.

vivia en la Calle de casa n.º cuarto Dist.º

B.º

El of.l encargado
N. N.

El Medico Inspector de defunciones ha reconocido y examinado el cadaver á q.e se refiere esta papeleta, el cual presenta los síntomas caracteristicos de la muerte ocasionada por una " " "

Madrid de de 18

Modelo n.º 2. Defuncion.

Dia de de 18 hora de la

Ha muerto D.

Natural de

Edad

su estado

De profesion ú oficio

Enfermedad

Testamento en poder del Notario

vivia en la Calle de n.º cuart.º D.to B.º

Nombre y apellido del padre del difunto

Pueblo de su Naturaleza

Provincia

Profesion ú oficio

Nombre y apellido de la madre (cuando era soltera)

Naturaleza

Provincia.

Madrid de de 18.

Nota: La persona q.e llene los blancos de esta papeleta, tendrá el cuidado si el difunto es casado ó viudo de ponerle el apellido que tenia de sus padres, y al llenar el del estado, si es casado ó viudo en segundas ó terceras nupcias, lo expresará asi continuando el nombre del marido ó muger.

Al poner los nombres de los padres del difunto no olvidará dar á la madre el apellido q.e tenia cuando era soltera.

Esta papeleta la firmará el pariente mas inmediato

Ayuntamiento de Madrid

y sino lo tuviere el amo dela habitacion en que falleció, debiendo entregarme precisamente dentro del 3º dia dela muerte, bajo la multa de 20 r.s

Madrid de de 18 n.º

Ha satisfecho D.
por la conducion al cementerio General desde la casa n.º de la calle de del Cadaver de D
en el coche de caballos segun lo dispuesto

Por la conducion con arreglo á tarifa ..... " r.s "
Por la espera en la Iglesia ..... " r.s "
Por derecho de entrada en el cement.º ..... " r.s "
Total ..... " r.s "

El Of.l encargado dela mesa
N. N.

Sello.

Es copia
C. Garcia

Ayuntamiento de Madrid

Hora					Casa					Pad			
ñana	Tarde	Noche	Nombre	Calle	Núm.o	Cuarto	Distrito	Barrio	Parroquia	Nombre y apellido del padre	Naturaleza	Provincia	Profesion

Maridos.

res.			Abuelo paterno.			Abuela patern	
Nombre y apellido de la Madre	Naturaleza	Provincia	Nombre	Naturaleza	Provincia	Nombre	Naturaleza

Ayuntamiento de

…na.	Abuelo materno.			Abuela materna			Sexo		
Provincia	Nombre	Naturaleza	Provincia	Nombre	Naturaleza	Provincia	varon	hembra	Nº del Parte
									Este número corresponderá al que tengan las papeletas de bautismo y noticias qe deben dar las familias, con el fin de que el registro tenga siempre su comprobante.

Madrid

Observaciones,,

En esta casilla podran continuarse
las noticias que suministren las casas
de asilo y las señas particulares dela
ropa marca &ª con q.e se depositen los huerfanos
q.e marcan en é Madrid.

Registro y papeletas
p.a
los Nacidos.

Ayuntamiento de Madrid

Casados.

Varon				Hembra			Celebrado en la Parroquia	Padre de el			y Madre contraiente			Padres de la contraiente: Padre				Madre			Número	Observaciones
...ido	Naturaleza	provincia	profesion	Nombre y apellido	Naturaleza	provincia		Nombre y apellido	Naturaleza	provincia	Nombre y apellido	Naturaleza	Provincia	Nombre y apellido	Naturaleza	provincia	profesion	Nombre y apellido	Naturaleza	provincia	El número corresponderá al que tenga la papeleta que se entregará á los contratantes de la oficina y altera. Llevará por los primeros que autorizan el matrimonio, con sujecion al espedte. que instruya la curia ó vicaría Eclesiástica.	Podrán colocarse en esta casilla la nota de aquellos matrimonios que se celebren por los protestantes ó católicos reformados y aun por los súbditos franceses.

Ayuntamiento de Madrid

Registro y papeletas
p.ª los Matrimonios

Ayuntamiento de Madrid

Mes	Horas			Nombre y apellido	Sexo.		Estado	Profesion	Enfermedad	Testamento	Calle	Cas num
	Mañana	Tarde	Noche		Varon	Hembra						

Muertos.

						Edad de menos								
Cuartel	Distrito	Bº	Parroquia	de 1 á 7	de 7 á 14	de 14 á 25	de 25 á 30	de 30 á 40	de 40 á 50	de 50 á 60	de 60 á 70	de 70 á 80	de 80 á 90	de 90 á 100

Al fin de cada plana se tirarán las sumas parciales que arroje cada columna ó casilla y se trasladarán á la siguiente comprobando antes el total con el de la últª columna, pª que al fin del año, ó sea el últº día, puede obtenerse sin ningun trabajo las sumas parciales de las defunciones por edades.

Ayuntamiento d

	Demas.										
„	de 100 „	de 110 „	de 120 „	Nombre y apellido del Padre.	„ Naturaleza	„ Provincia	„ profesion	„ Nombre y apellid de la madre	„ Naturaleza	„ provincia	despues de la Cartilla „ prof

e Madrid

sion,, del difunto, de la casa donde vive,, Naturaleza,, Provincia,,	No del parte,,	Observac^s,
	Los partes de las defunciones y papeletas que deben llevar las familias, tendrán el mismo nº que tenga el difunto en el registro.	En esta casilla pueden colocarse la religion del difunto si no es Catolico Romano ó cualquiera accidente q^e haya ocurrido en la conduccion, deposito, enterramiento, ó ulterior destino del mismo.

110

Modelos del Registro y
papeletas de Defunciones

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

16 Agosto 1860.

Policia Urbana
N.º 18.

Se devuelven informadas 5 exposiciones de D. Antonio Pirala, q. versan sobre un proyecto de construccion de un Cement.º general.

Excmo. Sr. = El Ayuntam.to Const.l de Madrid cumple hoy con un deber, impuesto y recordado por distintas Reales ordenes, al devolver á V. E. con su informe, como por mi conducto lo verifica, tres exposiciones elevadas á S. M. la Reyna (q. D. g.) por D. Antonio Pirala en 30 de Mayo de 1856, 16 del mismo y 29 de Set.e de 1857, y otras dos concebidas en iguales términos que en 2 y 9 de Abril de 1858 dirijió el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y á V. E., proponiendo en la primera y ampliando en las demas, la forma de sustituir con uno nuevo y general de condiciones ajustadas á la civilizacion de la época, los actuales cementerios de esta Capital.

En mi comunicacion de 19 de Diciembre último manifesté á V. E. las causas que demoraban, contra el deseo de la Municipalidad, la justa y debida satisfaccion de los del Gobierno de S. M.; y si bien aun subsisten las mismas ó análogas para poder acompañar, como hubiera querido, las principales bases de un plan general que encerrando dentro de sus anchos límites los puntos importantes del asunto, indicase la ~~[illegible]~~ manera de resolver las diversas, graves y complicadas cuestiones que han de preceder y deben ventilarse antes de acometer empresa tan vasta como util y necesaria, se circunscribe por lo tanto, con el fin de no dilatar mas tiempo el informe pedido y recordado, á emitirle tan solo respecto de las citadas exposiciones.

Fundase este en el que ha presentado al Ayuntamiento ~~Corporacion en cuyo nombre hablo~~, la Comision especial que al intento fue creada (Esta Comision) aceptó en todas sus

E (al margen de la vuelta)

Ayuntamiento de Madrid

partes el que le sometiera una Sub-comision de su seno, cuyos individuos ~~[illegible]~~ ~~en la que ha tenido~~ representaban, ~~la Junta de Sanidad~~ ~~municipal de Sanidad~~, ~~la Visita eclesiástica~~, ~~la~~ física, ~~la Química~~, la ~~Arquitectura y el Derecho~~, Corporaciones y Ciencias que se enuncian llamadas á intervenir y opinar en negocios de esta índole y magnitud, y ~~la~~ reduzco su dictamen al punto mas principal y culminante, acaso el primero, único y exclusivo ahora, sin juzgar en nada las miras que pueda llevar en su proyecto el proponente: este es el de la conveniencia ó desventaja, el de la legalidad ó ilegalidad de que esta clase de institutos sagrados pertenezcan á la propiedad particular ó se hallen bajo el dominio, amparo y direccion de las autoridades locales civil y eclesiástica.

Basta solo enunciarle para convencerse á primera vista, en su opinion ~~convencerse~~ de que los Campo-Santos no deben depender de la propiedad particular, que conducida tal vez por su propio interes, podria convertir el terreno ocupado y el caudal invertido en un mero objeto especulativo, ageno siempre á estos establecimientos, y que constantemente resistiria el Prelado Diocesano en virtud de lo que las leyes determinan: y no se diga que igual caracter tienen los cementerios construidos á expensas de Corporaciones especiales, con las licencias y requisitos necesarios, porque no persuadirá ciertamente este ejemplo de lo contrario, cuando datos adquiridos y observaciones presentadas, dan por resultado, el que no obstante su existencia legal estan muy lejos de responder

F compuesta del Sr. Vice-Presid.te de la ~~Com.~~ de Policia Urbana, ~~D. José Ferrer García~~, de tres tres Regidores siendo uno el Síndico, ~~de dos vocales de la Junta Municipal de Sanidad~~ de los tres Marques del Moral y Excmo Sr. D. Manuel Salvador Lopez, en concepto de vocales de la Junta municipal de Sanidad, del Sr. D. Santiago Ortega, en el de Físico, del Sr. D. Diego Genaro Lleget en el de Químico, del Excmo. Ill.mo Sr. D. ~~Manuel de~~ Julian de Pando como Visitador eclesiástico del Sr. D. Juan Manuel Gonz. Acevedo, en concepto de letrado y de D. Juan José Sanchez Pescador en el de Arquitecto.

Ayuntamiento de Madrid

favorablemente á su propósito, adoleciendo de v[illegible] que sería de absoluta precision corregir al haber de formarse otros nuevos, evitando en primer lugar el perjuicio que pueda causar un solo individuo ó Corporacion al utilizarse con daño del procomun de grandes beneficios, tiranizando la voluntad de los que siguiendo la tradicional, civil y veneranda costumbre de sus antepasados, y sugetandose á los ~~sugeta á preceptos despues~~ á preceptos legislativos, quieren proporcionar á sus deudos ó proporcionarse una mansion decorosa y respetada que legue á sus sucesores su memoria y guarde sus inanimados restos.

Por solo esta circunstancia el Ayuntam[illegible] apreciando el dictamen de la Comision, cree que debe desestimarse el proyecto ó pensamiento que en este momento me ocupa, sin entrar por lo mismo á calificarle en cada una de las diferentes partes que comprende, ni á manifestar la suficiencia ó insuficiencia de un solo Cementerio para una poblacion que de dia en dia estiende su considerable radio y ve crecer su numeroso vecindario, acostumbrada por otro lado á que todos sus servicios se egecuten simultaneamente en distintas zonas.

Resta solo á la Corporacion municipal, interpretando con fidelidad los votos de sus representados, hacer presente la imperiosa necesidad de que se construyan los Campo-Santos generales

Ayuntamiento de Madrid

en los sitios y á las distancias convenientes del nuevo límite de esta Corte, con condiciones indispensables bajo todos conceptos para que no perjudiquen á sus residentes y de que se cierren prontamente las puertas al enterramiento en el Gral. del Norte, que rodeado ya de pobladores, no puede ni debe continuar recibiendo cadáveres, cuya aglomeracion, descomposicion y hedor es altamente nocivo á la salud pública, doblemente cuando en esta parte existen los acueductos que conducen á Madrid los raudales del Lozoya y está llamada esencialmente la poblacion á engrandecerse y ensancharse por ella.

Tengo la honra de trasmitir á V. E. el acuerdo del Cuerpo municipal, en cumplimiento de lo que se le previno por la Superioridad, por si se sirve á su vez ponerle en conocimiento de la misma.

Dios G. El Alcd. Corregr. = Duque de Sesto.

Ayuntamiento de Madrid

A. Reg.do f.o

SELLO 4.º AÑO 1860. 40 Ms.

195 - folios

Exmo. Sor.

Madrid 28 de Agosto de 1860

Como se pide bajo recibo y quedando copia en Secretaría

Recibí

D. Juan de Aguilar-amat, vecino de esta Corte, á V.E. respetuosamte. expone: Que en 28. de Marzo del año ppdo., presentó á la Sección de Sanidad y Policía Urbana del Exmo. Ayto., una memoria manuscrita y en cuartillas sueltas, para que se tuviera presente su contenido (si lo creía útil) al contestarse por la misma el informe pedido por el Ministerio de la Gobernación, referente á la construcción de un Cementerio, solicitada por un particular; pero como en el día necesite el recurrente no solo la indicada memoria si que tambien los modelos y demas datos que acompañaba, espera y á V.E.

Suplica: Que previo recibo, se sirva disponer y mandar que se le entreguen por quien corresponda los modelos, datos y memoria á que se contrae esta instancia. Gracia que no duda merecer de la Justificacion de V.E.

Madrid veinte y tres Agosto 1860.

Exmo. Sor.

Juan de Aguilar-amat

Exmo. Sor. Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

Recibí

Ayuntamiento de Madrid

en la exposición y memoria que se acompa-
ñan como también los modelos de
registros Civiles

Madrid 2, Octubre 1860,

Juan de Aguilar-amat

Ayuntamiento de Madrid

D. Antonio Pirala solicitó permiso para construir un Cementerio entre los caminos de Estremadura y Carabancheles, y su esposicion remitida á informe por el Gobernador de la Prov.ª produjo un estenso informe emitido por las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia: mas tarde algunas observaciones de un Sr. Regidor, y la esposicion de la Comision de Policia Urbana pidiendo ampliacion de la propuesta hecha por Pirala.

Entre tanto corria su tramitacion otro espediente de igual naturaleza, incoado á nombre de D. Francisco Asis Soler y consocios, en que existen informes de la misma Comision de Policia Urbana, que propuso y el Ayuntamiento aceptó, el nombramiento de una Comision especial nombrada para este objeto, pensamiento que fue aprobado y remitido á la Superioridad

Ayuntamiento de Madrid

por medio del Gobierno de la Provincia. S.M. en Real orden de 18 de Julio del año pasado denegó la solicitud de Asis Soler, previniendo que el Ayuntamiento no diera curso á ninguna instancia de esta especie hasta presentar el proyecto que el Gobernador le tenia encomendado, y que sobre él hubiese recaido resolucion del Gobierno

Con nueva instancia del Sr. Pinilla y nuevo informe de las Comisiones reunidas de Obras y Policia Urbana, se reprodujo la conveniencia de llevar a efecto el nombramiento de la Comision ya acordada, como se ha verificado en las personas hoy aqui reunidas para instalarla, y dár principio á sus tareas, aprovechando algunas noticias de interes que existen en estos espedientes.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid